



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

##### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2021, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

55760

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

##### CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

55836

#### PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los ayuntamientos del estado de Querétaro a fin de que, en uso de sus facultades, destinen un monto de lo recaudado por las diversas contribuciones que percibe para el otorgamiento de becas educativas a alumnos de excelencia y escasos recursos.

55893

Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los ayuntamientos del Estado de Querétaro a fin de impulsar el consumo de productos locales.

55896

Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los ayuntamientos del Estado de Querétaro a fin de que faciliten la reactivación económica en sus territorios.

55898

Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los ayuntamientos del Estado de Querétaro a fin de que, en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, destinen recursos para el otorgamiento de becas, con el objeto de rehabilitar a personas con adicciones.

55900

**PODER EJECUTIVO**

Reglamento Estatal de Becas. 55902

**SECRETARÍA DE GOBIERNO****COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Convocatoria de Registro Estatal para Terceros Acreditados, Asesores, Consultores y Peritos en Materia de Protección Civil ante la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro. 55914

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Acuerdo por el cual el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro delega las facultades en él descritas. 55919

Acuerdo delegatorio en favor del titular de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, respecto de las atribuciones que en el mismo se precisan. 55921

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Acuerdo que modifica al Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2021, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Unidades Administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. 55932

**OFICIALÍA MAYOR**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Valtierra. 55934

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Chavero Tovar. 55938

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Judith de la Paz Sandoval Maya. 55942

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elizabeth Pérez Rosas. 55946

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Miguel Ángel Ramírez Balderas. 55950

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de la C. Mayra Haidee Bermúdez Maldonado. 55953

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de la C. Consuelo Ramírez Salazar. 55956

**COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**

Acuerdo que fija el horario de atención, los periodos vacacionales y los días inhábiles de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el Ejercicio 2022. 55959



Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.	<b>55962</b>
Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.	<b>55972</b>
<b>CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO,</b>	
Acuerdo CECAFIS-JG-A-012-21 de la Junta de Gobierno del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, por el que se emite la Lista de Precios por los Servicios prestados por el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.	<b>55987</b>
<b>UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO</b>	
Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro, Ejercicio 2022.	<b>55991</b>
<b>PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO</b>	
Acuerdo en el que se establecen periodos vacacionales y días inhábiles del año 2022 de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.	<b>56000</b>
<b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro.	<b>56001</b>
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como "Laztana II", ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m2, e identificado con clave catastral 140100122758001. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>56011</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	
	<b>56026</b>

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



FORMA A-05

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO  
SR. MINISTRO  
MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al treinta de agosto de dos mil veintiuno.

### VISTOS Y RESULTANDOS



A CORTE DE LA NACIÓN  
GENERAL DE ACUERDOS

**PRIMERO.** Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora y norma impugnada. Por oficio presentado el veintidós de enero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, con el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las siguientes normas, todas del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal del año 2021:

1. Artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil;
2. Artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;
3. Artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes;
4. Artículo 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón;
5. Artículo 25, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora;

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

6. Artículo 26, salvo su fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués;
  7. Artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes;
  8. Artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan;
  9. Artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra;
2. Todas las anteriores normas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.
  3. Asimismo, señaló como autoridades emisora y promulgadora de las mencionadas normas, respectivamente, al Congreso y el Gobernador, ambos del Estado de Querétaro.
  4. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman vulnerados y conceptos de invalidez.** La accionante estimó vulnerados los artículos 1º, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 1º, 2º y 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2º y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y adujo, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez, enfocados, en primer lugar, en la vulneración del principio de legalidad al delegar la facultad de establecer elementos esenciales de las contribuciones en autoridades administrativas y, en segundo, la trasgresión a los principios de justicia tributaria.
  5. Del análisis de las disposiciones controvertidas, con la salvedad de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, advierte que las mismas remiten a las prescripciones normativas al respecto del Derecho de Alumbrado Público de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.



FORMA A-55  
2

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

6. Por tanto, considera que es indudable que los artículos reclamados se dotan de contenido a partir de la propia Ley de Hacienda de los Municipios de dicha entidad; es decir, al hacer remisión expresa y ordenar que la determinación de la contribución de mérito se realizará en términos de la legislación en cita, las disposiciones impugnadas deben leerse como si en las mismas se tuvieran por reproducidas las normas a las que alude, esto es, los artículos 115 a 118 del ordenamiento multireferido.

7. De los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro la promovente advierte lo siguiente:

- Los sujetos de este derecho son las personas propietarias o poseedoras de predios en los municipios que correspondan que se beneficien del alumbrado público.
- Se delega en los ayuntamientos la facultad de establecer la forma de cobro de este derecho, estableciendo que la misma podrá incorporarse en la Ley de Ingresos respectiva y remitiendo al convenio que celebren con la Comisión Federal de Electricidad.
- Se establecen diversos coeficientes y formas de cálculo de la contribución en función de la extensión de los predios de los sujetos obligados al pago del derecho, así como atendiendo al destino que se les dé a los inmuebles, con lo cual se prevén cuatro distintas categorías que generan cuotas diferenciadas.
- Finalmente, que los sujetos de la tasa entenderán el pago en los plazos y términos que disponga el ayuntamiento correspondiente.

8. **A. Transgresión al derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad tributaria**

9. Alega la promovente que las normas reclamadas habilitan a una autoridad administrativa, como lo es el Municipio, para determinar la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

forma en que se recaudará el derecho por concepto del servicio de alumbrado público al señalar que ello se realizará por medio de convenios que celebren las autoridades municipales con la Comisión Federal de Electricidad.

10. Es decir, señala que el legislador queretano facultó indebidamente a los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra, todos del Estado de Querétaro, para determinar a través de un convenio los elementos propios de la contribución, como es la cuota de derechos que deberán pagar las personas contribuyentes usuarias de alumbrado público y su forma de recaudación, atribución que es propia e indelegable del Poder Legislativo local.
11. Lo anterior, refiere, en virtud de que los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público constituyen contribuciones por servicios de carácter público del orden administrativo acorde a su naturaleza, por lo que es necesario que los mismos cumplan con la exigencia de reserva de ley en materia fiscal.
12. Afirma que esos derechos son contraprestaciones que cobran los ayuntamientos respectivos por concepto de brindar alumbrado público, servicio público que tienen a su cargo los municipios, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), constitucional, actividad por la cual pueden cobrar las contribuciones correspondientes, tal como lo apuntó la fracción IV, inciso c), del mismo artículo constitucional.
13. Sin embargo, menciona, el legislador conculcó el principio de legalidad que le es aplicable a este derecho, pues, como constata en las disposiciones impugnadas y en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se estableció que son los ayuntamientos los facultados para determinar la forma del cobro de este



FORMA A-85

3

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

derecho en el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

14. En relación con lo anterior, externa que, a su consideración, las leyes combatidas resultan inconstitucionales al no contener todos los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los Municipios por la prestación del servicio de alumbrado público, en virtud de que delegan de manera indebida la facultad de establecer la forma de recaudación y la determinación de las tarifas o cuotas respectivas por los servicios que se prestan en una autoridad administrativa, como son las propias dependencias municipales.
15. Expresa que, si bien las disposiciones impugnadas de los municipios queretanos de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra señalan algunos de los elementos constitutivos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que los mismos no son suficientes para evitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa al momento de determinar la contribución.
16. Advierte, particularmente, que las normas reclamadas carecen del establecimiento del elemento esencial denominado como "época de pago", pues el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios de la mencionada entidad federativa delega de manera expresa y directa el establecimiento de esta condición para el cumplimiento de la obligación tributaria en los ayuntamientos.
17. De esta forma, sostiene, las disposiciones tildadas de inconstitucionales transgreden el principio de reserva de ley y de legalidad tributaria, toda vez que ello implica que se deje al arbitrio de un órgano administrativo el establecimiento de los elementos esenciales de las contraprestaciones

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

que deban cubrirse por los servicios relacionados con el alumbrado público, en desmedro de la seguridad jurídica de los contribuyentes.

18. Refiere que de la lectura de las normas que nos ocupan, el Congreso del Estado de Querétaro delegó completamente a los órganos de gobierno municipales la facultad de determinar la época de pago en que se recaudará el pago por el servicio de alumbrado público sin indicar o plasmar en ley el parámetro o el mecanismo de control objetivo que impida que la determinación de ese elemento del tributo quede a discreción de la autoridad encargada de la exacción.
19. Afirma que, de esta forma, los contribuyentes no tendrán forma de conocer con claridad y, sin lugar a dudas, el momento en que deben realizar el pago por el multireferido servicio.
20. Concluye que, de esta forma, se transgrede el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria en perjuicio de los contribuyentes, ya que no permite que el propio ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades administrativas, en razón de que las personas usuarias de dicho servicio no tendrán la certeza de a qué atenerse respecto del momento de liquidación del mismo.
21. **B. Vulneración a los principios de justicia tributaria**
22. Por otro lado, alega que las normas controvertidas transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarias los cuales derivan del criterio constitucional de justicia tributaria.
23. Refiere que el alumbrado público constituye un servicio que presta el Estado consistente en proveer la iluminación artificial mínima en los espacios públicos y vialidades para contribuir a la seguridad de peatones y vehículos.



FORMA A-55

4

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

24. Considera que la iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad que se utiliza tanto para prevenir accidentes como actos delictivos. Las señalizaciones viales luminosas, tales como tableros y semáforos, a pesar de cumplir una función de seguridad y formar parte de los espacios públicos, no se consideran sistemas de alumbrado público.
25. Entiende que la naturaleza del servicio de alumbrado público consiste en proporcionar iluminación artificial en los espacios públicos en que se desarrolla la vida cotidiana de todas las personas que habitan en determinada localidad y no sólo los habitantes o las personas residentes, sino también a todas aquellas que se encuentren transitando por el mismo con el fin de inhibir algún tipo de riesgo que pudiera desarrollarse en áreas carentes de la iluminación.
26. Así, sostiene que el servicio de alumbrado público tiene la finalidad de dar seguridad a todas las personas de una comunidad o colectividad, por lo cual no se configura como la prestación de un servicio particular que atienda a beneficiar a personas específicas, sino por el contrario, el beneficio será directo a favor de todos los gobernados por igual.
27. A su juicio, los artículos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria porque establecen un cobro por el servicio de alumbrado público cuyo monto a pagar dependerá de la extensión y el destino que se le dé a un predio, por ejemplo, si se trata de uso doméstico o se destina al comercio o industria.
28. Refirió nuevamente que las normas controvertidas establecen cuatro distintos coeficientes que se utilizan para calcular la tarifa correspondiente, tomando en consideración la extensión de los predios,



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

así como el destino; ello significa que la legislatura local previó el cobro del derecho tomando en consideración un elemento totalmente ajeno al costo real del servicio prestado por el municipio.

29. Afirma que los preceptos impugnados establecen una contribución por la prestación de un servicio público para los habitantes de los municipios precisados -a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho- cuyo objeto o hecho imponible lo constituye el servicio de alumbrado público; sin embargo, la tarifa correspondiente se fijará dependiendo del uso que se les dé a los predios, así como de su extensión.
30. Al respecto, hace referencia a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 28/2019,<sup>1</sup> en la que declaró la inconstitucionalidad de normas de contenido similar a las ahora impugnadas, pues preveían un cobro por derecho de alumbrado público, en las cuales el legislador no sólo gravó el consumo de energía eléctrica siendo incompetente para ello, también resolvió que el cobro de este derecho se fijó teniendo en cuenta el tamaño, ubicación y destino del predio que se consideró beneficiado, lo cual no atendía a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos ni al costo del servicio, por lo que no cumplió con el contenido de los principios de justicia tributaria.
31. También se refirió a la acción de inconstitucionalidad 21/2020,<sup>2</sup> en la que este Alto Tribunal concluyó que las normas que preveían fórmulas para el cobro del derecho de alumbrado público que consideraban los metros de frente a la vía pública de los predios resultaba violatorio de los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y de seguridad

<sup>1</sup> Resuelta por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

<sup>2</sup> Resuelto por unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere al artículo 36 de la Ley de Ciudad Madero, en los cinco conceptos que precisó la señora Ministra Piña Hernández; la señora Ministra Esquivel Mossa vota con salvedades; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de los párrafos sesenta y siete y sesenta y ocho; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y con reserva de criterio; y el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente.



FORMA A-55

5

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- jurídica porque los elementos que proporcionó el legislador no atendían al costo que representa al Estado la presentación del servicio ni cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.
32. Lo anterior, sostiene, toda vez que se traducían en un trato desigual a los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que sólo se presume la capacidad económica de la persona a partir de los metros de frente de su predio a la vía pública, características que, además, son más bien propias de un impuesto y no de un derecho. Además, señala, se estimó que el gobo impugnado provoca una carga desproporcionada e irracional sobre la propiedad o poseedores de los predios, que no son quienes representen el total de la comunidad que se beneficia con la prestación del servicio municipal.
33. Advierte que en los precedentes mencionados la razón de fondo para considerar la inconstitucionalidad de normas que configuren el pago por el servicio de alumbrado público sobre elementos que no se relacionan con el costo real que le represente al municipio redundan en perjuicio de la capacidad contributiva de los causantes de la contribución, por lo que resulta contraria al principio de proporcionalidad tributaria, tal como acontece en el caso concreto con las leyes de ingresos de diversos municipios de Querétaro.
34. Es así que, concluye, se transgrede además el principio de equidad tributaria, pues la forma en cómo fue determinado el pago de esa contribución trata de forma desigual a los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que sólo se presume la capacidad económica de la persona a partir del tipo de uso o destino que se le dé a un predio, aunado a que parecería que en realidad están estableciendo un impuesto y no de un derecho.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

35. Por lo tanto, refiere que en el caso que nos ocupa, y dada la similitud con los citados precedentes, ya que el legislador queretano consideró como elemento determinante para el establecimiento de la cuota del derecho el uso, extensión y/o destino de los predios de las personas, ello necesariamente se traduce en la desproporcionalidad e inequidad de la cuota, puesto que no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el municipio.
36. Afirma que ello ocasiona que la individualización en cuanto al monto de ese derecho se diferencie entre cada contribuyente en razón del destino, uso o naturaleza de los predios de las personas físicas o morales propietarias o poseedoras, ocasionando un pago inequitativo y diferenciado para cada uno de los gobernados obligados a cubrir ese derecho.
37. Aunado a lo anterior, sostiene que, por la forma en que se encuentra configurado el derecho, podría darse el caso de que una misma persona pague más de una vez la tarifa establecida si es que es propietaria o poseedora de un inmueble de mayor tamaño, por tener más de un inmueble destinado a uso doméstico, o bien, además de aquél tiene otro predio, pero está destinado al comercio o industria, por lo que estará obligado a cubrir más de un pago.
38. Dicha situación, menciona, es incongruente con la naturaleza misma del servicio de alumbrado público, el cual busca beneficiar a toda la comunidad en su conjunto, y no a una o a determinadas personas particulares. Por lo tanto, señala, como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad es necesario que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo tenga en cuenta el costo que para el Estado supone prestar el servicio de que se trate y, además, que los montos que





FORMA A-05

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se prevean sean fijos e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

- 39. Ello, manifiesta, porque el cobro de derecho por alumbrado público solamente puede establecerse en función del costo que genera la prestación del servicio, no así de manera diferenciada según el tipo o destino de predio, ya que se trata de un beneficio de toda la comunidad y no de sujetos particulares.
- 40. Por tanto, afirma que las normas controvertidas establecen la obligación de pagar el servicio de alumbrado público tomando en consideración elementos ajenos al costo real erogado por el municipio, por lo que es inconcuso que resultan contrarios al principio de proporcionalidad en las contribuciones.
- 41. Concluye que la contribución establecida en las normas impugnadas vulnera el principio de proporcionalidad de los tributos, puesto que la autoridad legislativa impone la contribución atendiendo al destino de los predios de los sujetos pasivos, no así el costo que le causa a los municipios la prestación del servicio.
- 42. En atención a lo expuesto, asegura que es inconcuso que el principio de equidad tributaria se conculca en todas las leyes de ingresos municipales cuestionadas, en virtud de que establecen que los sujetos de la contribución serán las personas propietarias o poseedoras de predios en el municipio correspondiente.
- 43. Finalmente, refiere que lo anterior otorga un trato desigual e injustificado a las personas que son titulares de bienes inmuebles, pues no son las únicas que se benefician del servicio de alumbrado público, ya que, como se dijo anteriormente, el mismo favorece a toda la población en general.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

44. **TERCERO. Admisión y trámite.** Por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad a la que le correspondió el número 10/2021 y, por razón de turno, designó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como instructor del procedimiento.
45. Por diverso proveído de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Ministro instructor admitió la acción y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro, para que rindieran sus respectivos informes, y dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento correspondiente, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que, de considerar que la materia de la presente acción trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación correspondiera.
46. **CUARTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.** El Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro rindió el informe a cargo del Poder Legislativo en el que manifestó lo siguiente:
47. **Causas de improcedencia y sobreseimiento.** Expresa que la acción de inconstitucionalidad es improcedente por falta de legitimación de la Comisión accionante, en términos del artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General, en relación con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General.
48. Considera lo anterior, en virtud de que la promovente es el órgano encargado de vigilar que el Estado garantice y respete los derechos humanos reconocidos en el orden constitucional y convencional, por lo que no puede alegar violaciones que no se relacionen con éstos, como



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

7

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

son los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional o la invasión de esferas competenciales, por lo que las cuestiones planteadas por la Comisión accionante escapan de la legitimación de ésta para promover la acción de inconstitucionalidad.

49. **Contestación al concepto de invalidez.** Por lo que respecta al artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, sostiene su constitucionalidad y validez en razón a que, refiere, su integración contempla y establece los principios tributarios, así como los elementos de las contribuciones al señalar el objeto, base, tasa, tarifa y época de pago.
50. Por lo que hace al resto de las normas impugnadas, refiere que las facultades delegadas a la autoridad municipal se encuentran en un primer momento establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en el Capítulo IV, del Servicio de Alumbrado Público, del Título Cuarto de los Derechos, en los artículos 115 al 118, donde se establecen y cumplen con cada uno de los elementos de las contribuciones objeto, base, tasa, tarifa y época de pago.
51. Menciona que cada una de las normas combatidas señala que en la determinación del derecho de alumbrado público atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación con que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad; pues, conforme a lo referido por la tesis 1a. LIII/2012 (10a.),<sup>3</sup> el legislador cuenta con una amplia libertad en la configuración normativa del sistema tributario sustantivo y adjetivo, que como primer premisa, lo que establece en la Ley de Hacienda, en

<sup>3</sup> Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 882, de rubro: "TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS LEYES FISCALES. EN ATENCIÓN A LA INTENSIDAD DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS MISMAS, SU APLICACIÓN POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE REQUIERE DE UN MÍNIMO Y NO DE UN MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN."

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

su artículo 116, como segunda premisa, lo contemplado en los artículos respectivos de las Leyes de Ingresos de los Municipios, donde se toman a consideración los parámetros y elementos de las contribuciones para su accionar al momento de recaudar dicho derecho. Puesto que lo que propiamente hace la Ley de Ingresos del Municipio es retomar la facultad ya dada por dicha Ley de Hacienda de suscribir tal Convenio, lo cual no solo se desprende del Convenio, sino que la Ley de Ingresos es clara en referir que se atenderá a lo dispuesto por la multirreferida Ley de Hacienda.

52. Continúa mencionando que la accionante reconoce el objeto, base, tasa y tarifa, no así la época de pago, el cual es el único elemento de la contribución que combate; no obstante, refiere que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro contempla todos los elementos mencionados, pues la promovente deja de observar que en el tercer párrafo del artículo 117 establece claramente que la cantidad que resulte puede pagarse de manera mensual, bimestral o anual; por lo que, del texto normativo de dicho precepto, las leyes de ingresos combatidas cuentan con los elementos de las contribuciones, que faculta la celebración del Convenio.
53. Afirma que el hecho de que una propiedad cuente con alumbrado público sí beneficia directamente a la propiedad en su plusvalía o beneficia a quien ocupa el predio y que, distinto a otros debates llevados ante este Tribunal Pleno, la legislación en Querétaro refiere que los sujetos del pago del mencionado derecho son los propietarios y poseedores de predios del municipio que se benefician con el servicio de alumbrado público, como beneficiarios directos, puesto que de los indirectos no es posible cuantificar o establecer condiciones respecto del beneficio que obtienen por la prestación del servicio de alumbrado público, siendo esto un punto total para diferenciar los derechos como la simple prestación



FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de servicios por parte del Estado y lo que representa el derecho de alumbrado público.

- 54. Por último, sostiene que una de las pretensiones del accionante es extender los efectos de las normas combatidas a leyes que no fueron materia de la presente acción de inconstitucionalidad, lo cual buscaría declarar la invalidez de una norma que no fue combatida en los plazos establecidos para tal efecto en la Ley de la materia.
- 55. **QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en representación del Gobernador del Estado, señaló, en esencia, lo siguiente:
- 56. **Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Sostiene que la promovente no se encuentra legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII, del artículo 19, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 57. Considera lo anterior en virtud de que la promovente es el órgano encargado de vigilar que el Estado garantice y respete los derechos humanos reconocidos en el orden constitucional y convencional, por lo que no puede crear violaciones que no se relacionen con éstos, como son los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional o la invasión de esferas competenciales, por lo que las cuestiones planteadas por la Comisión accionante escapan de la legitimación de ésta para promover la acción de inconstitucionalidad.
- 58. **Contestación a los conceptos de invalidez.** Refiere que los artículos combatidos no delegan indebidamente en los ayuntamientos de los municipios la facultad de determinar elementos y la forma de



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

recaudación del derecho por concepto de servicio de alumbrado público a través del convenio que se establezca con la Comisión Federal de Electricidad, pues lo que establecen los artículos combatidos es que para la determinación del derecho de alumbrado público se debe atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que, para su cobro, se atienda a la firma del convenio con el organismo federal.

59. Sostiene que el artículo 116 de dicha Ley de Hacienda establece que los municipios están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, dándoles libertad para decidir si el cobro lo realizan ellos, de manera directa, o lo harán a través del convenio que celebren con la Comisión Federal de Electricidad, para que el cobro de este derecho se realice a través del recibo de pago que emite la mencionada Comisión.
60. En relación con lo anterior, afirma que la acción es infundada, pues los artículos de las leyes de ingresos combatidos no establecen de manera alguna una facultad recaudatoria para el municipio, sino que se refiere a la forma de recabar el derecho que se regula en dicho precepto, esto es, al pago de la contribución.
61. Señala entonces que el derecho de alumbrado público se encuentra previsto en ley, no en los convenios que los municipios pueden celebrar con la Comisión Federal de Electricidad, pues en éstos únicamente se establece la forma en la que se cobrará a los sujetos obligados el importe del derecho.
62. Así, afirma que al establecerse en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro el derecho de alumbrado público, se respeta el principio de legalidad y de seguridad jurídica y que, en consecuencia, no son ciertas las violaciones que señala la promovente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

FORMA A-05

9

63. Señala que las disposiciones materia de la presente controversia cuentan con un mínimo de justificación al perseguir una finalidad objetiva y, desde luego, constitucionalmente válida, como lo es la prestación de un servicio público, con lo que se cumplen los aspectos a que hace mención la referida tesis: 1a. LIII/2012 (10a.).
64. Por otro lado, califica de inoperantes los conceptos de invalidez de la accionante, pues asegura que parte de premisas incorrectas, toda vez que el medio para el cumplimiento es idóneo como se desprende de la lectura de la propia legislación, ya sea por conducto del municipio correspondiente, o bien, a través de la Comisión Federal de Electricidad mediante la suscripción del aludido convenio.
65. Aunado a lo anterior, señala, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos únicamente impugna el contenido de un artículo de las leyes de ingresos de los municipios que señala de inconstitucionales; sin embargo, enfatiza que los elementos esenciales de la contribución combatida están previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y esta disposición no fue impugnada en tiempo y forma, consintiendo con ello el contenido de dicha ley, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el diecisiete de octubre de dos mil trece, siendo perfectamente claro que ha fenecido el plazo para demandar su inconstitucionalidad; en este sentido, deben tenerse por consentidas las disposiciones que se establecen respecto de la disposición impugnada.
66. **SEXTO. Opinión del Fiscal General de la República.** No formuló opinión en relación con el presente asunto.
67. **SÉPTIMO. Alegatos.** Por acuerdo de seis de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al Poder Legislativo de Querétaro y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos formulando alegatos.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

68. **OCTAVO. Cierre de la instrucción.** Agotado en sus términos el trámite respectivo, por proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERANDOS:**

69. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, finalmente, en términos del Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de carácter estatal y la Constitución General.
70. **SEGUNDO. Oportunidad.** En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá "de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución", las cuales "podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la norma" impugnada.
71. En congruencia con lo anterior, el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

*"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

FORMA A-55  
60

*En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."*

72. El análisis armónico de los preceptos constitucional y legal antes precisados permite establecer que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, **el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días naturales** contados a partir del día siguiente al que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, de lo que se sigue que **para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles**, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.
73. En el caso, los preceptos legales impugnados se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el miércoles veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por lo que el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad inició el jueves veinticuatro siguiente **y concluyó el viernes veintidós de enero de dos mil veintiuno.**
74. Luego, si la demanda relativa a la presente acción de inconstitucionalidad se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **último día del plazo**, es claro que su interposición resulta **oportuna.**
75. **TERCERO. Legitimación.** La legitimación de la promovente se analiza en primer término por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

76. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>4</sup> la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales.
77. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>5</sup> establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos.
78. En el caso, el escrito inicial fue suscrito por **María del Rosario Piedra Ibarra**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que en sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil diecinueve fue aprobada su designación para ocupar tal cargo en el periodo dos mil diecinueve a dos mil veinticuatro.
79. Dicha funcionaria ostenta la representación de la Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I de la Ley de la Comisión

<sup>4</sup> "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

<sup>5</sup> "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)".

"Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II".



FORMA A-05

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Nacional de los Derechos Humanos<sup>6</sup> y 18 de su Reglamento Interno;<sup>7</sup> y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.<sup>8</sup>

80. Además, en el caso se plantea la incompatibilidad de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedidas por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa que establecen el cobro del derecho de alumbrado público, lo cual estima violatorio de los principios tanto de legalidad, reserva de ley, proporcionalidad, como de equidad tributaria. Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el referido artículo 105, fracción II, inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto, y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, procede reconocer la legitimación activa en este asunto.

81. Sin que obste a lo anterior lo señalado tanto por el Congreso del Estado como por el Secretario de Gobierno, en sus respectivos informes, en el sentido de que el accionante carece de legitimación procesal porque

<sup>6</sup> "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)"

<sup>7</sup> "Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

<sup>8</sup> "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)"

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)"

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

impugna una norma de carácter fiscal y no una relacionada con derechos humanos.

82. En efecto, como quedó relatado en párrafos anteriores, el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional condiciona la procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que de esa norma se desprenda algún límite o restricción que impida reconocer la legitimación de la Comisión para promover la presente acción de inconstitucionalidad en contra de normas tributarias.
83. Por el contrario, este Alto Tribunal ha sostenido en precedentes<sup>9</sup> que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de ingresos de las entidades federativas, pues este tipo de normas, al establecer diversos tributos, se encuentran sometidas a los principios de la materia fiscal reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, como el de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.
84. En consecuencia, es **infundado** el óbice procesal planteado por las autoridades emisora y promulgadora.
85. **CUARTO. Causas de improcedencia.** No existiendo motivo de improcedencia diverso a los hechos valer por las partes y atendidos en el considerando tercero, por tener una estrecha relación con el tema de

<sup>9</sup> Por ejemplo, el Tribunal Pleno determinó, en las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, resueltas el 4 de diciembre de 2018, ambas por mayoría de 6 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Aguilar Morales, respecto a reconocer legitimación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción en contra de leyes de ingresos de las entidades federativas. Votaron en contra los Ministros Franco González Salas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán.



FORMA A-55

12

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

legitimación, ni advirtiendo algún otro de oficio, se procede al estudio del fondo del asunto.

- 86. **QUINTO. Estudio de fondo.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su único concepto de invalidez, plantea la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, que establecen derechos por alumbrado público por vulnerar, por una parte, el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad tributaria, y por otra, los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.
- 87. Al respecto, argumenta, en esencia, que los artículos impugnados de las Leyes de Ingresos de los **Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra**, indebidamente los facultan a determinar, a través del convenio que celebren con la Comisión Federal de Electricidad, los elementos propios de la contribución, como lo es la cuota de derechos que deberán pagar los usuarios de alumbrado público y su forma de recaudación, así como la época de pago, atribución que es exclusiva del Poder Legislativo, son lo que se vulnera el derecho de seguridad jurídica, así como el principio de legalidad en materia tributaria.
- 88. Por lo que hace a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, refiere esencialmente que establecen cuatro distintos coeficientes que se utilizan para calcular la tarifa correspondiente, tomando en consideración la extensión de los predios, así como el destino; ello significa que la legislatura local previó el cobro del derecho tomando en consideración un elemento totalmente ajeno al costo real del servicio prestado por el municipio. Lo que ocasiona una inequidad entre los usuarios, pues impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que se presume la capacidad económica del causante a partir del uso que se le dé al predio.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

89. Por cuestión de método, se atenderán los argumentos en los que la accionante refiere la violación al principio de legalidad tributaria y seguridad jurídica, que, de resultar fundados, haría innecesario el análisis de las restantes violaciones.
90. El principio de legalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal<sup>10</sup> se ha explicado por este Alto Tribunal como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales<sup>11</sup> (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la ley, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.
91. Lo anterior encuentra su expresión en las jurisprudencias de rubros siguientes: ***"IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY"***<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Constitución Federal.

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

<sup>11</sup> Los elementos esenciales de toda contribución son: sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago, los cuales pueden explicarse de la manera siguiente:

a) **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

c) **Base Imponible:** La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) **Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

e) **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 5o. Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término "objeto" se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

<sup>12</sup> "Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

FORMA A-55  
13

(Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro 232796) e **"IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**<sup>13</sup> (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro 232797).

Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que reside."

<sup>13</sup> "El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley no significa tan sólo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles."

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

92. De acuerdo con dichos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para evitar:
93. a) Que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
94. b) El cobro de contribuciones imprevisibles;
95. c) El cobro de tributos a título particular y
96. d) Que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.
97. Por consiguiente, **la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución**, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:
98. 1) Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y
99. 2) Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.

100. En concordancia con lo anterior, es pertinente destacar que uno de los elementos esenciales de las contribuciones es la **base gravable**, la cual fue definida por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia P.J. 72/2006,<sup>14</sup> de rubro: **“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 918, registro 174924).
101. De dicho criterio se pone de manifiesto que **la base gravable constituye la dimensión o magnitud cuantificable de la capacidad contributiva expresada en el hecho imponible**, esto es, sirve para determinar la capacidad contributiva gravada, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, tasa o cuota.
102. Aunado a ello, **la base gravable sirve como elemento de identificación de la contribución**, pues en el supuesto de que exista distorsión con el hecho imponible, aquélla podrá revelar el verdadero aspecto objetivo gravado por el legislador y, por ende, cuál es la

<sup>14</sup> “El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa.

103. Al respecto, se debe destacar que tanto en la doctrina como en la práctica fiscal se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable:
104. **a) De cuota fija:** Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.
105. Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.
106. **b) De cuota variable:** En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria puede utilizar expresiones dinerarias o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

FORMA A-55  
15

cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

107. Las anteriores consideraciones fueron retomadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019,<sup>15</sup> en la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por violentar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, toda vez que no establecía en términos monetarios la base gravable de la contribución a cargo de los sujetos obligados por la norma, sino que facultaba al Municipio para que, en un periodo de noventa días naturales, **lo determinara con base en los convenios necesarios que pueda celebrar con las dependencias correspondientes**, a efecto de concretar el cobro de los derechos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público. De ahí que se estimara que dicha norma no otorgaba la posibilidad de conocer con certeza la base gravable ni la tarifa respectiva, sin que pudiera considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de alumbrado público fuera de tal especificidad técnica que ameritaran una delegación de facultades, a constituir un gravamen de cuota fija en el que no podía prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.

108. De igual forma al resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2020<sup>16</sup> este Alto Tribunal declaró la invalidez del artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, por la misma razón, permitir al ente municipal, con base en la firma del convenio que se haga con la

<sup>15</sup> Por unanimidad de nueve votos el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Los Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones distintas.

<sup>16</sup> Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

Comisión Federal de Electricidad, llevar a cabo el cobro correspondiente; es decir, delegaba a las autoridades exactoras la determinación de la base gravable, así como la tasa o tarifa aplicable a los derechos de alumbrado público.

109. Conforme a lo anterior, en la especie sucede esencialmente lo mismo, por lo que resulta **fundado** el concepto de invalidez hecho valer por la accionante en ese sentido, toda vez que los artículos impugnados permiten al ente municipal cobrar el derecho de alumbrado público con base en la firma del convenio que se formule con la Comisión Federal de Electricidad.
110. Para corroborar lo anterior, debemos atender al texto de las disposiciones impugnadas:

***"Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021***

**Artículo 26.** *En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.*

Ingreso anual estimado por este artículo: \$4,000,000.00

***Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021***

**Artículo 26.** *En la determinación del Derecho de Alumbrado Público, atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.*

Ingreso anual estimado por este artículo \$750,000.00

***Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021***

**Artículo 26.** *En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro, se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.*

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,390,719.00



FORMA A-55

66

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

**Artículo 27.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,000,000.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

**Artículo 25.** El Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a lo siguiente causará y pagará:

**I.** Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,905,627.00

**II.** Para efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación (sic) proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,034,660.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

**Artículo 26.** Por la prestación del Servicio de Alumbrado Público y en la determinación del Derecho correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro, se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, cualquiera que sea la naturaleza jurídica actual de dicho organismo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,560,000.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,388,018.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

**Artículo 26.** Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

*Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.*

*Ingreso anual estimado por este artículo \$1,796,797.00."*

111. Como se desprende de los preceptos citados, las leyes de ingresos impugnadas, salvo la del Municipio de Corregidora, son coincidentes en que para la determinación del derecho de alumbrado público deberá atenderse a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro **en relación a que para su cobro** se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, legislación que en la parte que interesa resaltar establece:

**"LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Capítulo IV

**Del servicio de alumbrado público**

**Artículo 115.** Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que corresponda, que se beneficien con el servicio de alumbrado público.

**Artículo 116.** Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 117.** Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
- c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
- d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

FORMA A-55

cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

**Artículo 118.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

- 112. Como se advierte, los artículos impugnados refieren en forma genérica que se deberá observar la Ley de Hacienda en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad y el artículo 116 de dicha legislación hacendaria determina que la forma de cobro del derecho se preverá en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.
- 113. Es decir, ambas legislaciones sostienen esencialmente lo mismo, que el cobro del derecho por alumbrado público se determinará en el convenio celebrado entre el Municipio y la citada Comisión.
- 114. De igual forma, la Ley del Municipio de Corregidora, si bien no remite a la Ley de Hacienda, reitera la misma disposición en su artículo 25, fracción I; e incluso, en la fracción II señala que el Municipio podrá

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

realizar el cobro de manera directa sobre el costo de los servicios a través del mecanismo que así se determine o por la fijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos que corresponde a una causación anual, es decir, esa porción normativa tampoco otorga una definición cierta de la base del derecho.

115. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, al no prever **ni la base gravable del “derecho por alumbrado público” ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará**, y dejar su determinación al Municipio, mediante el referido convenio, lo que resulta violatorio del principio de legalidad tributaria, tal como se adelantó.
116. Sin que obste a lo anterior, que el artículo 117 de la citada ley hacendaria establezca una base gravable para el caso de que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, puesto que ello no subsana el hecho de que la determinación tanto de la base como de la tasa o cuota del derecho no está claramente prevista en la ley, dejando totalmente al arbitrio del órgano municipal la aplicación de la “base opcional” que se establece en ese precepto, pues no sería posible sostener que aplica en todos los casos en que la ley es omisa (como acontece en los artículos que se analizan), derivado de que aún hay otra opción para que ello suceda, a saber, **que el Ayuntamiento así lo acuerde**, lo que no otorga certeza jurídica al respecto.
117. Por ello, además de la violación al principio de legalidad, se actualiza una violación al derecho de seguridad jurídica<sup>17</sup> que deriva del artículo

<sup>17</sup> Jurisprudencia 1a./J. 139/2012 (10a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página: 437, de texto:

**“SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en “saber a qué atenerse” respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que



FORMA A-55

16

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

16 de nuestra Carta Magna, pues el contribuyente no sabe a qué atenerse respecto del cobro del derecho de alumbrado público.

118. En tal virtud, al delegar en las autoridades municipales la determinación de la forma en que se cubrirá el derecho de alumbrado público, al remitir al convenio que se celebre con la Comisión Federal de Electricidad, debe declararse la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, por violar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, tutelados por los artículos 31, fracción IV y 16, constitucionales, respectivamente.

119. Derivado de lo anterior, al haberse declarado la invalidez de los preceptos impugnados por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la accionante

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

tendientes a evidenciar que los mismos son contrarios a otros principios constitucionales.<sup>18</sup>

120. Ahora bien, en este punto, es necesario hacer un análisis por separado del artículo artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, que también fue tildado de inconstitucional por la accionante (salvo por su fracción VIII); aunque su redacción es distinta a los analizados con anterioridad. Dicho precepto establece:

*“Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021*

**Artículo 26.** *En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:*

*I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;*

*II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público;*

*III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;*

*IV. La cuota mensual para el pago del Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;*

*V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2019. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;*

<sup>18</sup> Véase la jurisprudencia de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”. Registro 181398. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 863. P./J. 37/2004.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

19

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el Impuesto Predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

IX. El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

*Ingreso anual estimado por este artículo \$34,588,336.00."*

121. Como se puede advertir de la lectura del artículo, en su **primer párrafo** también se señala que en la determinación del derecho se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro **en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad**, lo cual actualiza la misma violación al **principio de legalidad** identificada en los artículos analizados previamente, al dejar margen al municipio para determinar la forma de cobrar el derecho mediante la celebración del convenio con el órgano citado y, adicionalmente, genera inseguridad jurídica para los sujetos del citado derecho, que no saben a qué atenerse.
122. No obstante, a diferencia de los artículos analizados en la primera parte de este considerando, el que nos ocupa, sí establece en sus primeras siete fracciones los **elementos del derecho de alumbrado público**, conforme a los estándares establecidos por este Alto Tribunal, pues identifica al **objeto** (la prestación del servicio de alumbrado público), los **sujetos** (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la **base** (costo anual actualizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinte), la **cuota mensual** (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la **época de pago** (mensualmente, a pagar los primeros diez días siguientes al mes en que se cause).
123. En efecto, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2007, en sesión del veinticinco de junio del dos mil siete, en la que se declaró la validez del artículo 13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, consideró que, no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien el alumbrado público es un



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

FORMA A-05

servicio de carácter universal dirigido a los habitantes del Municipio, al quedar fijada la base imponible para calcular la contribución de mérito conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, **dicho precepto sí establecía un derecho y no un impuesto**, pues de una interpretación conforme con el texto constitucional debía dividirse dicho costo entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y ese importe sería cobrado por ésta, en cada recibo expedido; de ahí que la base del tributo se encontraba relacionada con un hecho imponible que respondía a la actividad del ente público, a saber, la **prestación del servicio señalado**.

124. Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las consideraciones adicionales que prevé el artículo 26 de la Ley de Ingresos que se analiza para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.
125. En ese sentido, este Tribunal Pleno considera que si es la porción normativa **"en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad"** del primer párrafo de ese precepto la que permite la discrecionalidad en la aplicación de la norma que establece y regula el derecho, es ésta la que resulta inconstitucional y deberá declararse inválida.
126. Ahora bien, del análisis del texto del propio artículo impugnado, se advierte una "opción" establecida en la fracción VII, párrafos segundo y tercero, que señalan que cuando los contribuyentes sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho **conforme al procedimiento indicado en las fracciones previas**, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro, pero en ese caso, la cuota **no podrá exceder del 8% del consumo de energía eléctrica respectivo**, lo que le quita la naturaleza de un derecho para convertirlo en un impuesto sobre la energía eléctrica y, por ende, lo torna violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Federal.<sup>19</sup>

127. Lo anterior, pues no puede considerarse que dicho porcentaje sólo es un límite máximo, ya que los propios párrafos señalados establecen que el cálculo no se realizará conforme al procedimiento previamente validado por este Tribunal, sino que se pagará una tasa del 8% sobre el consumo de energía eléctrica.
128. Máxime que la fracción VIII, párrafo primero, del precepto en estudio impone la carga a los contribuyentes de informar la modalidad de pago de su elección, en los meses de enero y febrero, conforme a lo expresado y, si no lo hacen, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refiere dicha fracción VII, estableciendo la carga de pagar ya no un derecho, sino un impuesto inconstitucional.
129. En esta línea, este Alto Tribunal considera que al margen de que se trate de una "opción", esta determinación del monto a pagar resulta inconstitucional.

<sup>19</sup> Ello conforme a los criterios P. 6, 2a./J.25/2004 y, por analogía, P.JJ. 120/2007 "**ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN**". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2-6, marzo-julio de 1998, p. 7, "**ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN**". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. t. XIX, marzo de 2004, p. 317.

Ello también conforme a lo resuelto, entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, ambas en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho y 20/2019, en sesión del 23 de septiembre de dos mil diecinueve.



FORMA A-05

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

130. Finalmente, este Tribunal Pleno advierte en suplencia de la queja que en la fracción IX del precepto en estudio se establece el pago de un derecho adicional por el servicio de "mantenimiento" del alumbrado público al interior de condominios, señalando que el mismo será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, consistente en el pago de 1.25 UMA (unidad de medida y actualización) por luminaria, sin que dicho costo incluya el material para su instalación.

131. Sin embargo, en la fracción VI de dicho artículo se señala que la base del derecho de alumbrado público incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y **mantenimiento del alumbrado público y luminarias.**

132. En ese sentido, el hecho de que la fracción IX establezca un derecho adicional sobre la misma base del derecho que se pague por el servicio de alumbrado público conlleva al establecimiento de un derecho sobre otro, lo cual resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV.<sup>20</sup> Tal como lo sostuvo este Alto

<sup>20</sup> Resulta aplicable el criterio de rubro y texto: "DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcional, porque la norma establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, diciembre de 2007, p. 985.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

Tribunal, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 46/2019 y 47/2019 y su acumulada 49/2019;<sup>21</sup> así como la diversa 95/2020 en sesión de veintidós de septiembre de dos mil veinte.

133. En corolario de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el **artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués** resulta inconstitucional en su **primer párrafo**, en la porción normativa que señala: ***“en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”***, **fracción VII, párrafos segundo y tercero** y su **fracción IX**; esencialmente, por violación a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria y, adicionalmente, de seguridad jurídica.
134. **SEXTO. Efectos.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, V, 45, primer párrafo, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, las declaratorias de invalidez decretadas en el quinto considerando surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro y se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo año fiscal.<sup>22</sup>
135. Respecto del artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, es importante señalar que, si bien la fracción VIII no fue impugnada por la accionante, debe declararse la invalidez de su primer párrafo, en vía de consecuencia, en términos del artículo 41, fracción IV, de la ley de la materia, toda vez que su contenido normativo depende directamente de las porciones normativas del propio precepto declaradas inconstitucionales.

<sup>21</sup> En sesión de 29 de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>22</sup> Los mismos efectos se ordenaron por este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2020, en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.



FORMA A-B5

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 136. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS”**.<sup>23</sup>
- 137. Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
- 138. Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de

<sup>23</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 777. 43

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra y **26, párrafo primero**, en su porción normativa "*en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad*", y fracciones **VII**, párrafos segundo y tercero, y **IX**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo **26**, fracción **VIII**, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en dicho medio de difusión oficial y fecha, de conformidad con el considerando quinto de esta determinación.

**CUARTO.** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

FORMA A-05  
73

En relación con el punto resolutivo  
primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa votó

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa únicamente por el argumento de la invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 26,





FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

párrafo primero, en su porción normativa "en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad", de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.



Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa únicamente por el argumento de la invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente, por una parte, en declarar la invalidez del artículo 26, fracciones VII, párrafos segundo y tercero, y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y, por otra parte, en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 26, fracción VIII, párrafo primero, del referido ordenamiento legal. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 3) declarar la invalidez, por



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

extensión, del artículo 26, fracción VIII, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir en lo futuro en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados sobre normas generales de vigencia anual, y 4) determinar que la presente sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados, pues son las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos que contienen las disposiciones invalidadas.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

FORMA A-55  
26

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PONENTE

MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


Esta hoja forma parte de la acción de inconstitucionalidad 10/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fallada en sesión de treinta de agosto de dos mil veintiuno. Conste.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021  
 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: 3\_278803\_5536.docx  
 Identificador de proceso de firma: 93426

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/11/2021T01:04:04Z / 24/11/2021T19:04:06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	51 04 a8 09 42 af 91 e1 bf 00 fe 8c fd c6 62 f4 0e d8 86 c8 92 b9 e9 65 e9 7a 53 ae 11 0b 0d 56 d5 36 62 a8 a8 27 15 74 c1 40 02 d0 69 b6 d3 60 8b b8 cc 41 61 d4 00 bb ed 02 52 40 4d e7 ca aa 5f 56 1e da eb a0 0b e0 cd 18 91 f6 08 12 48 cb 43 46 2b ce d9 ca 05 27 77 80 72 7a 6b 14 51 ed e4 c4 29 b1 9c dd 1f b4 58 08 07 94 9e ac 2e 0d 83 3f 55 7a dd d0 d5 13 47 03 bc d0 0d ad 8b a6 8a 18 4e a3 15 19 04 02 95 60 f2 02 70 d4 d5 e8 1c 88 5a 50 20 66 fe f9 00 5c 22 db 8e d8 c6 11 dd d0 b7 4f ad 02 3c 6b 23 c4 e3 7b 1e f6 00 e6 58 45 01 3c f3 d3 5e e2 73 46 85 62 30 d7 4d a9 98 14 37 f0 fe 10 b4 9b 7c f5 53 07 2d 6b e0 81 73 d2 b2 01 4a 2d 83 98 98 c9 77 7c 4f a0 aa bc 4e 4f 8b 03 58 88 f3 05 b3 5d 04 56 ad 99 29 ae 2a 56 ab 95 bb e6 a5 10 28 15 98 10 39 64 9d 63			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/11/2021T01:04:04Z / 24/11/2021T19:04:06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/11/2021T01:04:04Z / 24/11/2021T19:04:06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4264165			
	<b>Datos estampillados</b>	40F08D56439D95BA8301F2829AA264C49D145369DA73E06ACA802ADCCB2249BB			

Firmante	<b>Nombre</b>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PARJ610201HVZRB07			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d1	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	18/11/2021T02:34:09Z / 17/11/2021T20:34:09:06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	52 9f 58 99 0d 19 5c 6e 92 a3 cd d4 2b cc 34 75 26 1f 26 fd 99 72 d3 e0 ca 40 fc d9 44 97 12 d8 83 d7 e5 d4 4a 55 de 73 6f 85 c4 66 cb 6c 6b ab 1c 38 ca 1e 29 10 34 74 19 50 ab 01 73 8d ac 5b 6c 4e db 42 06 d7 e1 61 16 0e 13 36 7a 2d ba 4a b4 bf fb e3 d8 49 2f 1b 44 4c b6 4a 9a 7d f2 71 6c d1 3e b1 37 fd d9 20 07 ae 1e e1 bb b9 3e ae a3 b7 1d e7 a9 0a 20 7c 31 7b c3 49 e1 14 40 84 0c 77 7a 3a 5d 67 3c ec 6f 57 48 b1 c2 8e 44 76 25 c0 f3 24 86 3d 5a 54 71 92 83 78 d8 d8 e4 85 53 01 c5 07 94 88 0d ea 77 11 20 45 45 9e 39 ca 3d 28 b9 e9 a8 8e f1 a5 09 30 12 b6 52 10 de 74 e2 3e d5 10 68 12 01 a7 b0 78 c0 db cd 6a 6b d1 e2 7a f1 dc 00 5e 12 b6 78 d3 4d 32 18 70 c6 7b 83 cd 66 9d 73 16 5d b9 f9 88 e1 72 7a 18 7d dd bb 94 89 bc bb 09 31 d3 3a a8 0a 01 32 07 b2 59			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	18/11/2021T02:34:09Z / 17/11/2021T20:34:09:06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d1				
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	18/11/2021T02:34:09Z / 17/11/2021T20:34:09:06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4244609			
	<b>Datos estampillados</b>	5A535E5B0B9338C0408270C05F7E8A977E0662E29D216B63F3448DC70A6E867A			

 <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSTITUCIONALIDAD 10/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Documento firmado: 3_278803_5336.docx Proceso de firma: 93426 Suprema Corte de Justicia de la Nación</p>		FORMA A-55 26	
Firmante	Nombre: RAFAEL COELLO CETINA CURP: COCR700805HDFLTF09	Estado del certificado	OK Vigente
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Serie del certificado del firmante: 706a6673638a8e000000000000000000000000001b34 Fecha (UTC / Ciudad de México): 13/11/2021T16:55:37Z / 13/11/2021T10:55:37-06:00	Revocación	OK No revocado
	Algoritmo: SHA256/RSA_ENCRYPTION	Estatus firma	OK Valida
Firma	Cadena de firma a5 6f 8b de d6 45 01 53 c7 ce d7 1e f6 fb ab 73 9c 40 3e c5 0b e6 e8 07 fe e6 71 d5 9c b1 72 ac 4b 3d fa 80 63 79 c9 18 4b 35 bc 02 1e cb 9b 3b df 06 c0 74 2f 9f 7b bf 69 37 d4 67 df c5 6f 28 92 28 4a 74 69 2e 22 d8 a0 d9 e4 ec 3d fa 63 99 ce de b7 6b ad cf 84 81 34 4b 57 7f a0 1b 59 e3 57 67 ac 55 9a a0 d7 66 23 04 68 c7 7a a5 f9 10 fb 69 f9 ec 00 82 99 ec b2 22 2e c7 94 c0 af b8 64 8f ea e1 82 db 20 ee e4 de d5 47 18 d7 fe 2a ab f7 ae 56 18 77 51 ef ea 2a 8d d9 79 45 56 4f 2c c0 e7 4e 15 a2 ba f3 0c d4 d8 ca 6c 8b f3 33 98 e9 9b 63 52 bb be 11 e4 9e fa 13 9f cf c1 31 6f 7c c5 3a be f4 ce 5b be 08 e9 75 0d e3 43 4 88 73 7b 0d 52 d5 6b 6b 61 df 65 f2 c3 46 fc f1 7f ab 82 4e ae 70 04 53 7f 9d 00 64 5b e9 dd a4 08 38 7b 87 64 09 f7 15 a1 8b 83 ca b8 45 4b 5e		
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México): 13/11/2021T16:55:37Z / 13/11/2021T10:55:37-06:00 Nombre del emisor de la respuesta OCSP: OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Emisor del certificado de OCSP: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP: 706a6673638a8e000000000000000000000000001b34	A	
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México): 13/11/2021T16:55:37Z / 13/11/2021T10:55:37-06:00 Nombre del emisor de la respuesta TSP: TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Emisor del certificado TSP: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia: 4236885 Datos estampillados: B650B0F1A6145A1BD93E4F5E39134B811B51D30267510CE478CA765C124E6901	C	

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: -----

----- C E R T I F I C A : -----  
 Que la presente copia fotostática constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 10/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de agosto de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. -----  
 Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno. -----

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

**VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES  
QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS  
MARÍA AGUILAR MORALES, EN  
RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021.**

En sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, analizó diversas normas de Leyes de Ingresos de varios Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

**VOTO CONCURRENTES**

En el Considerando Quinto, relativo al estudio de fondo, en su primera parte, la mayoría<sup>1</sup> del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó **declarar la invalidez** de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, por estimarlos contrarios del derecho a la seguridad jurídica y del principio de legalidad tributaria, por no prever la base gravable del "derecho por alumbrado público" ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará y permitir al ente municipal cobrar ese derecho

<sup>1</sup> Conformada por las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Con voto en contra del Ministro Laynez Potisek.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES  
EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021.

con base en la firma del convenio que se formule con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que establecen que: *para la determinación del derecho de alumbrado público deberá atenderse a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.*

Si bien estuve a favor de declarar la invalidez de las normas mencionadas, estimo que la inconstitucionalidad de éstas, con excepción del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, se actualiza por **razones distintas**, las cuales me permito exponer a continuación.

En mi opinión, si bien es cierto que las normas aludidas señalan que, en la determinación del derecho de alumbrado público se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación con que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad, considero que ello se refiere únicamente a la forma en la que se realizará el cobro o recaudación y no a la determinación o cálculo del derecho.

Ahora bien, la Ley de Hacienda mencionada, en el apartado relativo al servicio de alumbrado público<sup>2</sup>, también hace distinción, por un lado,

<sup>2</sup> LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Capítulo IV

Del servicio de alumbrado público

**Artículo 115.** Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que corresponda, que se beneficien con el servicio de alumbrado público.

**Artículo 116.** Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 117.** Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

2

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES  
EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

entre la forma de cobro o recaudación (artículo 116) –que puede ser directa o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad- y la manera en la que se liquidará o calculará el derecho (artículo 117).

Incluso, esta **interpretación** se confirma en la medida en que en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués –también impugnada– no obstante que establece que deberá atenderse a la

correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
- c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
- d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona. La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

**Artículo 118.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES  
EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021.

referida Ley de Hacienda en lo concerniente a la forma en la que se realizará el cobro, mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad, posteriormente establece la mecánica en la que se calculará el derecho.

Por otro lado, el artículo 117 de la misma Ley Hacendaria prevé que para el caso de que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa –como sucede en las legislaciones aludidas– o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de ese derecho y desarrolla la forma en la que será calculado, previendo en éste y los diversos 115 y 118, los elementos de la contribución, ya que describe quiénes serán los sujetos obligados (artículo 115), así como la forma en que se cobrará el tributo (artículos 117 y 118).

En ese orden de ideas, **difiero de la conclusión** de que las normas impugnadas de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra, vulneran el principio de legalidad al no prever ni la base gravable del “derecho por alumbrado público” ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará y deja su determinación al Municipio, mediante el referido convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Para mí**, como las normas son omisas en establecer los elementos y la mecánica para el cálculo del tributo, habilitan la aplicación de lo dispuesto en la Ley Hacendaria que prevé que el cálculo del importe por el derecho de alumbrado público se realice a partir de la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio (industrial, comercial o de servicios) y valor catastral del inmueble (artículo 117).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53  
3

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES  
EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

En ese sentido, como para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público en estos Municipios se atiende a elementos o aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al municipio prestar dicho servicio, como lo son la **superficie del terreno o construcción, el uso o destino del predio o valor catastral del inmueble** (lo que, en todo caso, refleja la capacidad contributiva del gobernado), arribo a la conclusión de que las normas impugnadas **transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributarios** que deben regir al fijar los derechos por servicios.

Por tanto, si bien comparto que los artículos impugnados deben invalidarse, considero que su inconstitucionalidad deriva de **estas razones distintas.**

**VOTO PARTICULAR**

En diverso aspecto, en el Considerando Quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, por un lado, reconocer la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, también del Estado de Querétaro y, por otro, declarar la invalidez del primer párrafo<sup>3</sup>, así como de las fracciones VII, párrafos

<sup>3</sup> En este punto, por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa únicamente por el argumento de la invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, Franco-González Salas, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 26, párrafo primero, en su porción normativa "en relación a que para su cobro se atiende a la

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES  
EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021.

segundo y tercero y IX, del referido precepto, esencialmente, por violación a los principios de legalidad, proporcionalidad tributaria y de seguridad jurídica.

En esta parte, coincidí con la conclusión de reconocer la validez del referido artículo de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, primer párrafo, así como la VIII, segundo párrafo y declarar la invalidez de las fracciones VII, segundo y tercer párrafos, VIII, primer párrafo (por extensión) y IX; sin embargo, **no comparto la invalidez decretada del primer párrafo** del mencionado precepto, en la porción normativa que señala: "en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad".

Lo anterior, dada la interpretación que, desde mi punto de vista, debe darse a la porción que dice "En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad", pues como lo mencioné, las normas hacen distinción entre la forma de cobro y la mecánica del cálculo del derecho.

Incluso, esa interpretación se corrobora de la redacción de este artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, en el que se establece, además de la previsión de cobro en su primer párrafo, los elementos y la forma en la que se causará el derecho por la prestación

---

firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad", de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021. Los Ministros Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea votaron en contra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

4

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES  
EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

del servicio de alumbrado público en las diversas fracciones que lo integran.

En ese sentido, **no concuerdo** en que la norma en su primer párrafo vulnere el principio de legalidad al dejar margen al municipio para determinar la forma de cobrar el derecho mediante la celebración del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y, adicionalmente, genere inseguridad jurídica para los sujetos del citado derecho, al no saber a qué atenerse; pues, se reitera, ello se refiere únicamente a la forma en la que se realizará el cobro del derecho por el servicio de alumbrado público, entendiendo que para esos efectos se atenderá al aludido Convenio con la Comisión Federal de Electricidad y no a la forma en la que calculará el derecho.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones antes referidas, **me permito disentir del criterio mayoritario en cuanto a la invalidez del primer párrafo del artículo 26** de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués.

MINISTRO

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021  
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: 13996.docx  
Identificador de proceso de firma: 90988

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T21:13:42Z / 04/11/2021T15:13:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 c7 ae ef 88 43 4b 31 4c a8 14 27 83 10 e7 d4 e2 e5 aa 45 d9 ef 84 65 61 a6 6c bc c7 ea 48 46 7d d9 9f d5 8f eb 88 1d 62 1c 2f b0 8b ea 3f e7 7a f1 72 88 f5 49 94 d0 26 e4 59 9c 0c 04 98 e7 df 31 52 35 7d 8a 1e 7e 85 a9 54 da e6 6d 89 f5 b5 1a 8b 81 fb 78 30 f5 92 19 11 0c c9 3c eb 00 c2 db ae 93 c8 eb 8a 85 85 17 65 58 85 2f 06 5c 2c 99 51 93 a9 ef 40 aa 9e 16 e3 9b 98 c7 dc 34 56 07 52 d8 a6 5b 1c f0 a1 66 19 99 3e 6c af a3 42 2c 09 da de 06 6a 6a cc ea ba 16 a1 bd fa 92 68 a3 60 2a 6b 74 a7 45 a0 02 ce 09 fd e3 d5 97 93 4b 2f 39 0d 05 81 4c 92 3d 59 a3 c6 5a 65 1b e7 08 83 02 da 91 a3 af e2 c1 17 d1 76 67 f6 ad e9 26 ef 89 13 de be 58 f4 fc 27 d9 1c ca 7b f0 f8 4d cb af 82 69 0c 9a 88 d2 29 db 72 38 b0 e8 53 2c 0a 8b 8c c5 6e 39 96 fb db e8 96 8d 04 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T21:13:42Z / 04/11/2021T15:13:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T21:13:42Z / 04/11/2021T15:13:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4212034			
	Datos estampillados	783D0BD9B8988A348F47107647D3BD16034742F135DDF5959A62DE359E776EC3			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T01:35:08Z / 03/11/2021T19:35:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 73 9b 49 3f fa 05 7c 64 e7 8b 2f 58 aa ae 26 7c d0 aa 2e 7d 05 b5 db e2 9d 91 78 4f bc b6 14 65 b8 5d ce 22 c8 f6 9e cc 19 fe cb 0c ea e7 08 9f c6 10 83 80 61 75 69 73 b4 90 24 d3 91 be cb fd fe 17 ee 9c ff 6b 5b 1c 43 40 5d a6 ab de e9 49 35 64 ec 31 2a 00 f4 83 95 03 e5 f7 65 92 d1 d9 ae bc e3 ac 67 b4 c3 06 ce 7f a4 01 14 9c e6 c8 a2 ba 2d 59 42 e8 d6 22 a6 1f 8d 45 bf 86 10 c3 df 65 48 2c 4d 64 76 b0 47 33 ee f6 bf ff cb e5 8d 18 66 a3 e0 36 61 00 e5 fb 47 ec 18 a2 88 ae 98 b1 ef 0e 0c ac 85 7d c2 26 11 2c 14 ad 1d 40 8a 9f bb 9e 6a b2 bc 36 14 a9 d2 7e 8a 91 21 a5 13 2d 78 e2 bc b8 36 3d 81 0e 4c 95 5c 91 20 f7 00 4e 86 35 9f 93 74 9e 11 14 0c 01 b3 d6 0f 68 10 f1 83 4c c4 ae 5e 8c be 63 f2 ec 79 3e 9d ad f3 80 7b b9 78 8f b5 32 63 3a 9a 4c 39 b1 3d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T01:35:08Z / 03/11/2021T19:35:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T01:35:08Z / 03/11/2021T19:35:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4208961			
Datos estampillados	8213991F737F89B8056CC5E06B700534CDE96A5C7E8D48352894DBC7DA0892				

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION: -----

C E R T I F I C A: -----

Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 10/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.-----  
Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.-----

JUSTICIA DE LA NACION  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Evidencia criptográfica



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GENERAL DE ACUERDOS

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021, FALLADA EN SESIÓN DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Comparto la declaratoria de invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, todos del Estado de Querétaro; sin embargo, desde mi punto de vista, la violación que se actualiza es al principio de proporcionalidad tributaria y no a los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica como lo sostuvo la mayoría de las y los Ministros integrantes del Pleno.

Para exponer mi postura es necesario transcribir, a manera de ejemplo, el contenido de un artículo impugnado, mismo que de manera general es coincidente con todos los demás que se controvirtieron:

***“Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.***

**Artículo 26.** *En la determinación del Derecho de Alumbado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”*

De lo transcrito se advierte que las normas disponen, en esencia, dos aspectos:

- Que la recaudación del derecho se lleve a cabo mediante la firma de un convenio con la Comisión Federal de Electricidad, es decir, el pago de esa contribución no se realiza directamente en las oficinas de los Ayuntamientos,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021  
VOTO CONCURRENTE

sino mediante el cargo respectivo en los recibos de consumo de energía eléctrica que expida la comisión a sus usuarios, tal como lo autoriza el artículo 116 de la mencionada Ley de Hacienda, al establecer "Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad"; y,

- Que el derecho de alumbrado público se determine conforme la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, es decir, conforme el sistema diseñado en esta ley.

En ese sentido, considero que el análisis de los elementos de la contribución debe centrarse en lo que dispone la señalada Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, en su artículo 117<sup>1</sup>, del cual se advierte que los derechos de alumbrado público

<sup>1</sup> "Artículo 117. Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
- c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
- d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021  
VOTO CONCURRENTENTE

atienden a elementos ajenos al costo que representa para el Municipio prestar ese servicio, tales como superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble.

Debido a lo anterior, considero que las leyes impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad en materia de derechos, toda vez que para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público, el legislador local tomó en consideración aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, adoptando un procedimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado inconstitucional, consistente en graduar el monto de los derechos a partir de la dimensión de los inmuebles, de sus construcciones, de su destino, e inclusive, de su valor catastral.

Estas razones sostienen mi voto concurrente donde sostengo que la invalidez de las normas debió ceñirse a la metodología mencionada.

Atentamente

Ministra Yasmín Esquivel Mossa

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AFGP/ceho

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021  
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: 14059.docx  
 Identificador de proceso de firma: 95709

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSS02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T14:09:49Z / 25/11/2021T08:09:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	ac 57 35 d9 cd c9 3d 09 77 67 0e 76 6f e5 e4 2b d7 2f c6 f9 94 c9 c5 9c 28 ed bc d3 ce 05 55 0a e4 93 a8 de 66 b5 9c 72 3a a2 b7 3b cd 76 d1 19 d7 1d 22 e7 56 41 2a f5 f7 a2 9c 2f f8 d0 2f fd 04 fc ff 12 88 02 1a f6 36 19 a7 b6 c8 4e f2 1b 17 2a 54 ff 4e be 32 6e a4 82 79 98 2c 0a 33 c4 d4 6d 53 97 86 26 df 8b f1 7d 2a d5 7e 72 2e 80 77 4c d0 c1 8b 68 c2 74 a4 27 b0 48 9d 3d 52 63 3f e5 b2 ce 8c b7 43 0a 95 26 86 1a e5 72 1f 69 c7 8f be 19 5d bd 83 8e 15 e2 7a ab af 5a 18 26 0b 90 5e a9 e6 ab a0 51 a0 ef 69 4d a1 63 8a 75 78 6b d5 0c 8f ba c2 d7 38 98 52 2f 06 5e 85 b3 3b 7a 08 47 49 72 f7 15 c7 ec a5 c4 57 8f 90 83 4a 00 34 87 13 13 f5 73 25 f2 a2 05 0c 73 79 18 cd 3b 17 b3 b7 ba 32 5d ad 1a ae 0c 46 56 91 0f 3a e0 00 81 f9 e8 3e 1a d5 ea 5a 8e 17 2a 19 3f				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T14:09:49Z / 25/11/2021T08:09:49-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T14:09:49Z / 25/11/2021T08:09:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4285118				
	Datos estampillados	1783594225644343ECF49F979091893DFCF0FD6C8C3E326EC0E30469E5776DF				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T12:57:24Z / 25/11/2021T06:57:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8a fd f4 ca f5 44 34 d3 0b e8 5c c6 61 81 66 c9 44 76 78 9e e1 b4 ef a6 5a 14 b0 ff f2 45 41 26 64 0f 18 57 f3 06 5e 30 2c e5 65 c9 18 ee 0c a3 3d b8 c6 50 18 3a ae 21 20 d6 4f 2f 6f 25 90 a5 6a cb fa 36 b3 2f b2 6f 51 2e 81 fb e1 8f 06 e5 6c e2 c1 67 b5 17 c5 97 59 47 7d 3e 1f 4d 63 dc 56 7e 9b 43 a0 35 de 88 9f 1e 21 16 e8 86 71 a3 8f 2e d1 c7 8a 39 f4 30 6c 57 4b 9e 35 a0 a6 66 f5 9a 42 f8 8c 3c bd ec ff 0f 7d 00 fa 6e be 59 5c a9 2e a9 ae 31 ed ab 03 2d 80 2d 6f 01 83 42 9f 3a ad 0e 61 5c f5 d5 73 34 25 d4 6a 43 62 bd af 08 18 e5 60 66 35 06 42 5c 3e fd ef 83 53 6a 91 ba f2 d8 d7 d1 b4 ea 9f 64 67 44 ab eb 7b f1 87 90 dc d1 fa 9f c8 88 ff 7c 88 0a da 4b 83 3d 2f f8 17 44 ad d2 fe 98 cf ac 3c cf 39 4a d1 f5 1f 53 68 ec c6 38 92 07 17 2b fa ca 16 f4 8f 50				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T12:57:24Z / 25/11/2021T06:57:24-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T12:57:24Z / 25/11/2021T06:57:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4264992				
	Datos estampillados	BF662F143E40EB949AF566DE4BC457B441265F5F11E358B8309C5E6E4A28FD9				

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: -----

C E R T I F I C A : -----

Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Yasmin Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 10/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.-----

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Evidencia criptográfica





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021, PROMOVIDA POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En la sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en definitiva la acción de inconstitucionalidad 10/2021 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de diversas leyes de ingresos de municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicadas en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

En el considerando quinto de la sentencia se analizó el fondo del asunto respecto a la constitucionalidad de las disposiciones que prevén el pago de derechos por el servicio de alumbrado público. Respecto de esa problemática, una mayoría del Pleno de esta Suprema Corte declaró la inconstitucionalidad de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra; asimismo, declaró la inconstitucionalidad del diverso 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués de su primer párrafo en la porción normativa que señalaba "en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad", así como de las fracciones VII, párrafos segundo y tercero, y IX.

**VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021**

Por último, el Pleno reconoció la validez del citado artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués en sus fracciones I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, en tanto que establecen el pago de derechos por el servicio de alumbrado público respetando los principios de justicia fiscal previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Dicho lo anterior, voy a dividir mi voto en dos apartados. En el primero, me referiré a las consideraciones que sustentaron la decisión de la sentencia; mientras que en el segundo me ocuparé de exponer las razones por las que me aparto de algunas de las consideraciones que la sustentan.

**A. Posición mayoritaria del Pleno de esta Suprema Corte de  
Justicia de la Nación.**

Por cuanto hace a los artículos impugnados de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra, el Pleno decidió que éstos no preveían la base gravable del derecho por alumbrado público, así como tampoco su tasa o cuota, por lo que permitían a la autoridad municipal su determinación mediante el convenio que se formulara con la Comisión Federal de Electricidad, lo que resultaba violatorio del principio tributario de legalidad.

Asimismo, se precisó que si bien el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establece una base gravable para el caso en que las leyes de ingresos de los municipios



FORMA A-53

2

**VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sean omisas o el Ayuntamiento así lo acuerde, tiene un carácter opcional y su aplicación se deja al arbitrio del órgano municipal, por lo que se actualizaba una violación al derecho de seguridad jurídica, pues el sujeto obligado no sabía a qué atenerse respecto al cobro del citado derecho.

Por cuanto hace al artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, el Pleno decidió que en sus primeras seis fracciones establece los elementos del derecho de alumbrado público; sin embargo, su primer párrafo remitía a la Ley de Hacienda Municipal respecto a que para su cobro se atendiera a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se actualizaba la misma violación al principio de legalidad.

Adicionalmente, se estableció que en la fracción VII, párrafos segundo y tercero, del citado artículo 26, se señalaba una opción para quienes fueran usuarios del servicio de energía eléctrica, consistente en que podrían pagar el derecho mediante el cargo del 8% que expresamente haga la Comisión Federal de Electricidad por el consumo de energía eléctrica, por lo que a consideración del Pleno dicha opción tergiversaba el derecho convirtiéndolo en un impuesto, lo cual vulneraba el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución General; máxime, cuando dicha modalidad se entendía ejercida cuando el causante no informaba sobre su elección de modalidad de pago.

Finalmente, el Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad de la fracción IX del referido artículo 26 impugnado, el cual establecía el pago por un derecho adicional por el servicio de "mantenimiento" del alumbrado público al interior de condominios, pues se estimó que dicho tributo impactaba en la misma base del derecho por alumbrado público, como se advierte en la fracción VI de ese numeral en donde ya se

**VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021**

consideran incluidos tanto el mantenimiento del alumbrado público como de las luminarias, por lo que se consideró que se vulneraba el principio tributario de proporcionalidad.

**B. Motivos de disenso en contra de la decisión mayoritaria del  
Tribunal Pleno.**

Expresadas las consideraciones que respaldan la sentencia, debo precisar que coincido plenamente con las consideraciones que sustentan la inconstitucionalidad de los artículos 25<sup>1</sup> de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora y 26<sup>2</sup> de la Ley de Ingresos del Municipio de El

**1 Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

**“Artículo 25.** El Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a lo siguiente causará y pagará:  
I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,905,627.00

II. Para efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación (sic) proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,034,660.00”

**2 Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

**“Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público;

III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el



FORMA A-53

3

**VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Marqués, fracciones VII, párrafos segundo y tercero, VIII, párrafo primero y IX; asimismo, estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, del citado precepto 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, por lo que en el presente voto no me ocupare de tales aspectos.

Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2019. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el Impuesto Predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

IX. El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$34,588,336.00"

**VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021**

No obstante, pese a que coincido con la invalidez de los artículos 26<sup>3</sup> de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26<sup>4</sup> de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26<sup>5</sup> de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 26<sup>6</sup> de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26<sup>7</sup> de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 26<sup>8</sup> de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra y 27<sup>9</sup> de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, lo cierto es que no

<sup>3</sup> **Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

“Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$4,000,000.00”

<sup>4</sup> **Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

“Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público, atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$750,000.00”

<sup>5</sup> **Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

“Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro, se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,390,719.00

<sup>6</sup> **Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

“Artículo 26. Por la prestación del Servicio de Alumbrado Público y en la determinación del Derecho correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro, se atiende a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, cualquiera que sea la naturaleza jurídica actual de dicho organismo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,560,000.00”

<sup>7</sup> **Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

“Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,388,018.00”

<sup>8</sup> **Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

“Artículo 26. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,796,797.00”

<sup>9</sup> **Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021**

“Artículo 27. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTENTE EN LA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

comparto las consideraciones que la sustentaron, y a partir de mis diferencias con la argumentación de la sentencia es que también difiero en que se hubiese declarado la invalidez de la porción normativa “en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad” del primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués.

Para iniciar, estimo conveniente precisar que los artículos 26 de las leyes de ingresos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, tenían un contenido casi idéntico. Así, me interesa transcribir uno de esos numerales, a manera de ejemplo de lo que preveían:

**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Advierto de la reproducción anterior que, las normas impugnadas hacían una distinción entre la determinación del tributo, así como respecto de su cobro, ya que por un lado precisaban que en la determinación del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se estaría a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, además de que para su cobro se debía atender al convenio que se celebrara con la Comisión Federal de Electricidad.

Es cierto que las normas tenían la expresión “en relación a que”, pero me parece que hay que distinguir los dos aspectos técnico-fiscales

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,000,000.00”

**VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021**

de los que hacían uso, como es la “determinación” y el “cobro” del tributo, pues a partir de ellos es que debe comprenderse a qué parte de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro remitían las normas impugnadas.

Así, el vocablo “determinación” que se usa en la materia fiscal hace referencia al acto mediante el cual, por un lado, el sujeto pasivo reconoce la realización de un hecho generador que le es imputable y, por otro, que la misma Administración constata la referida realización, imputable a uno o varios sujetos pasivos, siendo que en ambos casos se procede con la valoración de la base imponible y aplicación de la tasa o alícuota ordenada por la ley, a fin de liquidar o cuantificar el adeudo<sup>10</sup>.

Por otro lado, respecto al “cobro” debe considerarse como el acto mediante el cual se realiza el pago por parte del sujeto pasivo obligado mediante la recepción o gestión que hace la autoridad exactora encargada de la recaudación de los tributos.

Ahora bien, es preciso mencionar que la referida Ley de Hacienda Municipal, en su artículo 116<sup>11</sup> establece que los Ayuntamientos, de manera directa, estarán facultados para determinar la forma del cobro del derecho por el servicio de alumbrado público, y prevé que será: i)

<sup>10</sup> Respecto al concepto de la determinación, De la Garza refiere que es “el acto o conjunto de actos mediante los cuales la disposición de la ley se particulariza, se adapta a la situación de cada persona que pueda hallarse incluida en los presupuestos fácticos previstos”. Francisco De la Garza S. Derecho Financiero mexicano. 28ª ed. México: Porrúa; 2008, p. 555.

<sup>11</sup> Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro  
“**Artículo 116.** Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad”.





FORMA A-53

5

VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

previéndose en sus leyes de ingresos; y ii) mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

Aunado a lo anterior, el diverso 117<sup>12</sup> de dicha Ley de Hacienda Municipal establece que para el caso en que las leyes de ingresos municipales sean omisas al precisar, o bien, el órgano exactor del Ayuntamiento lo establezca así, la liquidación del importe del derecho debe realizarse en los términos de ese numeral.

12 "Artículo 117. Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Table with 2 columns: COEFICIENTE and VALOR DEL COEFICIENTE. Rows: A (0.2), B (0.15), C (0.0001), D (0.0035)

**VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021**

De lo explicado hasta el momento, válidamente puede sostenerse lo siguiente:

- Las normas impugnadas se limitaban a ejercer la opción que les facultaba la Ley de Hacienda de los Municipios en cuanto a la manera en que las haciendas municipales van a recaudar el derecho.
- La remisión que hacían los preceptos analizados al convenio con la Comisión Federal de Electricidad no era para definir en ellos elementos esenciales del derecho por el servicio de alumbrado público, sino definir la forma para el cobro efectivo del derecho.
- Las normas analizadas eran claras en cuanto a que para la determinación del derecho debía estarse a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por lo que para la cuantificación del derecho debía atenderse al artículo 117 de ese ordenamiento.



SUPREMA  
JUSTICIA D  
SECRETARÍA GE

Consecuentemente, considero que las normas impugnadas no vulneraban el principio tributario de legalidad a partir de lo que sostiene la sentencia aprobada por la mayoría, ya que para la cuantificación del tributo no se remitía a lo que se decidiera en el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, pues –reitero– la remisión a ese acto jurídico solo era a fin de establecer una modalidad en el cobro del tributo.

Es decir, que se prevea en un convenio entre el Ayuntamiento y la Comisión Federal de Electricidad una modalidad de cómo se cobrará el derecho, solo constituye una medida de simplificación en la recaudación del tributo, pero no implica que en éste se definirán los elementos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTENTE EN LA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

cuantitativos del tributo, como se estableció en el fallo aprobado por el Pleno de esta Suprema Corte.

Por el contrario, las normas impugnadas se encontraban causadas con todos los elementos necesarios para su determinación, en razón de que remitían a la Ley de Hacienda de los Municipios, que en su artículo 117 establece la mecánica para cuantificar el tributo, como es: 1) los sujetos son cada propietario o poseedor de predios; 2) el objeto es la prestación del servicio de alumbrado público; 3) la base del tributo es la suma y multiplicación de diversos conceptos que ahí se identifican; y, 4) que se paga anual o mensualmente.

Con todo, coincido con la invalidez de las normas analizadas, en tanto que el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro al regular el derecho por el servicio de alumbrado público desatiende los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, en tanto que:

- El derecho se cobra a partir de conceptos ajenos al costo del servicio de alumbrado público, por lo que se transgrede el principio de proporcionalidad en materia tributaria.
- Al tomar en cuenta elementos ajenos al derecho, se cobra una cuota diferenciada en función de éstos, siendo que debe cobrarse la misma cuota por recibir el mismo servicio de alumbrado público, incumpliendo con el principio tributario de equidad.

A partir de mis diferencias en cuanto al tratamiento de la invalidez de los artículos impugnados, es que no coincido con que se declarara la inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 26 de la Ley de

**VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021**

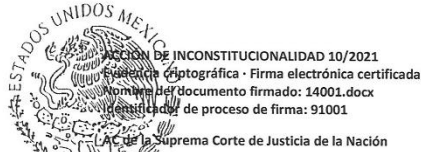
Ingresos del Municipio de El Marqués que decía: “en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”, pues en este caso es más evidente que la remisión al citado convenio era para efectos del cobro o recaudación del tributo y no para su cuantificación.

Consecuentemente, como adelanté, no coincido con la causa por la cual la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez de las diversas normas impugnadas<sup>13</sup>, pues considero respetuosamente que, así como fue analizado, existe una desatención de la diferencia conceptual de lo que implica la “determinación” y el “cobro” en la materia tributaria, y por ese mismo motivo es que no estoy de acuerdo con que se hubiese invalidado el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués.

**MINISTRO PRESIDENTE**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

<sup>13</sup> Artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón.



FORMA A-33

7

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02	Revocación	OK	No revocado
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T01:07:07Z / 08/11/2021T19:07:07-06:00			
Firma	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 52 26 e1 c1 5d 8b 7f a8 90 5c 63 ce 67 8c 38 c2 22 80 16 da 7b 80 8b 1e 8b 72 6f b4 98 92 6b 5d de e8 b7 64 5c cd 79 9e 87 b4 6f e9 33 b3 8c b7 34 f3 b3 bc dc b4 18 ae ea 4d 8b 73 fc 9d c8 33 39 81 25 fd ee 8b 2f 5f ad ed 95 84 3d 05 bb 89 af cb a8 a8 c3 bd 7e 37 67 4d a8 a8 6b 3e be e6 82 53 54 e8 1e 2d 0a 74 db ca c8 0f 96 5e 5b 98 87 46 b2 fe af 5a 85 d3 bf f1 27 99 09 58 04 f4 bd 6c c2 4f c6 60 9a 6a c0 d0 47 e8 c8 1c b7 fa 8c e8 a3 22 5b 56 3a 46 b4 41 81 3c 64 ea 10 96 7c 88 10 d8 cf 50 5a 62 c8 f9 28 3c c1 13 7d 21 6c 03 6a 5e 9f a4 38 6d 6d 25 51 b3 df 69 12 14 5c 5f 61 1d 98 08 00 02 91 38 26 e6 0f b3 96 98 f4 22 ac 7f c7 ba 12 e5 23 b8 34 72 b9 57 0a bb c0 c4 8d 82 60 62 27 23 a3 94 58 74 d8 48 f9 57 14 a0 eb 62 df d6 a5 c1 f7 58 91 07 6f d5 fc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T01:07:07Z / 08/11/2021T19:07:07-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T01:07:07Z / 08/11/2021T19:07:07-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4221865			
	Datos estampillados	142D8C05D26D93DE96D908A7DD4827F74C31AF7BEBB98A9C3CC8194C23F5C4F3			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLJF09	Revocación	OK	No revocado
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b34	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T01:50:33Z / 03/11/2021T19:50:33-06:00			
Firma	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 85 4b 12 1b 7f df 66 da 0e 70 2b 35 6d 6d 77 59 41 8a c0 1b eb fc 21 21 83 53 46 ae 7f d8 b7 27 22 c2 12 89 e4 8a ac 6f a6 48 d0 d8 3c 1d 35 67 35 7d 05 a4 39 8e 74 e3 6b 51 c3 8b 7d 37 6b 23 49 8f 59 db a0 a0 0f 25 be 64 67 2d b0 b7 19 7b c0 6d 63 75 ea f7 cc e5 c3 42 c4 71 4c 15 94 a0 dc fb cd bd a2 a0 62 9c 00 73 0b 06 8f c3 82 d1 41 3c 6d 28 df 0b 98 fc a1 24 58 af 99 8a 21 5d 1d 47 a5 39 7b 51 58 50 63 69 d5 cd 0f 53 1c bf 1b 5f 93 47 56 c2 cf 48 58 c7 e5 9e 3e 99 de 41 c2 ac 41 b4 3a 9d 91 bf 84 82 dc 8b 6c 71 8f aa 5f e0 43 9d a5 b3 d0 51 f0 a9 4e 69 88 58 82 89 ee fc d1 bb 13 63 45 9f 76 4b 29 a9 0a 33 d5 53 19 72 d7 0a 45 06 7b 77 99 28 a9 02 1d 7c 61 4b 5d f0 3f a6 7d 71 50 35 64 5d a1 7d f9 e6 3a 2c 65 07 54 dd 32 4a b2 86 ac 73 14 9f 96 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T01:50:33Z / 03/11/2021T19:50:33-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b34				
Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T01:50:33Z / 03/11/2021T19:50:33-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4209024			
	Datos estampillados	6ADDEABBFCE8EBB79202E91A444C865E5F97303739C396BFEC043B89AB82691			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 10/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.----- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

Evidencia criptográfica

# SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

26

DIARIO OFICIAL

Jueves 9 de diciembre de 2021

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 y, 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se somete a aprobación del Consejo Nacional de Armonización Contable el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

##### CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC.

Por lo expuesto, el presente documento fue sometido a opinión del Comité Consultivo y aprobado en sesión del 3 de noviembre de 2021.

#### ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Manual de Contabilidad Gubernamental se modifica en el Capítulo III Plan de Cuentas, reformas y derogaciones en los apartados "Estructura del Plan de Cuentas", "Contenido del Plan de Cuentas a 4º Nivel", "Definición de las Cuentas" y "Cuentas que debido a la necesidad de interrelación con los clasificadores presupuestarios deberán desagregarse de manera obligatoria a 5º nivel, así como su relación con el Clasificador por Objeto del Gasto"; en el Capítulo IV Instructivos de Cuentas, **se reforman, adicionan y derogan instructivos**; y en el Capítulo VI Guías Contabilizadoras, reformas a las guías: II.2.1 Aprovechamientos Patrimoniales por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles, III.2.1 Compra de Bienes, IV.2.1 Arrendamiento Financiero y VIII.1.1 Cierre de Cuentas de Ingresos y Gastos, para quedar como sigue:

#### MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

##### CAPÍTULO III

##### PLAN DE CUENTAS

##### Índice

...

##### ASPECTOS GENERALES

...

##### BASE DE CODIFICACIÓN

...

...

**ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS**

Género	Grupo	Rubro
<b>1 ACTIVO</b>	1 ...	{ 1 ... 2 ... 3 ... 4 ... 5 ... 6 ... 9 ...
	2 ...	{ 1 ... 2 ... 3 ... 4 ... 5 ... 6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes 7 ... 8 ... 9 ...
<b>2 PASIVO</b>	1 ...	{ 1 ... 2 ... 3 ... 4 ... 5 ... 6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo 7 ... 9 ...
	2 ...	{ 1 ... 2 ... 3 ... 4 ... 5 ... 6 ...

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

Género	Grupo	Rubro
3 HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	1 ...	{ 1 ... 2 ... 3 ...
	2 Hacienda Pública/Patrimonio Generado	{ 1 ... 2 ... 3 ... 4 ... 5 ...
	3 ...	{ 1 ... 2 ...

...

Género	Grupo	Rubro
5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	1 ...	{ 1 ... 2 ... 3 ...
	2 ...	{ 1 ... 2 ... 3 ... 4 ... 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... 9 ...
	3 ...	{ 1 ... 2 ... 3 ...
	4 ...	{ 1 ... 2 ... 3 ... 4 ... 5 ...
	5 ...	{ 1 ... 2 ... 3 ... 4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia 5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones (Derogado) 9 ... (Derogado)
	6 ...	{ 1 ...

...



ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

Género	Grupo	Rubro
7 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	1 ...	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 Valores en Custodia</li> <li>2 Custodia de Valores</li> <li>3 Instrumentos de Crédito Prestados a Formadores de Mercado</li> <li>4 Préstamo de Instrumentos de Crédito a Formadores de Mercado y su Garantía</li> <li>5 Instrumentos de Crédito Recibidos en Garantía de los Formadores de Mercado</li> <li>6 Garantía de Créditos Recibidos de los Formadores de Mercado</li> </ul>
	2 ...	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 Autorización para la Emisión de Bonos, Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna</li> <li>2 Autorización para la Emisión de Bonos, Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa</li> <li>3 Emisiones Autorizadas de la Deuda Pública Interna y Externa</li> <li>4 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna</li> <li>5 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Externa</li> <li>6 Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna y Externa</li> </ul>
	3 ...	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 Avales Autorizados</li> <li>2 Avales Firmados</li> <li>3 Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar</li> <li>4 Fianzas y Garantías Recibidas</li> <li>5 Fianzas Otorgadas para Respalidar Obligaciones no Fiscales del Gobierno</li> <li>6 Fianzas Otorgadas del Gobierno para Respalidar Obligaciones no Fiscales</li> </ul>
	4 ...	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 Demandas Judiciales en Proceso de Resolución</li> <li>2 Resolución de Demandas en Proceso Judicial</li> </ul>
	5 Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares</li> <li>2 Inversión Pública Contratada Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares</li> </ul>
	6 ...	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 Bienes Bajo Contrato en Concesión</li> <li>2 Contrato de Concesión por Bienes</li> <li>3 Bienes Bajo Contrato en Comodato</li> <li>4 Contrato de Comodato por Bienes</li> </ul>

30

DIARIO OFICIAL

Jueves 9 de diciembre de 2021

...

**CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4o. NIVEL****1 ACTIVO****1.1 ACTIVO CIRCULANTE**

1.1.1 ...

1.1.2 ...

1.1.3 ...

1.1.4 ...

1.1.5 ...

1.1.6 ...

1.1.9 ...

**1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE**

1.2.1 ...

1.2.2 ...

1.2.3 ...

1.2.4 ...

1.2.5 ...

1.2.6 ...

1.2.6.1 ...

1.2.6.2 ...

1.2.6.3 ...

1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Bienes

1.2.6.5 ...

1.2.7 ...

1.2.8 ...

1.2.9 ...

...

**5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS****5.1** ...**5.2** ...**5.3** ...**5.4** ...**5.5 OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS**

5.5.1 ...

5.5.1.1 Estimaciones de Pérdida por Deterioro de Activos Circulantes

5.5.1.2 Estimaciones de Pérdida por Deterioro de Activos no Circulantes

5.5.1.3 ...

5.5.1.4 ...

5.5.1.5 ...

5.5.1.6 Deterioro de Bienes

5.5.1.7 ...

5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida u obsolescencia

...

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

31

5.5.4	<u>Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia</u>	(Derogado)
5.5.4.1	Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	(Derogada)
5.5.5	<u>Aumento por Insuficiencia de Provisiones</u>	(Derogado)
5.5.5.1	Aumento por Insuficiencia de Provisiones	(Derogada)

...

**7<sup>1</sup> CUENTAS DE ORDEN CONTABLES**

7.1 ...

7.2 ...

7.3 ...

**7.4 JUICIOS**7.4.1 Demandas Judiciales en Proceso de Resolución

7.4.2 ...

7.5 ...

7.5.1 ...

7.5.2 ...

**7.6 BIENES CONCESIONADOS O EN COMODATO**

...

**DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS**

...

**1.1.5.1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo:** Representa el valor de la existencia de toda clase de materiales y suministros de consumo, requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas del ente público.

...

**1.1.6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes:** Representa el monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de las pérdidas esperadas por deterioro de activos circulantes.

**1.1.6.1 Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes:** Representa el monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas crediticias esperadas de las cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes.

**1.1.6.2 Estimación por Deterioro de Inventarios:** Representa el monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas por deterioro esperado de los inventarios.

...

**1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración:** Representa el monto de toda clase de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de cómputo; así como las refacciones mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.

...

**1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Bienes:** Representa el monto acumulado de la pérdida en los beneficios económicos o en el potencial de servicio futuros de los bienes muebles (incluye activos biológicos), inmuebles, infraestructura e intangibles. Integra los montos acumulados de ejercicios fiscales anteriores.

...

**1.2.7.2 Derechos Sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero:** Representa el monto de los contratos por virtud de los cuales se obtiene el uso o goce temporal de bienes tangibles con opción a compra.

...

**1.2.8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes:** Representa el monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas o deterioro esperadas en los activos no circulantes.

**1.2.8.1 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Documentos por Cobrar a Largo Plazo:** Representa el monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas crediticias esperadas de las cuentas incobrables de documentos por cobrar a largo plazo, emitidos en un plazo mayor a doce meses.

**1.2.8.2 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo:** Representa el monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas esperadas de las cuentas incobrables de deudores diversos a largo plazo, emitidos en un plazo mayor a doce meses.

**1.2.8.3 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Ingresos por Recuperar a Largo Plazo:** Representa el monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas crediticias esperadas de las cuentas incobrables de ingresos por recuperar a largo plazo, emitidos en un plazo mayor a doce meses.

**1.2.8.4 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Préstamos Otorgados a Largo Plazo:** Representa el monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas esperadas de las cuentas incobrables por préstamos otorgados a largo plazo, emitido en un plazo mayor a doce meses.

**1.2.8.9 Estimaciones por Pérdida de Otras Cuentas Incobrables a Largo Plazo:** Representa el monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas esperadas de otras cuentas incobrables a largo plazo, emitido en un plazo mayor a doce meses.

...

**2.2.4.2 Intereses Cobrados por Adelantado a Largo Plazo:** Representa las obligaciones por intereses cobrados por adelantado que se reconocerán en un plazo mayor a doce meses.

**2.2.4.9 Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo:** Representa las obligaciones del ente público cuyo beneficio se recibió por anticipado y se reconocerá en un plazo mayor a doce meses, no incluidos en las cuentas anteriores.

...

**5.5.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones:** Comprende el importe de gastos por estimaciones, el aumento por insuficiencia de estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones.

**5.5.1.1 Estimaciones de Pérdida por Deterioro de Activos Circulantes:** Importe que se establece anualmente por estimación por concepto de las pérdidas esperadas en los activos circulantes.

**5.5.1.2 Estimaciones de Pérdida por Deterioro de Activos no Circulantes:** Importe que se establece anualmente por concepto de las pérdidas esperadas en los activos no circulantes.

...

**5.5.1.6 Deterioro de Bienes:** Monto de la pérdida en los beneficios económicos o en el potencial de servicio futuros de los bienes muebles (incluye activos biológicos), inmuebles, infraestructura e intangibles.

...

**5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida u obsolescencia:** Importe que refleja el reconocimiento de la baja de los bienes por pérdida, obsolescencia, extravío, robo o siniestro, entre otros.

...

**5.5.2.1 Provisiones de Pasivos a Corto Plazo:** Importe del gasto por provisiones para prever contingencias futuras de pasivos a corto plazo.

...

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

33

5.5.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia (Derogado)

5.5.4.1 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia (Derogada)

5.5.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones (Derogado)

5.5.5.1 Aumento por Insuficiencia de Provisiones (Derogada)

...

7.4.1 Demandas Judiciales en Proceso de Resolución: Representa el monto por litigios judiciales que pueden derivar una obligación de pago.

...

7.6 BIENES CONCESIONADOS O EN COMODATO: Los bienes concesionados o bajo contrato de comodato.

...

RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA

...

CUENTAS QUE DEBIDO A LA NECESIDAD DE INTERRELACIÓN CON LOS CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS DEBERÁN DESAGREGARSE DE MANERA OBLIGATORIA A 5° NIVEL, ASÍ COMO SU RELACIÓN CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

...

SUBCUENTAS ARMONIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE CONTABILIDAD		CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
1.2.2.4.1	Préstamos Otorgados a LP al Sector Público	741 ...
		742 ...
		743 ...
		744 ...
		747 Concesión de Préstamos al Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez
1.2.2.4.2	Préstamos Otorgados a LP al Sector Privado	745 Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Política Económica
		748 Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez

...

Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas

Índice

1 ...

2 ...

3 CUENTAS DE HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO

4 CUENTAS DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

5 CUENTAS DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

6 ...

7 ...

8 ...

9 ...

34

DIARIO OFICIAL

Jueves 9 de diciembre de 2021

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.1	...	...	...	...
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9	...		

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.1	...	...	...	...
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
10	...	9	...
		10	...
		11	...
		12	...
		13	...
		14	...

**SU SALDO REPRESENTA**  
 El monto en dinero propiedad del ente público recibido en caja y aquél que está a su cuidado y administración.

**OBSERVACIONES**  
 ...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.2	...	...	...	...
CUENTA	...			

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

35

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
		8	...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.2	...	...	...	...
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
8	...		- ...
9	...		- ...
10	...		- ...
11	...		- ...
12	...		- ...
			- ...
			- Donativos
			- Las transferencias a la seguridad social por obligación de Ley.
			...
13	...	9	...
14	...	10	...
15	...	11	...
16	...	12	...
17	...	13	...
18	...	14	...
		15	...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.2	...	...	...	...
CUENTA	...			

36

DIARIO OFICIAL

Jueves 9 de diciembre de 2021

No.	CARGO	No.	ABONO
19	...		
20	...		
21	...		
22	...		
23	...		
24	...		
25	...		
26	...		
27	...		
28	...		
29	....		
30	...		
31	...		
32	...		
33	...		
34	Por los ingresos extraordinarios en bancos por el vencimiento de los fondos de terceros.		
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.4	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Por el devengado y pago por la contratación o incremento de inversiones financieras.	2	Por la diferencia de cotización negativa en valores negociables en moneda extranjera.
3	Por la diferencia de cotización a favor de inversiones financieras.	3	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			



Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

37

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.5	...	...	...	...
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto de los fondos con afectación específica que deben financiar determinados gastos o actividades.

**OBSERVACIONES**

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.6	...	...	...	...
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
		3	...

**SU SALDO REPRESENTA**

Los recursos propiedad de terceros que se encuentran en poder del ente público en garantía del cumplimiento de obligaciones contractuales o legales o para su administración.

**OBSERVACIONES**

...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.2.3	...	...	...	...
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	Por el cobro de la devolución de materiales y suministros

38

DIARIO OFICIAL

Jueves 9 de diciembre de 2021

3	...	3	Por el pago por adquisición de materiales y suministros con nota de crédito.
4	...	4	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.2.5	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	Por el anticipo de participaciones.	3	Por la aplicación del anticipo de participaciones.
		4	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.2.6	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	Por la recuperación de los préstamos otorgados.
2	Por el devengado de los préstamos otorgados.	2	...

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

39

<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.4.3	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Por la salida de inventario de materias primas, materiales y suministros para su entrada a producción a proceso de elaboración.	2	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El valor de la existencia de la mercancía que está en proceso de elaboración o transformación.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.5.1	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	-	...
	- ...	-	...
	- ...	-	...
	- ...	-	...
	- ...	-	...
	- ...	-	...
	- ...	-	...
	- ...	-	...
	- ...	-	...
	- Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	-	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores

		2	Por la devolución de los materiales y suministros
		3	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.
<b>SUBCUENTAS COMPRENDIDAS</b>		<b>PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS</b>	
1.1.5.1.1	...	2100	...
1.1.5.1.2	...	2200	...
1.1.5.1.3	...	2400	...
1.1.5.1.4	...	2500	...
1.1.5.1.5	...	2600	...
1.1.5.1.6	...	2700	...
1.1.5.1.7	...	2800	...
1.1.5.1.8	...	2900	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El valor de la existencia de toda clase de materiales y suministros de consumo, requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas del ente público.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.6.1	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la disminución de la estimación para cuentas consideradas como incobrables dentro del ejercicio.	1	...
2	Por la aplicación de la estimación por cancelación de las cuentas por cobrar, por considerarse irrecuperables o incosteables y cancelación del pasivo asociado.	2	Por la creación o incremento de la estimación para cuentas incobrables.
3	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.		
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas crediticias esperadas de las cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

41

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.6.2	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la disminución de la estimación por deterioro de inventarios del ejercicio.	1	...
2	Por la aplicación de la estimación por cancelación de deterioro de inventarios, por considerarse irrecuperables	2	Por la creación o incremento de la estimación para inventarios.
3	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta		

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas por deterioro esperado de los inventarios.

**OBSERVACIONES**

...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.9.2	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...

**SU SALDO REPRESENTA**

...

**OBSERVACIONES**

...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.4	...	...	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	Por la capitalización de construcciones en proceso de bienes propios de la administración a infraestructura, a la conclusión de la obra.	6	...
7	...	7	...
8	...		
9	Por la aplicación del anticipo a proveedores de infraestructura.		
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.5	...	...	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...		

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

43

SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS COG RELACIONADAS	
1.2.3.5.1	Edificación habitacional en Proceso	611	...
1.2.3.5.2	Edificación no habitacional en Proceso	612	...
1.2.3.5.3	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones en Proceso	613	...
1.2.3.5.4	División de terrenos y construcción de obras de urbanización en Proceso	614	...
1.2.3.5.5	Construcción de vías de comunicación en Proceso	615	...
1.2.3.5.6	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada en Proceso	616	...
1.2.3.5.7	Instalaciones y equipamiento en construcciones en Proceso	617	...
1.2.3.5.9	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializado en Proceso	619	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.6	...	...	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...		
5	...		

SUSBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
1.2.3.6.1	Edificación habitacional en proceso	621	...
1.2.3.6.2	Edificación no habitacional en proceso	622	...
1.2.3.6.3	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones en proceso	623	...
1.2.3.6.4	División de terrenos y construcción de obras de urbanización en proceso	624	...
1.2.3.6.5	Construcción de vías de comunicación en proceso	625	...
1.2.3.6.6	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada en proceso	626	...
1.2.3.6.7	Instalaciones y equipamiento en construcciones en proceso	627	...
1.2.3.6.9	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializado en proceso	629	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.9	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...		
7	...		
8	Por la capitalización de construcciones en proceso de bienes propios por administración a bienes inmuebles e infraestructura; a la conclusión de la obra.		
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
Auxiliar por grupos homogéneos de bienes, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, Concepto 5800 Bienes Inmuebles.			



Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

45

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.1	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9	...		
<b>SUBCUENTAS COMPRENDIDAS</b>		<b>PARTIDAS COG RELACIONADS</b>	
1.2.4.1.1	...	511	...
1.2.4.1.2	...	512	...
1.2.4.1.3	...	515	...
1.2.4.1.9	...	519	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El monto de toda clase de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de cómputo; así como las refacciones mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.1	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.	2	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

46

DIARIO OFICIAL

Jueves 9 de diciembre de 2021

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.2	...	...	...	...
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la baja de infraestructura.	1	...
2	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.	2	Por la depreciación de infraestructura
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.3	...	...	...	...
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.	2	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

47

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.4	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	Deterioro Acumulado de Bienes			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la baja de deterioro.	1	...
2	Por la reversión de una pérdida por deterioro de los bienes.	2	Por el deterioro determinado
3	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta		
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El monto acumulado de la pérdida en los beneficios económicos o en el potencial de servicio futuros de los bienes muebles (incluye activos biológicos), inmuebles, infraestructura e intangibles. Integra los montos acumulados de ejercicios fiscales anteriores.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.5	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.	2	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			

48

DIARIO OFICIAL

Jueves 9 de diciembre de 2021

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.7.2	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	Por la disminución sobre los derechos e intereses diferidos del arrendamiento financiero
		3	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto de los contratos por virtud de los cuales se obtiene el uso o goce temporal de bienes tangibles con opción a compra.

**OBSERVACIONES**

...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.8.1	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la disminución de la estimación para cuentas consideradas como incobrables de documentos por cobrar a largo plazo dentro del ejercicio.	1	...
2	Por la aplicación de la estimación por cancelación de las cuentas por cobrar a largo plazo, por considerarse irrecuperables o incosteables y cancelación del pasivo asociado	2	Por la creación o incremento de la estimación para cuentas incobrables de documentos por cobrar a largo plazo.
3	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta		

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas crediticias esperadas de las cuentas incobrables de documentos por cobrar a largo plazo, emitidos en un plazo mayor a doce meses.

**OBSERVACIONES**

...

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

49

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.8.2	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la disminución de la estimación para cuentas consideradas como incobrables de deudores diversos por cobrar a largo plazo dentro del ejercicio.	1	...
2	Por la aplicación de la estimación por cancelación de deudores diversos por cobrar a largo plazo, por considerarse irre recuperables.	2	Por la creación o incremento de la estimación para deudores diversos por cobrar a largo plazo.
3	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.		

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas esperadas de las cuentas incobrables de deudores diversos a largo plazo, emitidos en un plazo mayor a doce meses.

**OBSERVACIONES**

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.8.3	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la disminución de la estimación para cuentas consideradas como incobrables de ingresos por cobrar a largo plazo dentro del ejercicio.	1	...
2	Por la aplicación de la estimación por cancelación de ingresos por cobrar a largo plazo, por considerarse irre recuperables.	2	Por la creación o incremento de la estimación por pérdidas para ingresos por cobrar a largo plazo.
3	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.		

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas crediticias esperadas de las cuentas incobrables de ingresos por recuperar a largo plazo, emitidos en un plazo mayor a doce meses.

**OBSERVACIONES**

...

50

DIARIO OFICIAL

Jueves 9 de diciembre de 2021

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.8.4	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la disminución de la estimación para cuentas consideradas como incobrables de préstamos otorgados a largo plazo dentro del ejercicio.	1	...
2	Por la aplicación de la estimación por cancelación de préstamos otorgados a largo plazo, por considerarse irrecuperables.	2	Por la creación o incremento de la estimación por pérdidas de cuentas consideradas como incobrables de préstamos otorgados a largo plazo.
3	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.		

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas esperadas de las cuentas incobrables por préstamos otorgados a largo plazo, emitido en un plazo mayor a doce meses.

**OBSERVACIONES**

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.8.9	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la disminución de la estimación para cuentas consideradas como incobrables de otras cuentas a largo plazo dentro del ejercicio.	1	...
2	Por la aplicación de la estimación por cancelación de otras cuentas a largo plazo, por considerarse irrecuperables.	2	Por la creación o incremento de la estimación por pérdidas de cuentas consideradas como incobrables de otras cuentas a largo plazo.
3	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.		

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto acumulado de la estimación que se establece anualmente por concepto de pérdidas esperadas de otras cuentas incobrables a largo plazo, emitido en un plazo mayor a doce meses.

**OBSERVACIONES**

...

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

51

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
2.1.1.2	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9	Por el pago por adquisición de materiales y suministros con nota de crédito.	9	...
10	Al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta.		

**SU SALDO REPRESENTA**

Los adeudos con proveedores derivados de operaciones del ente público, con vencimiento menor o igual a doce meses.

**OBSERVACIONES**

...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
2.1.3.3	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	Por la disminución sobre los derechos e intereses diferidos del arrendamiento financiero.	3	...
4	Al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta.		

**SU SALDO REPRESENTA**

...

**OBSERVACIONES**

...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
2.1.9.1	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto de los recursos depositados del ente público, pendientes de clasificar según los conceptos del Clasificador por Rubros de Ingresos.

**OBSERVACIONES:**

...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
2.2.4.2	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto de las obligaciones por intereses cobrados por adelantado que se reconocerán en un plazo mayor a doce meses.

**OBSERVACIONES**

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
2.2.4.9	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto de las obligaciones del ente público cuyo beneficio se recibió por anticipado y se reconocerá en un plazo mayor a doce meses, no incluidos en las cuentas anteriores.

**OBSERVACIONES**

...



Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

53

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.1.1	...	...	...	...
<b>RUBRO</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
Los recursos aportados en efectivo o en especie con fines permanentes de incrementar la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.1.3	...	...	Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	...
<b>RUBRO</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
...			
<b>OBSERVACIONES</b>			
...			

54

DIARIO OFICIAL

Jueves 9 de diciembre de 2021

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.1	...	...	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	...
<b>RUBRO</b>	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
		5	...

**SU SALDO REPRESENTA**  
 El monto del resultado de la gestión del ejercicio, respecto de los ingresos y gastos corrientes.

**OBSERVACIONES**  
 ...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.1.3.9	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
	- ...	2*	...
	- ...	3	...
	- ...		
	- ...		
	- ...		
	- ...		
	- ...		
	- Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral		
	- ...		
2	...		
3	...		
4	...		
5	...		

**SU SALDO REPRESENTA**  
 ...

**OBSERVACIONES**  
 Se llevará auxiliar por tipo de servicio, de conformidad con el concepto 3900 del Clasificador por Objeto del Gasto, partidas 391 a 396, 398 y 399.

\*Por el registro de anticipos presupuestarios

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

55

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.2.3.1	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...

**SU SALDO REPRESENTA**

...

**OBSERVACIONES**

Se llevará auxiliar por tipo de subsidio, de conformidad con el concepto 4300 del Clasificador por Objeto del Gasto, partidas 431 a 436, 438 y 439.

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.1	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	Deudora
<b>CUENTA</b>	Estimaciones de Pérdida por Deterioro de Activos Circulantes			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el reconocimiento del deterioro de activos circulantes.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.

**SU SALDO REPRESENTA**

Importe que se establece anualmente por estimación por concepto de las pérdidas esperadas en los activos circulantes.

**OBSERVACIONES**

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.2	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	Deudora
<b>CUENTA</b> Estimaciones de Pérdida por Deterioro de Activos no Circulantes				

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el reconocimiento del deterioro de activos no circulantes.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.
<b>SU SALDO REPRESENTA</b> Importe que se establece anualmente por concepto de las pérdidas esperadas en los activos no circulantes			
<b>OBSERVACIONES</b>			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.3	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	Deudora
<b>CUENTA</b> Depreciación de Bienes Inmuebles				

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de la depreciación del ejercicio de los bienes inmuebles.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.
<b>SU SALDO REPRESENTA</b> El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, de conformidad con los lineamientos que emita el CONAC, por concepto de disminución del valor derivado del uso de los bienes inmuebles del ente público.			
<b>OBSERVACIONES</b>			

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

57

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.4	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	Deudora
<b>CUENTA</b>	Depreciación de Infraestructura			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de la depreciación del ejercicio de la infraestructura	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, de conformidad con los lineamientos que emita el CONAC, por concepto de disminución del valor derivado del uso de infraestructura del ente público.			
<b>OBSERVACIONES</b>			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.5	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	Deudora
<b>CUENTA</b>	Depreciación de Bienes Muebles			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de la depreciación del ejercicio de los bienes muebles.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, de conformidad con los lineamientos que emita el CONAC, por concepto de disminución del valor derivado del uso u obsolescencia de bienes muebles del ente público.			
<b>OBSERVACIONES</b>			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.6	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	Deudora
<b>CUENTA</b>	Deterioro de Bienes			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe del deterioro del ejercicio de los bienes	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto de la pérdida en los beneficios económicos o en el potencial de servicio futuros de los bienes muebles (incluye activos biológicos), inmuebles, infraestructura e intangibles.

**OBSERVACIONES**

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.7	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	Deudora
<b>CUENTA</b>	Amortización de Activos Intangibles			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de la amortización del ejercicio de los activos intangibles.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.

**SU SALDO REPRESENTA**

El monto del gasto por amortización que corresponde aplicar, de conformidad con los lineamientos que emita el CONAC, por concepto de la disminución del valor acordado de activos intangibles del ente público.

**OBSERVACIONES**

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

59

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.8	...	...	...	...
<b>CUENTA</b>	Disminución de Bienes por pérdida u obsolescencia			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, extravío, robo o siniestro, entre otros.	1	...
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El importe de la disminución de los bienes derivados entre otros por pérdida, obsolescencia, extravío, robo o siniestro.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
Auxiliar por subcuenta.			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.2.1	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Provisiones	Deudora
<b>CUENTA</b>	Provisiones de Pasivos a Corto Plazo			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de las provisiones de pasivos a corto plazo.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El importe del gasto por provisiones para prever contingencias futuras de pasivos a corto plazo.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
Auxiliar por subcuenta.			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.2.2	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Provisiones	Deudora
<b>CUENTA</b>	Provisiones de Pasivos Largo Plazo			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de las provisiones de pasivos a largo plazo.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.
<b>SU SALDO REPRESENTA</b>			
El importe del gasto por provisiones para prever contingencias futuras de pasivos a largo plazo, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.			
<b>OBSERVACIONES</b>			
Auxiliar por subcuenta.			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.3.1	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Disminución de Inventarios	Deudora
<b>CUENTA</b>	Disminución de Inventarios de Mercancías para Venta			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de las disminuciones de mercancías para ventas.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.

**SU SALDO REPRESENTA**

El importe de la diferencia en contra entre el resultado en libros y el real de las existencias de mercancías para la venta al fin de cada período, valuada de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

**OBSERVACIONES**

Auxiliar por subcuenta.

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.3.2	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Disminución de Inventarios	Deudora
<b>CUENTA</b>	Disminución de Inventarios de Mercancías Terminadas			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de las disminuciones de inventarios de mercancías terminadas.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.

**SU SALDO REPRESENTA**

El Importe de la diferencia en contra entre el resultado en libros y el real de las existencias de mercancías terminadas al fin de cada período, valuada de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

**OBSERVACIONES**

Auxiliar por subcuenta.

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.3.3	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Disminución de Inventarios	Deudora
<b>CUENTA</b>	Disminución de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de las disminuciones de inventarios de mercancías en proceso de elaboración.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.

**SU SALDO REPRESENTA**

El importe de la diferencia en contra entre el resultado en libros y el real de las existencias de mercancías en proceso de elaboración al fin de cada período, valuada de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

**OBSERVACIONES**

Auxiliar por subcuenta.



Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

61

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.3.4	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Otros Gastos	Deudora
<b>CUENTA</b>	Disminución de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de la disminución de inventarios de materias primas, materiales y suministros para producción.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.

**SU SALDO REPRESENTA**

El importe de la diferencia en contra entre el resultado en libros y el real de las existencias de materias primas, materiales y suministros para producción al fin de cada período, valuada de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

**OBSERVACIONES**

Auxiliar por subcuenta.

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.3.5	Gastos y Otras Pérdidas	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	Disminución de Inventarios	Deudora
<b>CUENTA</b>	Disminución de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el importe de la disminución de almacén de materiales y suministros de consumo.	1	Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.

**SU SALDO REPRESENTA**

El importe de la diferencia en contra entre el resultado en libros y el real de las existencias en almacén de materiales y suministros de consumo al fin de cada período, valuada de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

**OBSERVACIONES**

Auxiliar por subcuenta.

62

DIARIO OFICIAL

Jueves 9 de diciembre de 2021

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.9.9	...	...	...	...
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...		
3	Por los gastos generados de la venta de bienes provenientes de adjudicaciones, decomisos y dación en pago.		
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO		NATURALEZA
6.2	...	...		Acreedora
GRUPO	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

...

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

63

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
7.6.3	...	...	...	Deudora
RUBRO	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
8.2.7	...	...	Presupuesto de Egresos Pagado	...
RUBRO	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			

....

**CAPÍTULO VI**  
**GUÍAS CONTABILIZADORAS**  
**ÍNDICE**

...

**II.2.1 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES POR VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES**

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	<b>Ejemplo de Venta de Bienes Inmuebles</b> Por el devengado de aprovechamientos patrimoniales por venta de bienes inmuebles a su valor en libros y baja del bien. <sup>1</sup>	Contrato de compra-venta o documento equivalente.	Eventual	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
-	Baja de la depreciación.			1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles			
-	Baja del deterioro			1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Bienes			
-	Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo.			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles			
-	Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo.				3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
2	Por el devengado de aprovechamientos patrimoniales por venta de bienes inmuebles con pérdida y baja del bien. <sup>1</sup>	Contrato de compra-venta o documento equivalente.	Eventual	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
-	Baja de la depreciación.			1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles			
-	Baja del deterioro			1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Bienes			
-	Registro de la pérdida.			5.5.9.9 Otros Gastos Varios			
-	Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo.			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles			
-	Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo.				3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		

**II.2.1 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES POR VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES**

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
3	Por el devengado de aprovechamientos patrimoniales por venta de bienes inmuebles con utilidad y baja del bien. <sup>1</sup>	Contrato de compra-venta o documento equivalente.	Eventual	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
-	Baja de la depreciación.			1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles			
-	Baja del deterioro.			1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Bienes			
-	Registro de la utilidad. (El registro presupuestario se realiza de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable).				4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
-	Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo.			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles			
-	Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo.				3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
4	Por el cobro de aprovechamientos patrimoniales por venta de bienes inmuebles. <sup>1</sup>	Recibo oficial, copia de ficha de depósito, transferencia bancaria o documento equivalente.	Eventual	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
5	Por el depósito en bancos de los ingresos de aprovechamientos patrimoniales por venta de bienes inmuebles recibidos en efectivo.	Copia de ficha de depósito, estado de cuenta bancario o documento equivalente.	Eventual	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	1.1.1.1 Efectivo		

**Nota:**  
<sup>1</sup> El registro del devengado y recaudado estará en función de lo señalado en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos vigentes.

**III.2.1 COMPRA DE BIENES**

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
<b>EJEMPLO PARA BIENES INMUEBLES</b>							
1	Por el devengado de la adquisición de bienes inmuebles. ➡➡	Acta de recepción de bienes o documento equivalente.	Frecuente	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado	8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido
2	Por la expedición de cuenta por liquidar certificada por la adquisición de bienes inmuebles. ➡➡	Cuenta por liquidar certificada o documento equivalente.	Frecuente			8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido	8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado
3	Por el pago de la adquisición de bienes inmuebles. ➡➡	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado	8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido
<b>Reconocimiento posterior a la compra</b>							
4	Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	Evidencia documental del valor actualizado	Eventual	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.4 Infraestructura	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
5	Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.	Evidencia documental del valor actualizado	Eventual	3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.4 Infraestructura		
6	Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, entre otros.	Evidencia documental de la baja	Eventual	5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida u obsolescencia	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o		

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

67

**III.2.1 COMPRA DE BIENES**

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
	- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento  - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento  NOTA: El registro automático de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables debiendo reflejar el devengado, ejercido y pagado, y estará en función de lo señalado en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos vigente.  Se complementa con la guía V.2.2. Anticipos a Proveedores.			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles	1.2.3.3 Edificios no Habitacionales  o  1.2.3.4 Infraestructura		

...

**IV.2.1 ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	<b>Arrendamiento Financiero sin opción de compra</b>  Por el arrendamiento financiero a la firma del contrato.	Contrato de arrendamiento financiero.	Frecuente	1.2.7.2 Derechos Sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero.  1.2.7.3 Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo	2.2.3.5 Arrendamiento Financiero a Largo Plazo		

2	Por la porción del arrendamiento financiero de largo plazo a corto plazo	Contrato de arrendamiento financiero.	de	Frecuente	2.2.3.5 Arrendamiento Financiero a Largo Plazo	2.1.3.3 Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero			
3a	Por la disminución sobre los derechos e intereses diferidos del arrendamiento financiero.	Contrato de arrendamiento financiero.	de	Frecuente	2.1.3.3 Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	1.2.7.2 Derechos Sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero o 1.2.7.3 Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo			
3b	Por el devengado de los derechos sobre bienes e intereses en arrendamiento financiero.	Contrato de arrendamiento financiero.	de	Frecuente	5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento 5.4.1.1 Intereses de la Deuda Pública Interna o 5.4.1.2 Intereses de la Deuda Pública Externa	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo 2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado	8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido	
3c	Por la expedición de la cuenta por liquidar certificada para el pago de derechos sobre bienes e intereses en arrendamiento financiero.	Cuenta por liquidar certificada o documento equivalente.		Frecuente			8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido	8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado	
3d	Por el pago de los derechos sobre bienes e intereses en arrendamiento financiero.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.		Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo 2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado	8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido	
<b>Arrendamiento Financiero con opción de compra</b>									
1	Por el arrendamiento financiero a la firma del contrato.	Contrato de arrendamiento financiero.	de	Frecuente	1.2.7.2 Derechos Sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero 1.2.7.3 Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo	2.2.3.5 Arrendamiento Financiero a Largo Plazo			



IV.2.1 ARRENDAMIENTO FINANCIERO

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
2	Por la porción del arrendamiento financiero de largo plazo a corto plazo	Contrato de arrendamiento financiero.	Frecuente	2.2.3.5 Arrendamiento Financiero a Largo Plazo	2.1.3.3 Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero		
3a	Por la disminución sobre los derechos e intereses diferidos del arrendamiento financiero.	Contrato de arrendamiento financiero.	Frecuente	2.1.3.3 Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	1.2.7.2 Derechos Sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero o 1.2.7.3 Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo		
3b	Por el devengado de los derechos sobre bienes e intereses en arrendamiento financiero.	Contrato de arrendamiento financiero.	Frecuente	5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento 5.4.1.1 Intereses de la Deuda Pública Interna o 5.4.1.2 Intereses de la Deuda Pública Externa	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo 2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado	8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido
3c	Por la expedición de la cuenta por liquidar certificada para el pago de derechos sobre bienes e intereses en arrendamiento financiero.	Cuenta por liquidar certificada o documento equivalente.	Frecuente			8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido	8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado
3d	Por el pago de los derechos sobre bienes e intereses en arrendamiento financiero.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo 2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado	8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido
3e	Por la incorporación al activo de la porción del arrendamiento financiero (Sin considerar los intereses)	Contrato de arrendamiento financiero.	Frecuente	1.2.9.2 Bienes en Arrendamiento Financiero	5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento		
4	Por la incorporación del bien al Patrimonio al aplicar la opción de compra del contrato de arrendamiento financiero.	Contrato de arrendamiento financiero.	Frecuente	1.2.3.1 Terrenos o 1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles o	1.2.9.2 Bienes en Arrendamiento Financiero		

**IV.2.1 ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administra- ción			
				1.2.4.1.1 Muebles de Oficina y Estantería o			
				1.2.4.1.2 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería o			
				1.2.4.1.3 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información o			
				1.2.4.1.9 Otros Mobiliarios y Equipos de Adminis- tración o			
				1.2.4.2 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo o			
				1.2.4.2.1 Equipos y Aparatos Audiovisuales o			
				1.2.4.2.2 Aparatos Deportivos o			
				1.2.4.2.3 Cámaras Fotográficas y de Video o			
				1.2.4.2.9 Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo o			
				1.2.4.3 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio			
				1.2.4.3.1 Equipo Médico y de Laboratorio p			
				1.2.4.3.2 Instrumental Médico y de Laboratorio p			
				1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte Reforma <i>nombre de cuenta</i>			

IV.2.1 ARRENDAMIENTO FINANCIERO

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				1.2.4.4.1			
				Automóviles y			
				Equipo			
				Terrestre o			
				1.2.4.4.2			
				Camiones y			
				Remolques o			
				1.2.4.4.3			
				Equipo			
				Aerospacial o			
				1.2.4.4.4			
				Equipo			
				Ferroviano o			
				1.2.4.4.5			
				Embarca-			
				ciones o			
				1.2.4.4.9 Otros			
				Equipos de			
				Transporte o			
				1.2.4.6			
				Maquinaria,			
				Otros Equipos			
				y			
				Herramientas			
				1.2.4.6.1			
				Maquinaria y			
				Equipo			
				Agropecuaria			
				o			
				1.2.4.6.2			
				Maquinaria y			
				Equipo			
				Industrial o			
				1.2.4.6.3			
				Maquinaria y			
				Equipo de			
				Construcción o			
				1.2.4.6.4			
				Sistemas de			
				Aire Acondi-			
				cionado,			
				Calefacción y			
				de Refrige-			
				ración			
				Industrial y			
				Comercial o			
				1.2.4.6.5			
				Equipo de			
				Comunicación			
				y Teleco-			
				municación o			
				1.2.4.6.6			
				Equipos de			
				Generación			
				Eléctrica,			
				Aparatos y			
				Accesorios			
				Eléctricos o			
				1.2.4.6.7			
				Herramientas			
				y Máquinas-			
				Herramienta o			
				1.2.4.6.9 Otros			
				Equipos o			
				1.2.5.1			
				Software			
	<p>NOTA:</p> <p>↔ El registro automático de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables debiendo reflejar el devengado, ejercido y pagado, y estará en función de lo señalado en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos vigente</p> <p>Los registros 3aj a 3e) se realizan de manera simultánea.</p>						

...

VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS							
No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Por el registro al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo de cuentas de ingresos.	Póliza de diario.	Anual	4.1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos 4.1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio 4.1.1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones 4.1.1.4 Impuestos al Comercio Exterior 4.1.1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables 4.1.1.6 Impuestos Ecológicos 4.1.1.7 Accesorios de impuestos 4.1.1.8 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago 4.1.1.9 Otros Impuestos 4.1.2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda 4.1.2.2 Cuotas para la Seguridad Social 4.1.2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro 4.1.2.4 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 4.1.2.9 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 4.1.3.1 Contribuciones de Mejoras por Otras Públicas	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos		

VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.3.2			
				Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
				4.1.4.1			
				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			
				4.1.4.3			
				Derechos por Prestación de Servicios			
				4.1.4.4			
				Accesorios de Derechos			
				4.1.4.5			
				Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
				4.1.4.9 Otros Derechos			
				4.1.5.1			
				Productos			
				4.1.5.4			
				Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
				4.1.6.2 Multas			
				4.1.6.3			
				Indemnizaciones			
				4.1.6.4			
				Reintegros			
				4.1.6.5			
				Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas			

VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.6.6			
				Aprovecha-			
				mientos no			
				Comprendidos			
				en la Ley de			
				Ingresos			
				Vigente,			
				Causados en			
				Ejercicios			
				Fiscales			
				Anteriores			
				Pendientes de			
				Liquidación o			
				Pago			
				4.1.6.8			
				Accesorios de			
				Aprove-			
				chamientos			
				4.1.6.9 Otros			
				Aprovecha-			
				mientos			
				4.1.7.1			
				Ingresos por			
				Venta de			
				Bienes y			
				Prestación de			
				Servicios de			
				Instituciones			
				Públicas de			
				Seguridad			
				Social			
				4.1.7.2			
				Ingresos por			
				Venta de			
				Bienes y			
				Prestación de			
				Servicios de			
				Empresas			
				Productivas del			
				Estado			
				4.1.7.3			
				Ingresos por			
				Venta de			
				Bienes y			
				Prestación de			
				Servicios de			
				Entidades			
				Paraestatales y			
				Fideicomisos			
				No			
				Empresariales			
				y No			
				Financieros			
				4.1.7.4			
				Ingresos por			
				Venta de			
				Bienes y			
				Prestación de			
				Servicios de			
				Entidades			
				Paraestatales			
				Empresariales			
				No Financieras			
				con			
				Participación			
				Estatal			
				Mayoritaria			
				4.1.7.5			
				Ingresos por			
				Venta de			
				Bienes y			
				Prestación de			
				Servicios de			
				Entidades			
				Paraestatales			
				Empresariales			
				Financieras			
				Monetarias con			
				Participación			
				Estatal			
				Mayoritaria			

VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			
				4.1.7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria			
				4.1.7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos			
				4.2.1.1 Participaciones			
				4.2.1.2 Aportaciones			
				4.2.1.3 Convenios			
				4.2.1.4 Incentivos			
				Derivados de la Colaboración Fiscal			
				4.2.1.5 Fondos Distintos de Aportaciones			
				4.2.2.1 Transferencias y Asignaciones			
				4.2.2.3 Subsidios y Subvenciones			
				4.2.2.5 Pensiones y Jubilaciones			
				4.2.2.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo			

VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
2	Por el registro al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo de cuentas de gastos.	Póliza de diario.	Anual	4.3.1.1 Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros 4.3.1.9 Otros Ingresos Financieros 4.3.9.2 Bonificaciones y Descuentos Obtenidos 4.3.9.3 Diferencias por Tipo de Cambio a Favor 4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables 4.3.9.5 Resultado por Posición Monetaria 4.3.9.6 Utilidades por Participación Patrimonial 4.3.9.7 Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor 4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios  5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente 5.1.1.2 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio 5.1.1.3 Remuneraciones Adicionales y Especiales 5.1.1.4 Seguridad Social 5.1.1.5 Otras Prestaciones Sociales y Económicas			



Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

77

VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				5.1.1.6 Pago de Estímulos a Servidores Públicos			
				5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales			
				5.1.2.2 Alimentos y Utensilios			
				5.1.2.3 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización			
				5.1.2.4 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación			
				5.1.2.5 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio			
				5.1.2.6 Combustibles, Lubricantes y Aditivos			
				5.1.2.7 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos			
				5.1.2.8 Materiales y Suministros para Seguridad			
				5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores			
				5.1.3.1 Servicios Básicos			
				5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento			
				5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios			
				5.1.3.4 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales			

VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación			
				5.1.3.6 Servicios de Comunicación Social y Publicidad			
				5.1.3.7 Servicios de Traslado y Viáticos			
				5.1.3.8 Servicios Oficiales			
				5.1.3.9 Otros Servicios Generales			
				5.2.1.1 Asignaciones al Sector Público			
				5.2.1.2 Transferencias Internas al Sector Público			
				5.2.2.1 Transferencias a Entidades Paraestatales			
				5.2.2.2 Transferencias a Entidades Federativas y Municipios			
				5.2.3.1 Subsidios			
				5.2.3.2 Subvenciones			
				5.2.4.1 Ayudas Sociales a Personas			
				5.2.4.2 Becas			
				5.2.4.3 Ayudas Sociales a Instituciones			
				5.2.4.4 Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Sinistros			
				5.2.5.1 Pensiones			
				5.2.5.2 Jubilaciones			
				5.2.5.9 Otras Pensiones y Jubilaciones			

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

79

VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				5.2.6.1	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos al Gobierno		
				5.2.6.2	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Entidades Paraestatales		
				5.2.7.1	Transferencias por Obligación de Ley		
				5.2.8.1	Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro		
				5.2.8.2	Donativos a Entidades Federativas y Municipios		
				5.2.8.3	Donativos a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Privados		
				5.2.8.4	Donativos a Fideicomisos, mandatos y contratos Análogos Estatales		
				5.2.8.5	Donativos Internacionales		
				5.2.9.1	Transferencias al Exterior a Gobiernos Extranjeros y Organismos internacionales		
				5.2.9.2	Transferencias al Sector Privado Externo		
				5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios		
				5.3.1.2	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios		

VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				5.3.2.1			
				Aportaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios.			
				5.3.2.2			
				Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios.			
				5.3.3.1			
				Convenios de Reasignación			
				5.3.3.2			
				Convenios de Descentralización y Otros			
				5.4.1.1			
				Intereses de la Deuda Pública Interna			
				5.4.1.2			
				Intereses de la Deuda Pública Externa			
				5.4.2.1			
				Comisiones de la Deuda Pública Interna			
				5.4.2.2			
				Comisiones de la Deuda Pública Externa			
				5.4.3.1			
				Gastos de la Deuda Pública Interna			
				5.4.3.2			
				Gastos de la Deuda Pública Externa			
				5.4.4.1			
				Costo por Coberturas			
				5.4.5.1			
				Apoyos Financieros a Intermediarios			
				5.4.5.2			
				Apoyo Financiero a Ahorradores y Deudores del Sistema Financiero Nacional			
				5.5.1.1			
				Estimaciones de Pérdida por Deterioro de Activos Circulantes			

Jueves 9 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

81

## VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				5.5.1.2			
				Estimaciones de			
				Pérdida por			
				Deterioro de			
				Activos no			
				Circulantes:			
				5.5.1.3			
				Depreciación de			
				Bienes			
				Inmuebles			
				5.5.1.4			
				Depreciación de			
				Infraestructura			
				5.5.1.5			
				Depreciación de			
				Bienes Muebles			
				5.5.1.6			
				Deterioro de			
				Bienes			
				5.5.1.7			
				Amortización de			
				Activos			
				Intangibles			
				5.5.1.8			
				Disminución de			
				Bienes por			
				pérdida u			
				obsolescencia			
				5.5.2.1			
				Provisiones de			
				Pasivos a Corto			
				Plazo			
				5.5.2.2			
				Provisiones de			
				Pasivos a Largo			
				Plazo			
				5.5.3.1			
				Disminución de			
				Inventarios de			
				Mercancías para			
				Venta			
				5.5.3.2			
				Disminución de			
				Inventarios de			
				Mercancías			
				Terminadas			
				5.5.3.3			
				Disminución de			
				Inventarios de			
				Mercancías en			
				Proceso de			
				Elaboración			
				5.5.3.4			
				Disminución de			
				Inventarios de			
				Materias Primas,			
				Materiales y			
				Suministros para			
				Producción			

VIII.1.1 CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS							
No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
					5.5.3.5 Disminución de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo 5.5.9.1 Gastos de Ejercicios Anteriores 5.5.9.2 Pérdidas por Responsabi- lidades 5.5.9.3 Bonificaciones y Descuentos Otorgados 5.5.9.4 Diferencias por Tipo de Cambio Negativas 5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables 5.5.9.6 Resultado por Posición Monetaria 5.5.9.7 Pérdidas por Participación Patrimonial 5.5.9.8 Diferencias por Reestruc- turación de Deuda Pública Negativas 5.5.9.9 Otros Gastos Varios 5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable		
3	Por el ahorro en la Hacienda Pública/Patrimonio.	Póliza de diario.		6.1 Resumen de Ingresos y Gastos		6.2 Ahorro de la gestión	
4	Por el desahorro en la Hacienda Pública/Patrimonio.	Póliza de diario.		6.3 Desahorro de la gestión		6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1º de enero de 2023.

**SEGUNDO.-** Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac\_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 61 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 29 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.- Rúbrica.

# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que hablar de educación, es hablar de un Derecho Humano, consagrado en el artículo 26, de la Declaración de los Derechos Humanos, que cita textualmente:

*“...1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

*3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos...”*

2. Que así mismo dicho precepto se encuentra protegido en nuestra Carta Magna en su numeral tercero, dado que de igual manera señala:

*“...Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia...”*

3. Que si bien es cierto existe una garantía por parte de las Instituciones públicas del Estado, en otorgar el Derecho a la Educación en términos de los preceptos ya citados, es menester referir que al hablar de educación es un tema amplio, en torno a lo que implica la Educación, ello en razón de que no existe un amplia plantilla de espacios educativos para la población actual, y misma que se vio afectada con el inicio del virus COV-19, y de la cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señaló en su comunicado de prensa 185/21 que:

- 33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019- 2020 (62.0% del total). De ellas, 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar: 58.9% por alguna razón asociada a la COVID-19 y 8.9% por falta de dinero o recursos.
- Para el ciclo escolar 2020-2021 se inscribieron 32.9 millones (60.6% de la población de 3 a 29 años).
- Por motivos asociados a la COVID-19 o por falta de dinero o recursos no se inscribieron 5.2 millones de personas (9.6% del total 3 a 29 años) al ciclo escolar 2020-2021.
- Sobre los motivos asociados a la COVID-19 para no inscribirse en el ciclo escolar vigente (2020-2021) 26.6% considera que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje; 25.3% señala que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo, 21.9% carece de computadora, otros dispositivo o conexión de internet.
- Más de la mitad de la población de 3 a 29 años tiene mucha disponibilidad para asistir a clases presenciales una vez que el gobierno lo permita.

4. Que por nivel de escolaridad, 55.7% de la población de educación superior usó de la computadora portátil como herramienta para recibir clases, mientras que 70.2% de los alumnos de primaria utilizó un celular inteligente.

En 28.6% de las viviendas con población de 3 a 29 años inscrita se hizo un gasto adicional para comprar teléfonos inteligentes, en 26.4% para contratar servicio de internet fijo y en 20.9% para adquirir mobiliario como sillas, mesas, escritorios o adecuar espacio para el estudio.

En 56.4% de las viviendas piensan que el beneficio de las clases a distancia es no poner en riesgo la salud de los alumnos, seguida de las ventajas que propicia la convivencia familiar con un 22.3% y del ahorro de dinero en gastos diversos como pasajes y materiales escolares con 19.4 por ciento.

Sobre las principales desventajas, 58.3% opinan que no se aprende o se aprende menos que de manera presencial, seguida de la falta de seguimiento al aprendizaje de los alumnos (27.1%) y de la falta de capacidad técnica o habilidad pedagógica de padres o tutores para transmitir los conocimientos (23.9%).

Para todos los grupos de edad, más de la mitad de los estudiantes tiene mucha disponibilidad para asistir a clases presenciales una vez que el gobierno lo permita; el grupo de 13 a 18 años es el de mayor disponibilidad con 64.1%, seguido del grupo de 6 a 12 años con 60.7 por ciento.

5. Que el cierre de las escuelas también representó un gasto extra para las familias. El estudio revela que el 28,6% de las viviendas con población de 3 a 29 años que sí se inscribió en el ciclo escolar hizo un gasto adicional para comprar teléfonos inteligentes para que los estudiantes siguieran los cursos a distancia. Un 26,4% tuvo que contratar algún servicio de internet fijo y un 20,9% adquirió mobiliario "como sillas, mesas, escritorios o adecuar espacio para el estudio".

6. Que sin embargo, el 58,3% de los encuestados aseguraron que "no se aprende o se aprende menos que de manera presencial" con los estudios desde casa, mientras que el 27% resiente la falta de seguimiento al aprendizaje de los alumnos y un 24% ha dicho que un problema es poca capacidad técnica o habilidad pedagógica de los padres o tutores para transmitir los conocimientos.

7. Que los resultados presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) confirman los escenarios más pesimistas de los expertos en educación, que temían una alta deserción escolar tras el cierre de los colegios como medida de contingencia debido a la pandemia. Además de los millones de estudiantes que se quedaron fuera de clases en el actual ciclo.

8. Que medir el impacto de la pandemia por la COVID-19 en distintos ámbitos es un reto nuevo que enfrentan los países en el mundo. En específico, en el campo de la educación la afectación ha sido particular, dadas las recomendaciones del distanciamiento social.

9. Que un fenómeno no deseado para todo sistema educativo es el tema de la no conclusión de un ciclo escolar, pues habla de la eficiencia en la conclusión de un determinado año escolar, y no concluir un año escolar puede significar un retraso en la continuación.

10. Que en la actualidad tenemos un alto índice de alumnos que desertaron en sus niveles educativos a causa de necesidades económicas o por la pandemia, sin embargo, la presente reforma tiene como objetivo, otorgar apoyo o sustento estudiantil, a alumnos de excelencia y escasos recursos.

11. Que en la actualidad no se cuenta con la estadística exacta de cuantos de los alumnos desertados, son alumnos de excelencia, sin embargo con la finalidad de erradicar la deserción estudiantil de posibles alumnos de excelencia y escasos recursos es necesario y pertinente otorgar la herramienta básica para la educación, que consiste en becar a los alumnos y alumnas de escuelas privadas, garantizando a los alumnos de excelencia la continuidad en su educación, sin que la misma se vea irrupida por necesidades económicas.

12. Que con la finalidad de erradicar el analfabetismo en todo el Estado de Querétaro, es que se realiza el presente exhorto a los 18 municipios, ello en razón de que de acuerdo con la estadística de la INEGI 2020, en Querétaro, 3 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir; analfabetismo que podría ser erradicado otorgando el nivel educativo adecuado a cada una de las personas, garantizando su educación pagada.



Erradicando el primer objetivo, que es el índice de analfabetismo, por consecuencia estarían mejorando la estadística educativa, puesto que, en 2020 en el Estado de Querétaro, se tienen los siguientes datos:

**De cada 100 personas de 15 años y más...**

4 no tienen ningún grado de escolaridad.

45 tienen la educación básica terminada.

23 finalizaron la educación media superior.

28 concluyeron la educación superior.

13. Que es por ello que esta Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Titulares de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para que dentro de sus facultades puedan determinar que el impuesto predial que recaudan de las instituciones educativas privadas sea reintegrado a la mismas, con la finalidad de otorgar becas educativas a alumnos de excelencia y escasos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, DESTINEN UN MONTO DE LO RECAUDADO POR LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES QUE PERCIBE PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EDUCATIVAS A ALUMNOS DE EXCELENCIA Y ESCASOS RECURSOS.**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, a fin de que, en uso de sus facultades y de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, destinen un monto de lo recaudado por las diversas contribuciones que perciben, para el otorgamiento de becas educativas a alumnos de excelencia y escasos recursos, y así fortalecer el crecimiento educativo en el Estado.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. GRACIELA JUAREZ MONTES  
SEGUNDA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o establece que todas las autoridades, en sus distintos ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
2. Que de igual manera, en la Carta Magna en su artículo 5o, se establece lo siguiente: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."
3. Que de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en 1948 y a la cual México está adherida, toda disposición legal debe garantizar el respeto irrestricto al derecho a igual protección de la ley e igual protección contra toda discriminación, derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales.
4. Que, la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 ha generado cambios significativos en nuestra forma de vida. Frente a una situación inédita, los retos que enfrentamos como sociedad sólo pueden superarse con acciones concertadas basadas en el diálogo y en la solidaridad entre distintos sectores, entre los que destacan el sector económico, que basa sus actividades en el comercio. En este rubro podemos considerar desde el pequeño negocio hasta las grandes empresas.
5. Que por décadas los modelos comerciales permanecieron intocados, pero en los últimos años, gracias a la tecnología, la automatización e incluso la pandemia, se tuvieron que replantear estos modelos y comenzaron a surgir nuevos modelos y estrategias, entre las que destaca el denominado "Comercio Justo", el cual se define como la relación comercial, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio.

Así pues, se puede afirmar que el comercio justo contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de los productores y trabajadores marginados.

La idea es lograr un desarrollo integral y que cuente con sustentabilidad ambiental, social y económica, respete la idiosincrasia de los distintos pueblos, sus costumbres, cultura y los derechos humanos.

6. Que se puede afirmar que los inicios del comercio justo en México estuvieron muy vinculados al café, debido a que este era uno de los productos de mayor volumen de exportación. Luego se sumaron los productores de té, miel, cacao, azúcar y de distintos tipos de frutas, los que se asociaron en pequeñas comunidades buscando acceder a mercados internacionales a través del comercio justo.

Así, miles de personas se han visto beneficiadas al conseguir condiciones de comercialización más justas y donde se asegura que los productores locales recibirán el precio adecuado por sus artículos. Además, este tipo de esquemas facilita el otorgamiento de créditos para pequeños negocios y ayudan al desarrollo social.

7. Que el ejercicio del comercio justo es una forma alternativa de comercio impulsada por varias organizaciones a nivel mundial. Esta práctica promueve una relación comercial voluntaria y justa entre productores y consumidores.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Venta Online, en nuestro país el "e-commerce" o comercio electrónico creció 81% en el año 2020 en comparación con 2019, esto derivado de la pandemia COVID-19, por lo que resulta importante integrar a los emprendimientos y PyMes del sector artesanal a este sistema en crecimiento.

8. Que, así mismo, es necesario que se de capacitación, promoción e incentivos para que los productos y productores locales sean competitivos en el mercado comercial y electrónico.

9. Que, si bien es cierto, desde los gobiernos locales han existido esfuerzo para apoyar a los artesanos y productores queretanos, a la fecha no existe una estrategia integral que permita el desarrollo a largo y mediano plazo de este sector productivo.

10. Que por lo anterior, resulta relevante diseñar e implementar políticas públicas que permitan que los esfuerzos gubernamentales sean vinculantes y estén enfocados a un impulso real de artesanos y productores regionales, lo que redundará en un mayor consumo, mayor producción y la reactivación de los sectores de la ciudadanía que se dedican a la elaboración de productos locales en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE IMPULSAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS LOCALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los 18 Ayuntamientos Integrantes del Estado de Querétaro, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, diseñen políticas públicas y establezcan estrategias fiscales en beneficio de los productores locales de sus municipios. Así mismo, generen estrategias para que el producto local sea difundido y consumido no solo de forma directa, sino implementando estrategias para poder insertarlos en las nuevas tecnologías de comercio electrónico, para así seguir abonando a la reactivación económica y con ello mitigar el impacto y las consecuencias ocasionadas por la pandemia generada por el virus COVID-19.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES  
SEGUNDA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege dicha Constitución.

2. Que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Acorde con lo anterior coincide la Secretaría de Economía en nuestro país, al señalar que la competitividad se refiere a la capacidad que tienen los agentes económicos para permanecer vendiendo bienes o servicios en un mercado.

A nivel nacional, el concepto de competitividad se refiere a las empresas que exportan productos y compiten en el mercado internacional. En el mercado interno, una empresa es competitiva cuando cuenta con herramientas que le ofrecen una ventaja frente a sus competidores. Cuando más empresas compiten, su esfuerzo es mayor, por esta razón implementan planes de innovación, mejoran la eficiencia de sus procesos, producen a un costo menor y venden a mayores volúmenes. Por otro lado, deben ofrecer precios bajos y una mejora continua en la calidad de bienes y servicios. Todos estos esfuerzos llegan a la pieza más importante, el consumidor, quien activa el mercado y decide, de acuerdo a sus recursos, qué y cuánto comprar.

3. Que por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro contempla en su artículo 2, párrafo 15, que a efecto de consolidar el desarrollo económico y social del Estado de Querétaro de manera integral y sustentable, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán de manera continua, coordinada y permanente, la política de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como los demás objetivos que establezcan los ordenamientos en la materia.

4. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala, en su artículo 3 que los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en consecuencia, estos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

5. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

6. Que el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro señala que la Ley de Ingresos de cada Municipio establecerá anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir.

7. Que, a finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan, nuevamente en el país de China. A este virus se le identificó como COVID-19 y se le conoce coloquialmente como "Coronavirus de Wuhan".

Derivado de este virus la economía mundial ha tenido serias consecuencias para todos, siendo el sector terciario enfocado al comercio de primer consumo y pequeños empresarios, uno de los sectores económicamente afectados.

8. Que si bien los gobiernos de los distintos niveles han implementado planes y políticas que se enfocan en la reactivación económica y en aminorar los impactos negativos que la pandemia ocasiona, principalmente en el sector económico; lo cierto es que también desde los municipios se deben buscar e implementar estrategias que permitan a la ciudadanía reabrir sus negocios y con ello de a poco reiniciar actividades para regresar a una nueva normalidad.

9. Que es a través de la expedición de licencias y permisos o bien su renovación, que se permitiría a la ciudadanía reabrir sus negocios a la brevedad, siendo que la intención de este exhorto es que en los municipios se facilite el otorgamiento de los mismos, simplificando trámites e incluso reduciendo costos.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE FACILITEN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN SUS TERRITORIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que en el ejercicio fiscal 2022, y en el ámbito de sus respectivas competencias generen y establezcan diversos programas beneficio de la economía local, específicamente consideren facilidades y trámites simplificados, refrendo gratuito y reducción de otros costos aplicables al otorgamiento o renovación de licencias y permisos de funcionamiento municipales, y con ello mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la pandemia generada por el virus COVID 19 y beneficiar directamente a la ciudadanía.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES  
SEGUNDA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Federal prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; y en el párrafo último se determina que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.
3. Que, en este sentido, el numeral 1o., de la Ley General Salud contemplan las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; el numeral 2o., en sus fracciones I, II y III señala que el derecho a la protección de la salud implica el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; y el artículo 3o., fracción XXI, aduce que es materia de salubridad general la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, y el programa contra la farmacodependencia.
4. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley General de Desarrollo Social dispone que se debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social, así como que la ciudadanía debe beneficiarse de los programas de desarrollo social y que los municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables; tal como se desprende de los artículos 1, 7 y 9.
5. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.  
Así también, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la facultad de las entidades municipales para aprobar acuerdos, bandos y demás reglamentaciones; aprobar y evaluar programas, la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio; así como promover el bienestar social, atendo a lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I, VII y XXVII, y 146.
6. Que uno de los mayores desafíos para todos los gobiernos es el consumo de drogas, tanto por la magnitud de uso, como por el tipo de sustancia y de los grupos que las utilizan, diversidad que da lugar a varias incógnitas, como el hecho de si existe un solo problema de drogas o son distintos problemas que ameritan políticas públicas diferentes para su abordaje; no obstante, se coincide en el hecho de que es necesario implementar acciones concretas para abatir la problemática.
7. Que, según el *Glosario de términos de Alcohol y Drogas de World Health Organization*<sup>1</sup>, la adicción se define como el consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas, hasta el punto de que el consumidor (denominado adicto) se intoxica periódicamente o de forma continua, muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia (o las sustancias) preferida, tiene una enorme dificultad para interrumpir voluntariamente o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio; se dice que, por lo general, hay una tolerancia acusada y un síndrome de abstinencia que ocurre frecuentemente cuando se interrumpe el consumo y la vida del adicto está dominada por el consumo de la sustancia, hasta llegar a excluir prácticamente todas las demás actividades y responsabilidades. El término adicción conlleva también el sentido de que el consumo de la sustancia tiene un efecto perjudicial para la sociedad y para la persona.

<sup>1</sup> Ver en: [https://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf](https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf).

8. Que, según una nota publicada por El Universal Querétaro<sup>2</sup>, el Consejo Estatal Contra las Adicciones informó que, en comparación con el promedio nacional, en Querétaro se duplica porcentualmente el consumo de drogas como marihuana, alcohol y tabaco en estudiantes de quinto y sexto grado de primaria, siendo la media nacional en el consumo de alcohol en menores que cursan quinto y sexto grado de primaria 2.4%, mientras en Querétaro es de 4.8%.

9. Que, en relación con la dimensión de salud pública del problema mundial de las drogas, el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, en la 140ª reunión, en el Informe de la Secretaría<sup>3</sup>, se refirió que en las estrategias nacionales de lucha contra la drogodependencia han predominado las medidas encaminadas a reducir su consumo mediante la prohibición de su uso no médico, pero que es necesario velar por que se aplique un paquete integral de medidas que abarquen la totalidad de la atención de salud pública, desde la prevención primaria y la reducción de los riesgos hasta el manejo de los trastornos por consumo de drogas, la rehabilitación, la atención y la mitigación de los daños.

10. Que, en ese tenor, se precisa la adopción de medidas encaminadas a coadyubar en la erradicación del citado problema de salud pública, a través de acciones que se consideren en los planes de desarrollo, tanto del Estado como de los municipios y en las estrategias fiscales que resulten aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE, EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DESTINEN RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, CON EL OBJETO DE REHABILITAR A PERSONAS CON ADICCIONES.**

**Artículo Único.** El Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado a que en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, se contemple una partida destinada al otorgamiento de becas de rehabilitación contra las adicciones para los habitantes de su demarcación territorial, con el objeto de erradicar el problema de salud pública que aqueja a la Entidad.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES  
SEGUNDA SECRETARIA  
Rúbrica**

<sup>2</sup> Consultar en: <https://www.eluniversalqueretaro.mx/sociedad/10-08-2018/se-duplica-el-consumo-de-drogas-en-menores>.

<sup>3</sup> Ver: [https://apps.who.int/gb/ebw/ha/pdf\\_files/EB140/B140\\_29-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebw/ha/pdf_files/EB140/B140_29-sp.pdf).

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 33 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que la superación de quienes constituyen el recurso humano del Estado, resulta indispensable para el progreso de la entidad y por ello este rubro, constituye una ocupación fundamental del Gobierno Estatal.
2. El Estado es responsable de la dirección y prestación del servicio educativo, que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano, el cual para aspirar a una mejora continua que culmine en un desarrollo relevante, requiere propiciar oportunidades de estímulo a quienes se distinguen en su formación educativa, tal y como lo establece el artículo 3º de la Carta Magna.
3. Al ser la educación prioridad en la actual Administración Estatal, se pondera lo que dicta la Ley General de Educación en el capítulo X. Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional, en su numeral 72 fracción VIII, que erige el derecho de los educandos a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, por lo cual, como parte del proceso educativo, podrán recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.
4. Con fecha 1º de enero de 1987, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Reglamento de Becas, con el objetivo de planear, organizar y supervisar todos los programas de becas y estímulos económicos que se describen en ese documento.
5. Conforme al artículo 33, fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, corresponde a la Secretaría de Educación, desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos y asistenciales preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.
6. Con el fin de establecer acciones para el mejor ejercicio de los programas en beneficio de las estudiantes jóvenes y jóvenes embarazadas, el 24 de octubre de 2014, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizó la transferencia del Programa de Becas de Apoyo para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (PROMAJOVEN) a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para su manejo operativo y financiero.
7. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el Acuerdo por el que se autoriza el Programa Estatal de Becas y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Estatal de Becas, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 27 de septiembre del 2019.
8. El Programa Estatal de Becas, tiene como objeto primordial apoyar a los estudiantes en situación de vulnerabilidad, a través de la entrega de diversos tipos de apoyo orientados a generar condiciones de igualdad y ampliar las oportunidades de acceso y permanencia en los planes y programas educativos; este programa, se sujeta a la disponibilidad presupuestal autorizada para el efecto y adopta 2 de las modalidades de becas que el anterior reglamento consideraba: académica y para minusválidos (inclusión).
9. Resulta necesario emitir un nuevo Reglamento de Becas, que contenga los requisitos y la manera de otorgar un apoyo económico a los estudiantes que más lo necesitan, así como a los que practican disciplinas artísticas, deportivas y a los que cuenten con necesidades educativas especiales.



En mérito de lo expuesto, expido el siguiente:

## REGLAMENTO ESTATAL DE BECAS

### Título Primero Fundamentos normativos

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar lo relativo en materia de Becas, que establece la Ley de Educación del Estado de Querétaro, la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, así como otras disposiciones aplicables de orden federal que otorguen facultades al Estado.

La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Departamento de Becas en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I. **Alumna (o) regular:** es el estudiante, inscrito en cualquier nivel académico y que cursa todas las asignaturas correspondientes al periodo escolar en que está inscrito, sin adeudar materias de ciclos anteriores;

II. **Beca:** estímulo económico para promover y contribuir en la formación educativa, de los estudiantes en la Entidad;

III. **Becario:** el estudiante a quien se le asigne una beca;

IV. **Convocatoria:** instrumento mediante el cual se invita a la población a participar en el proceso de selección para ser beneficiario del Programa de Becas, en un tiempo determinado;

V. **Comité de Becas:** cuerpo colegiado encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para el otorgamiento de becas;

VI. **Departamento de Becas:** a la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de la gestión, planeación, programación, operación, ejecución, supervisión y seguimiento de los programas de Becas;

VII. **Educación Básica:** la compuesta por los niveles de preescolar, primaria y secundaria, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Querétaro;

VIII. **Educación Media Superior:** la que tiene carácter propedéutico y terminal, y comprende el nivel de bachillerato o de los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través del Sistema Nacional de Educación Media Superior, el cual establecerá un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Querétaro;

IX. **Educación Superior:** la que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes, está compuesta por los técnicos superiores universitarios, la licenciatura, la especialidad, la maestría, y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Querétaro;

X. **Institución Educativa:** las organizaciones educativas públicas o privadas legalmente constituidas;

- XI. **Materias curriculares:** las asignaturas integradas en el plan de estudios oficial para los diferentes niveles educativos;
- XII. **Modalidad Escolarizada:** aquella cuyos planes y programas se cumplen esencialmente en la escuela en términos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- XIII. **Modalidad Mixta:** aquella cuyos planes y programas se cumplen tanto en la escuela como atendiendo a la condición especial del educando, en el grado de complementación que determine la autoridad educativa y los reglamentos en términos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- XIV. **Modalidad No escolarizada:** aquella cuyos planes y programas se cumplen dependiendo de la condición especial del educando, en el grado de complementación que determine la autoridad educativa y los reglamentos, en términos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- XV. **Necesidades Educativas Especiales:** las que tienen los estudiantes que, en relación con sus compañeros de grupo, enfrentan dificultades para desarrollar el aprendizaje de los contenidos consignados en el currículum escolar, requiriendo que a su proceso educativo se incorporen mayores recursos o recursos diferentes a fin de que logre los fines y objetivos curriculares;
- XVI. **Programas de Becas:** al instrumento de política social, que integra acciones y obras para el bienestar de las familias que viven en condiciones de pobreza;
- XVII. **Reglamento:** El presente instrumento normativo;
- XVIII. **Secretaría:** a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XIX. **Sistema Educativo Estatal:** el instrumento de organización, estructuración, coordinación, administración y evaluación de los servicios educativos que se prestan en el Estado, sean públicos o privados, cualquiera que sea su tipo o modalidad, y
- XX. **Validez oficial:** al Acuerdo de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios estatal y/o Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE); otorgado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y Secretaría de Educación del Estado de Querétaro (SEDEQ).

**Artículo 3.** El otorgamiento de becas tiene por objeto:

- I. Apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos, en la continuación de sus estudios en cualquier nivel educativo;
- II. Estimular la educación y formación de estudiantes destacados, de cualquier nivel educativo;
- III. Apoyar y estimular la educación y formación profesional de estudiantes con talento artístico;
- IV. Apoyar y estimular la educación y formación profesional de estudiantes con talento deportivo;
- V. Apoyar a estudiantes para la realización de estudios de maestría y doctorado, vinculadas con el desarrollo estratégico de la entidad, y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables.

## Título Segundo Programa de Becas

### Capítulo I Programa Estatal de Becas

**Artículo 4.** El Departamento de Becas, aplicará en el Estado:

- I. El Programa de Becas con Presupuesto Estatal;
- II. El Programa de Becas con Presupuesto Federal, y
- III. El Programa de Becas con Presupuesto Mixto (federal-estatal).

**Artículo 5.** El Programa de Becas con Presupuesto Estatal, se regirá por el presente reglamento y se integrará por:

**I. Becas artísticas.** Becas que se otorgan a estudiantes que realizan alguna disciplina en las diferentes manifestaciones artísticas y que tengan participación activa en el ámbito artístico y cultural en representación del Estado de Querétaro.

**II. Becas especiales.** Becas que atiendan casos y necesidades particulares, así como de dificultad de aprendizaje, debidamente justificadas, conforme al tipo, monto y duración que se requiera.

**III. Becas deportivas.** Becas encaminadas a la actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos en las áreas del deporte recreativo, disciplinas deportivas y educación física en todas sus modalidades.

**IV. Becas para trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado.** Son una prestación contractual concedida a todos los trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, que estén cursando estudios con validez oficial, establecidas en el convenio laboral.

**V. Becas para madres solteras de educación media superior (PROMASOL).** Becas que se otorgan a madres solteras de escasos recursos económicos, para continuar y concluir la educación media superior y superior en cualquier modalidad educativa pública en el Estado de Querétaro.

**Artículo 6.** El Programa de Becas con Presupuesto Federal, se regirá por las reglas de operación, anexos de ejecución y cualquier normatividad establecida para regular su operatividad; emitida por la dependencia Federal de conformidad con los Convenios y/o instrumentos jurídicos vigentes y se integrará por:

**Becas federales.** Becas que se otorgan a estudiantes de escasos recursos económicos, destinados a los niveles educativos de primaria y secundaria, media superior y superior de escuelas oficiales, de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal aplicable.

**Artículo 7.** El Programa de Becas con Presupuesto Mixto (federal-estatal), se regirá por las reglas de operación, anexos de ejecución o cualquier normatividad establecida para regular su operatividad, emitida por la dependencia federal de conformidad con los Convenios o instrumentos jurídicos vigentes.

### Capítulo II De la convocatoria y de los requisitos para la asignación y renovación de las becas

**Artículo 8.** El Departamento de Becas, previa autorización del Comité de Becas, expedirá la convocatoria correspondiente de las modalidades que integran el programa de becas.

**Artículo 9.** Toda Convocatoria que se emita, deberá contener como mínimo:

- I. Objetivo de la beca y nombre;

- II. Población a quien va dirigido el apoyo;
- III. Vigencia de la Convocatoria;
- IV. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Documentación a entregar, y
- VI. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados con recursos federales y estatales, para evitar duplicidades.

**Artículo 10.** El solicitante de beca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser originario o residente del Estado de Querétaro;
- II. No ser beneficiario de otro programa de Becas, exceptuando los casos de compatibilidad y los sujetos de análisis, estudio y autorización por el Comité de Becas;
- III. Estar inscrito en el periodo escolar en el que solicita la beca;
- IV. Ser alumno regular de una Institución Educativa que cuente con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), conforme la legislación aplicable y que los estudios se realicen conforme al tipo y modalidad autorizada;
- V. El aspirante debe demostrar el promedio requerido en los programas de becas, señalados en el artículo 5, 6 y 7 del presente reglamento o en la convocatoria correspondiente según sea el caso;
- VI. El aspirante o becario deberá demostrar la continuidad de los estudios que dieron origen al otorgamiento de la beca, hasta la conclusión de los mismos;
- VII. El aspirante a beca en los casos que lo amerite deberá presentar comprobante de ingresos del último pago, de su centro de trabajo;
- VIII. Solo se podrá solicitar una beca por familia, con excepción de las otorgadas por autorización del Comité de Becas o de los Comités que para tal efecto se encuentren constituidos en los distintos programas de becas, y
- IX. No se otorgarán becas de ningún tipo a estudiantes que solo se encuentren en la entidad por motivos de estudios, al término de los cuales se regresen a su lugar de origen; con excepción de las otorgadas por autorización del Comité de Becas o de los Comités que para tal efecto se encuentren constituidos en los distintos programas de becas.

**Artículo 11.** El solicitante de beca deberá presentar en original y copia fotostática la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Boleta de calificaciones, cartilla de evaluación, kardex, historial académico o documento que contenga la totalidad de materias cursadas, firmada y sellada por la autoridad facultada de la institución educativa;
- III. Para el caso de estudios en el extranjero se deberá presentar el documento con su equivalencia al sistema numérico nacional y su traducción correspondiente avalada por la autoridad competente;
- IV. Constancia de inscripción sellada y firmada por la autoridad facultada de la institución educativa, la cual deberá contener como mínimo el nombre del alumno, y el grado que vaya a cursar;

- V. Último recibo de ingresos donde se encuentre laborando el padre, madre o tutor (o de ambos, si lo dos trabajan);
- VI. Para trabajador independiente, presentar carta con fecha de emisión no mayor a 45 días al momento del trámite, de ingresos familiares, elaborada por la Presidencia Municipal o Delegación de su municipio, que incluya los datos referentes al negocio o actividad laboral actual. En caso de ser persona pensionada, deberá presentar su comprobante de pensión del Seguro Social o del banco según corresponda, trabajador por honorarios, presentar comprobante de hacienda;
- VII. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono fijo) con una antigüedad no mayor a dos meses;
- VIII. 2 Fotografías recientes tamaño infantil, blanco y negro o color;
- IX. Clave Única de Registro de Población. (C.U.R.P.);
- X. En el caso de becas Artísticas: carta de presentación de la Institución o dependencia de Educación Artística, expedida por la autoridad facultada de donde se encuentre adscrito, que lo acredite como aspirante a beca e informe de su participación en eventos artísticos, y
- XI. En caso de becas Deportivas, carta de presentación suscrita por el titular de la Asociación, Federación o Dependencia del Deporte que cuente con su debido Registro Estatal que coordina el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), que lo acredite como aspirante a beca e informe de los eventos que participa representando al Estado.

**Artículo 12.** El Departamento de Becas en función de sus atribuciones, podrá solicitar en la Convocatoria respectiva, la documentación complementaria que se requiera, para la correcta operación del programa.

**Artículo 13.** Los requisitos para la renovación de las becas serán los establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 14.** Los documentos para la renovación de las becas serán los establecidos en el artículo 11 del presente reglamento y en la convocatoria del programa correspondiente.

**Artículo 15.** El otorgamiento de la Beca así como su renovación, estarán sujetos a lo dispuesto en el presente reglamento, así como al proceso de selección, al presupuesto autorizado para tal fin y al tiempo de duración de los estudios.

### **Capítulo III Periodo de vigencia de las Becas**

**Artículo 16.** Las becas que se otorguen al amparo del presente Reglamento en sus diferentes tipos, cubrirán únicamente los rubros especificados en la Convocatoria y se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad del presupuesto autorizado. La vigencia será por tiempo determinado de acuerdo al tipo de beca y el nivel académico que se curse, conforme a la siguiente clasificación:

- I. **Becas Artísticas:** la duración será de cinco meses sujetas a renovación;
- II. **Becas especiales:** la duración de hasta cinco meses y estarán sujetas a renovación;
- III. **Becas Deportivas:** la duración será de cinco meses sujetas a renovación;
- IV. **Becas de Trabajadores e Hijos de Trabajadores de los Poderes del Estado:** la duración será de hasta 10 meses según sea el caso, sujetas a renovación y para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración será de hasta cinco meses según sea el caso, con sujeción a su renovación;

**V. Becas para Madres Solteras de Educación Media Superior:** la duración será la establecida en las reglas de operación vigentes sujetas a renovación;

**VI. Becas Federales:** la duración será la establecida en las Reglas de Operación Vigentes sujetas a renovación, y

**VII. Para el caso de las becas con recurso federal o mixto:** el periodo de duración será el establecido en las Reglas de Operación vigentes y sujetas a renovación.

#### **Capítulo IV De los derechos y obligaciones de los Becarios**

**Artículo 17.** Son derechos generales de los becarios:

- I. Recibir la información que le permita hacer uso efectivo de la beca otorgada;
- II. Recibir en forma oportuna el monto completo de la beca;
- III. Recibir la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente reglamento, y
- IV. Los demás que estipule el presente reglamento y la convocatoria que para cada caso en particular, se expida.

**Artículo 18.** Los becarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar la totalidad de materias curriculares del grado académico que curse y que vaya a cursar de acuerdo a su plan de estudios, lo cual deberá acreditar con el documento establecido en la fracción II del artículo 11 del presente reglamento;
- II. Obtener el promedio requerido de acuerdo al tipo de beca;
- III. Remitir oportunamente al Departamento de Becas, el historial académico o kardex con las calificaciones obtenidas al término de cada periodo escolar;
- IV. Cumplir con el programa de estudios académicos y/o artísticos en los términos en que le fue asignada la beca;
- V. Comunicar por escrito al Departamento de Becas con toda oportunidad si recibe una beca de otra dependencia o institución;
- VI. Informar por escrito al Departamento de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades como becario;
- VII. Proporcionar toda la información requerida por el Departamento de Becas, así como manifestar y acreditar cualquier cambio de domicilio;
- VIII. Demostrar la continuidad de los estudios por los cuales le fue otorgada la beca hasta la conclusión de los mismos, y
- IX. Acatar las demás disposiciones aplicables del presente reglamento.

#### **Capítulo V De la cancelación y medidas**

**Artículo 19.** Las becas que establece el presente reglamento se cancelarán por:

- I. Presentar información mediante documentos falsos, modificados o alterados considerados entre los requisitos o convocatoria para la asignación o renovación de becas;

- II. Entregar las calificaciones obtenidas fuera del tiempo establecido, mes, bimestre, trimestre, cuatrimestre o semestre escolar, según sea el caso;
- III. Reaprobar alguna materia del grado académico cursado o anteriores a éste;
- IV. Abandonar los estudios en los que se encuentre inscrito;
- V. Acudir fuera del periodo establecido para el cobro de su beca;
- VI. Recibir cualquier otro tipo de apoyo referente a becas de otra dependencia o entidad de la administración pública de los diferentes ámbitos de gobierno o institución; exceptuando los casos establecidos en el artículo 10, fracción II del presente Reglamento;
- VII. Detectar por parte del Departamento de Becas, la falta del acuerdo de autorización para el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), y
- VIII. Las que por Acuerdo del Comité de Becas, resulten procedentes cancelar, previo análisis y verificaciones correspondientes.

**Artículo 20.** Los becarios en casos de incumplimiento al presente reglamento podrán ser acreedores a las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal de la beca, o
- II. Cancelación definitiva del otorgamiento del recurso económico en cualquiera de los programas de becas que establece el reglamento.

El Departamento de Becas, será el responsable para aplicar las acciones y medidas a que se refiere el presente Reglamento y lo hará mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Becas, en el que se consideren las circunstancias y las condiciones en las que se incumplió lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 21.** Los becarios que por cualquiera de las causas referidas en el artículo 19 y que les sea notificada la imposición de alguna de las medidas establecidas en el artículo 20, podrán presentar mediante escrito al Departamento de Becas, la documentación que demuestren la improcedencia, para ello dispondrán de un plazo no mayor de 5 días hábiles.

La notificación se realizará en el domicilio que proporcionó el becario y en caso de que no se encuentre en dicho domicilio, se notificará en los estrados del Departamento de Becas.

**Artículo 22.** Revisada la documentación en un lapso no mayor de 10 días hábiles, el Departamento de Becas emitirá la relación con el resultado, para los efectos correspondientes.

**Artículo 23.** Las becas serán improcedentes para los siguientes casos:

- I. En semestre cero, (cuando no sea curricular);
- II. En cursos propedéuticos;
- III. Servicio Social, (salvo en los casos que sea curricular);
- IV. Para titulación, y
- V. Personal contratado por honorarios profesionales, eventual (tiempo de prestación menor de un año cumplido) para Becas para Empleados e Hijos de Empleados de Gobierno del Estado.

## Capítulo VI Del procedimiento

**Artículo 24.** El procedimiento para realizar el trámite correspondiente para la obtención de las becas en cualquiera de los tipos es el siguiente:

- I. El Departamento de Becas difundirá a través del portal de Internet del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado o en carteles y folletos la Convocatoria que indique la información de los tipos de becas, los requisitos, la documentación que deberá de presentar el interesado o becario y los periodos de recepción;
- II. Los solicitantes o becarios deberán presentarse en el Departamento de Becas o en lugar que se indique, en las fechas señaladas con la documentación correspondiente para realizar el trámite de conformidad con la convocatoria y el tipo de beca;
- III. El Departamento de Becas realizará la recepción, revisión y captura de la información contenida en la documentación presentada por los solicitantes o becarios;
- IV. Se integrarán los expedientes de cada uno de los solicitantes debidamente revisados y clasificados para su estudio, análisis y dictamen;
- V. El Departamento de Becas publicará los resultados en el tablero que para tal efecto se encuentra en el acceso de sus oficinas, durante diez días hábiles y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el portal de Internet del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, de acuerdo con el tipo de beca;
- VI. El Departamento de Becas indicará el lugar donde el becario realizará el cobro de la beca obtenida;
- VII. Los aspirantes no beneficiados en la convocatoria respectiva, por la omisión o incumpliendo a los requisitos establecidos en el presente instrumento o por insuficiencia presupuestal, podrán participar nuevamente en el periodo siguiente;
- VIII. El Departamento de Becas entregará informe semestral al Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que contendrá la relación de alumnos beneficiados en el tipo de becas especiales, y
- IX. Los demás que establezca el presente reglamento y que sean necesarios para el cumplimiento del mismo.

## Capítulo VII Del Comité de Becas

**Artículo 25.** El Comité de Becas de la Secretaría, es el cuerpo colegiado que de acuerdo a las facultades que le otorga el presente Reglamento, es el encargado de resolver los casos de excepción que presente el titular del Departamento de Becas.

**Artículo 26.** El Comité de Becas estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o el servidor público que designe;
- II. Un Secretario, que será el titular del Departamento de Becas;
- III. Dos vocales:
  - a) El titular de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional;
  - b) El titular de la Dirección Educación, y
- IV. Un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.



El Presidente convocará a través del Secretario a las sesiones del Comité de Becas, así como a quien considere conveniente para el desahogo del asunto a tratar.

Los miembros propietarios, podrán nombrar un suplente quien los representará en las sesiones del Comité de Becas en los casos en que aquellos no puedan asistir, mismo que contará con todas las facultades para actuar en su nombre y representación.

Los integrantes del Comité de Becas que participen en las sesiones, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y el representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría quienes solo tendrá voz.

Para que el Comité de Becas sesione válidamente se requerirá la asistencia del Presidente o suplente, así como de la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo al Secretario del referido Comité y sesionará cada que sea necesario, previa convocatoria con al menos tres días hábiles para las sesiones ordinarias y al menos dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias, misma que contendrá, lugar, día y hora de su celebración, el orden del día de los asuntos a tratar y en su caso, adjuntar la documentación correspondiente.

Las resoluciones del Comité de Becas se emitirán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad; las resoluciones del Comité de Becas serán inapelables.

**Artículo 27.** Corresponde al Secretario del Comité de Becas:

- I. Citar a las sesiones por instrucción del Presidente;
- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren las propuestas que se someterán a la aprobación del Comité de Becas;
- III. Ejecutar las gestiones para el cumplimiento de los acuerdos o dictámenes del Comité de Becas, y
- IV. Las demás que le asigne el Comité de Becas.

**Artículo 28.** El Comité de Becas sesionará cada que para ello fuere necesario y será competente para:

- I. Analizar y autorizar o rechazar todos los casos relacionados con el otorgamiento de Becas, que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento;
- II. Autorizar los lineamientos o políticas pertinentes al programa de becas con presupuesto estatal para cada modalidad y nivel educativo, de conformidad a lo establecido en el presente instrumento;
- III. Vigilar y controlar las políticas, lineamientos y procedimientos de solicitudes de becas;
- IV. Autorizar las convocatorias para el otorgamiento de becas, para cada modalidad y nivel educativo, según corresponda, y
- V. Conocer y resolver cualquier controversia y situación no prevista en el presente Reglamento.

### **Título Tercero De las Instituciones particulares**

#### **Capítulo I Lineamientos de becas para instituciones particulares**

**Artículo 29.** Las instituciones educativas particulares legalmente constituidas en el Estado de Querétaro, atenderán los Acuerdos que en materia de becas emita la Secretaría de Educación Pública y a lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**Artículo 30.** El Departamento de Becas, convocará en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal a las instituciones particulares legalmente constituidas en el Estado que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, con el fin de dar a conocer las bases que deberán atender para el otorgamiento de las becas.

**Artículo 31.** El Departamento de Becas, será el encargado de dar a conocer la convocatoria de becas para estudiantes de instituciones particulares de nivel básico y media superior, que otorgan dichas instituciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**Artículo 32.** Se otorgarán becas a los alumnos de instituciones particulares en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría, debiendo acreditar un promedio mínimo de 8 (ocho) como lo establece el inciso b), fracción III, del artículo 52 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.

**Artículo 33.** Los alumnos interesados en obtener una beca, deberán reunir los requisitos y entregar la documentación señalada en los artículos 10 y 11 del presente reglamento y la convocatoria que para tal efecto se expida, realizando el trámite en el Departamento de Becas o en el lugar designado para ello.

## **Capítulo II Del procedimiento para instituciones particulares**

**Artículo 34.** El procedimiento para la obtención de becas de instituciones educativas particulares, es el siguiente:

**I.** El trámite se llevará a cabo a través de medios electrónicos, para lo cual el Departamento de Becas en la convocatoria especificará el link de acceso;

**II.** El Departamento de Becas difundirá a través del portal de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la página oficial del Departamento de Becas, de las páginas oficiales de la Secretaría o en carteles, la Convocatoria que contenga la información del periodo que corresponda;

**III.** Los solicitantes, deberán contar con una cuenta de correo electrónico; asimismo deberán ingresar a la dirección electrónica que se señalará en la convocatoria, para registrar su trámite de solicitud de beca en las fechas señaladas de acuerdo al nivel educativo para el cual solicita la beca, subir el archivo en PDF con la documentación requerida en dicha convocatoria, al finalizar el registro de su trámite, el Departamento de Becas remitirá el comprobante de su solicitud en el correo electrónico capturado;

**IV.** El Departamento de Becas realizará la validación de cada solicitud presentada para verificar su procedencia en base a lo establecido en la convocatoria y al presente Reglamento, en caso contrario, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de su registro, dicho Departamento de Becas le notificará al usuario por correo electrónico;

**V.** El Departamento de Becas publicará los resultados a los 20 días hábiles, posteriores al cierre de la convocatoria, en el portal de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la página oficial del Departamento de Becas de la Secretaría, así como en la página oficial de la Secretaría, de la misma manera, en los periódicos de mayor circulación en el Estado;

**VI.** El Departamento de Becas, remitirá vía correo electrónico a cada una de las Instituciones educativas particulares participantes, en un lapso no mayor a tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados, los oficios de autorización de los estudiantes beneficiados con la beca para el ciclo escolar en que se encuentra inscrito, teniendo dicha institución la obligación de entregarlos a los beneficiados, en un periodo no mayor a 5 días hábiles; asimismo, una vez concluido lo anterior, las instituciones educativas particulares, enviarán al Departamento de Becas vía correo electrónico la evidencia correspondiente.

En caso que las instituciones educativas particulares incumplan con el envío de dichas evidencias, se dará vista a la Dirección de Educación de la Secretaría, para las acciones conducentes, y

**VII.** Las instituciones educativas sujetas a este procedimiento, deberán aplicar el beneficio de la beca, en el pago de la inscripción y de las colegiaturas mensuales, a partir de la primera colegiatura del ciclo escolar.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento de Becas el publicado el 01 de enero de 1987, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, número 1.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**Cuarto.** El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en uso de sus atribuciones deberá instalar el Comité de Becas, en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 6 seis días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.**

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo**  
**del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

### COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CEPCQ  
2022

**CONVOCATORIA DE REGISTRO ESTATAL PARA TERCEROS  
ACREDITADOS, ASESORES, CONSULTORES Y PERITOS EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO.**

#### El Gobierno del Estado de Querétaro

A través de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo y la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Con fundamento en los Artículos 11, 41, 43, Fracción II, 46, de la Ley General de Protección Civil, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58 y 59, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

#### CONVOCA

A los particulares que ejerzan la actividad de Capacitación y/o Consultoría en Materia de Protección Civil, así mismo a las dependencias públicas que ejerzan la actividad de Capacitación en el Estado de Querétaro, a obtener su registro o refrendo del mismo para el año 2022 ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Los interesados podrán solicitar los requisitos en el siguiente correo electrónico:  
[promydifusionuepcq@queretaro.gob.mx](mailto:promydifusionuepcq@queretaro.gob.mx).

Asimismo, deberán llevar a cabo la entrega del **DISCO COMPACTO** que contenga la documentación completa y el cotejo de los documentos en formato original y copia simple de los mismos, para tales efectos, solicitarán **cita** para presentarse en las oficinas ubicadas en Camino a Quintanares, Km. 0+500, Cuerpo B, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 15:30 horas, mediante las vías de contacto siguientes: Teléfono (448) 275 14 96, correo electrónico [promydifusionuepcq@queretaro.gob.mx](mailto:promydifusionuepcq@queretaro.gob.mx).

**PARA SER ASPIRANTE AL REGISTRO DE NUEVO INGRESO COMO CAPACITADOR Y/O CONSULTOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PERIODO 2022, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:**

#### (LISTA 1)

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal alguno.
3. En caso de ser Servidor Público, podrá solicitar **únicamente** el registro como Capacitador con fundamento en los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los Artículos 4, 5, 6 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 35, 38 y 40, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y el Artículo 24, de la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Querétaro, asimismo, será indispensable no estar suspendido o inhabilitado para ejercer dicha función, ni haber sido destituido por resolución firme.

**LOS ASPIRANTES AL REGISTRO DE NUEVO INGRESO COMO CAPACITADOR Y/O CONSULTOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL PERIODO 2022, DEBERÁN EXHIBIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS DOCUMENTALES:**

**(LISTA 2)**

Los solicitantes deberán presentar el día de su cita, en original y copia, así como en forma digital en un **CD** sus documentos en formato **PDF** (los originales son únicamente para cotejo):

1. Requisar y presentar el formato de Solicitud de Registro CEPCQ 2022 (**formato expedido por la CEPCQ, uno por cada Registro a solicitar, Capacitador y/o Consultor**).
2. Firma de consentimiento y/o compromiso en documento tipo **Formato/Declaración bajo protesta de decir verdad 2022**, que expide la CEPCQ con los siguientes términos, Declaración Bajo Protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas; y su disposición para que la Coordinación Estatal de Protección Civil corrobore la misma. Manifestación de aceptación sin reserva alguna del resultado del proceso de revisión y autenticidad de la documentación. Compromiso para sujetarse a las normas y disposiciones en materia de Protección Civil, así como aceptar las sanciones que en consecuencia se apliquen, incluyendo la negativa o cancelación del Registro.
3. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte o Cédula Profesional vigentes. (**tratándose de personas morales, identificación oficial del Representante Legal**).
4. Clave Única de Registro de Población CURP (**tratándose de personas morales, el CURP del Representante Legal**).
5. Constancia de Cédula Fiscal.
6. Comprobante de Domicilio Fiscal (**no mayor a tres meses**).
7. Copia simple del Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (**exclusivamente para personas morales**).
8. Instrumento Notarial en copia simple que acredite la personalidad del solicitante, (**exclusivamente para Representantes Legales**).
9. Curriculum Vitae actualizado. (**por cada una de las Personas a Registrar**).
10. Estudios específicos en materia de Protección Civil, expedida por Institución y/o Dependencias Públicas o Privadas reconocidas ante la SEP, necesario **haber acreditado el curso Técnico Básico en Gestión integral del Riesgo** avalado por el CENAPRED a través del ENAPROC o similar debiendo ser autorizado por la Dirección General de esta Coordinación.
11. Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad 2022, (expide la CEPCQ)

**AQUELLOS INTERESADOS EN OBTENER EL REGISTRO COMO CAPACITADOR, SIN PERJUICIO DE PRESENTAR LOS DOCUMENTALES REFERIDOS EN LA LISTA 2, DEBERÁN EXHIBIR, ADEMÁS:**

**(LISTA 3)**

1. Constancia expedida por la Secretaría del Trabajo Previsión Social con su respectivo **DC-05**.
2. Constancias que acrediten su especialidad en los temas a impartir y actualizaciones con una antigüedad no mayor a tres años.
3. Constancias de formación como Capacitador o Instructor otorgadas por una Institución reconocida pública o privada, con una antigüedad no mayor a tres años.
4. Carta Descriptiva de cada uno de los cursos a impartir (**Formato expedido por la CEPCQ**).
5. Deberán presentar inventario de recursos, equipo y material didáctico con que cuenten para la impartición de los cursos que incluya nombre del equipo, cantidad y fotografía. (**Formato expedido por la CEPCQ**).
6. Presentar formato de Constancia con folio, que expide como tercer acreditado, a sus participantes, con las medidas de seguridad que considere pertinentes.

**AQUELLOS INTERESADOS EN OBTENER EL REGISTRO COMO CONSULTOR, SIN PERJUICIO DE PRESENTAR LOS DOCUMENTALES REFERIDOS EN LA LISTA 2, DEBERÁN EXHIBIR, ADEMÁS:**

**LISTA 4**

1. Constancias que acrediten su especialidad y habilidad en la elaboración de Programas de Protección Civil. otorgadas por instituciones públicas y/o privadas reconocidas.
2. Deberán presentar formato de la Carta de Corresponsabilidad que le emite a quien presta su servicio, con las medidas de seguridad que considere pertinentes, en el entendido y reiterando que es corresponsabilidad entre la empresa y el tercer acreditado la elaboración y análisis del Programa interno de Protección Civil, no así su ejecución.

**UNA VEZ CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO, SE CONDUCTIRÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

1. Una vez recibidos y cotejados los requisitos solicitados, la Coordinación Estatal de Protección Civil, podrá revisar y en su caso comprobar la autenticidad de los documentos presentados, si existiera irregularidad en ellos, se remitirá ante las autoridades competentes y se procederá conforme a derecho.
2. Agotado el punto anterior, el solicitante deberá realizar el pago para obtener el Registro de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.
3. Una vez que el interesado cuente con su recibo de pago y sello por el banco correspondiente, deberá fotocopiarlo y presentar original y copia para cotejo el día del examen ante la Dirección de Promoción y Difusión de la CEPCQ (**el pago no garantiza la emisión del Registro**). *El pago de los derechos será previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.*
4. Se le asignará fecha para la aplicación de los exámenes conducentes, los que debe acreditar con calificación **mínima de 8.0**, según los Artículos 54 y 55, Fracciones VI y IV, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.
5. En caso de no acreditar, el solicitante podrá volver a participar por segunda ocasión en el proceso de evaluación.
6. Si se llegara a detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria en cualquier etapa del Registro, se procederá a negar el mismo y se cancelará el proceso en cualquiera de sus fases.
7. La resolución sobre la expedición o negación del Registro será definitiva.
8. La lista de los Registros 2022, se publicará dentro de la última semana de febrero, abril, junio, agosto, octubre y segunda semana de diciembre, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Artículo 51, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.
9. El Registro 2022 tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2023.
10. La Convocatoria para el registro permanecerá abierta hasta el 14 de enero de 2022.
11. Además, deberán sujetarse a todos los planes y programas que establezca la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
12. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

**PARA SER ASPIRANTE AL REFRENDO COMO CAPACITADOR Y/O CONSULTOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL PERIODO 2022, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:**

**(LISTA 5)**

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal alguno.

3. En caso de ser Servidor Público, podrá solicitar **únicamente** el registro como Capacitador con fundamento en los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los Artículos 4, 5, 6 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 35, 38 y 40, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y el Artículo 24, de la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Querétaro, asimismo, será indispensable no estar suspendido o inhabilitado para ejercer dicha función, ni haber sido destituido por resolución firme.

**LOS ASPIRANTES AL REFRENDO COMO CAPACITADOR Y/O CONSULTOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL PERIODO 2022, DEBERÁN ACREDITAR LOS REQUISITOS DOCUMENTALES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

**(LISTA 6)**

Los solicitantes deberán presentar el día de su cita, en original y copia, así como en forma digital en un **CD** sus documentos en formato **PDF**, (los originales son únicamente para cotejo):

1. Requisitar y presentar el formato de Solicitud de Registro CEPCQ 2022 (formato expedido por la CEPCQ, **(uno por cada Registro a solicitar, Capacitador y/o Consultor)**).
2. Firma de consentimiento y/o compromiso en documento tipo **Formato/Declaración bajo protesta de decir verdad 2022**, que expide la CEPCQ con los siguientes términos, Declaración Bajo Protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas; y su disposición para que la Coordinación Estatal de Protección Civil corrobore la misma. Manifestación de aceptación sin reserva alguna del resultado del proceso de revisión y autenticidad de la documentación. Compromiso para sujetarse a las normas y disposiciones en materia de Protección Civil, así como aceptar las sanciones que en consecuencia se apliquen, incluyendo la negativa o cancelación del Registro.
3. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte o Cédula Profesional vigentes. **(tratándose de personas morales, identificación oficial del Representante Legal)**.
4. Clave Única de Registro de Población CURP **(tratándose de personas morales, el CURP del Representante Legal)**.
5. Constancia de Cédula Fiscal.
6. Comprobante de Domicilio Fiscal, **(no mayor a tres meses)**.
7. Copia simple del Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio **(exclusivamente para personas morales)**. Instrumento Notarial en copia simple que acredite la personalidad del solicitante, **(exclusivamente para Representantes Legales)**.
8. Curriculum Vitae actualizado. **(por cada una de las Personas a Registrar)**.
9. Estudios específicos en materia de Protección Civil, expedida por Institución y/o Dependencias Públicas o Privadas reconocidas ante la SEP, necesario **haber acreditado el curso Técnico Básico en Gestión integral del Riesgo** avalado por el CENAPRED a través del ENAPROC o similar debiendo ser autorizado por la Dirección General de esta Coordinación.
10. Entrega de la credencial de Registro 2021 **(En la CEPCQ)**
11. Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad 2022, **(que expide la CEPCQ)**

**AQUELLOS INTERESADOS EN OBTENER EL REFRENDO DEL REGISTRO COMO CAPACITADOR, SIN PERJUICIO DE PRESENTAR LOS DOCUMENTALES REFERIDOS EN LA LISTA 6, DEBERÁN EXHIBIR, ADEMÁS:**

**(LISTA 7)**

1. Carta Descriptiva de cada uno de los cursos a impartir. **(Formato expedido por la CEPCQ)**.
2. Constancias de formación y/o actualización como Capacitador o Instructor otorgadas por una Institución reconocida pública o privada. **(Con una antigüedad no mayor a tres años)**.

3. Inventario de recursos, equipo y material didáctico con que se cuente para la impartición de los cursos que incluya nombre del equipo, cantidad y fotografía. **(Formato expedido por la CEPCQ).**
4. Formato de Constancia con folio que expide a los participantes, con las medidas de seguridad que considere pertinentes.
5. Bitácora de Servicios 2021. **(Formato expedido por la CEPCQ).**

**AQUELLOS INTERESADOS EN OBTENER EL REFRENDO COMO CONSULTOR, SIN PERJUICIO DE PRESENTAR LOS DOCUMENTALES REFERIDOS EN LA LISTA 6, DEBERÁN EXHIBIR, ADEMÁS:**

1. Constancias de cursos de actualización **(no mayor a tres años).**
2. Constancias que acrediten su especialidad y habilidad en la elaboración de Programas de Protección Civil, otorgadas por instituciones públicas y/o privadas reconocidas. **(Con una antigüedad no mayor a tres años).**
3. Deberán presentar formato de la Carta de Corresponsabilidad que emite a quien presta su servicio, con las medidas de seguridad que considere pertinentes, en el entendido y reiterando que es corresponsabilidad entre la empresa y el tercer acreditado la elaboración y análisis del Programa interno de Protección Civil, no así su ejecución.
4. Bitácora de Servicios 2021. **(Formato expedido por la CEPCQ).**

**UNA VEZ CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REFRENDO DEL REGISTRO, SE CONDUCTIRÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

1. Una vez recibidos y cotejados los requisitos solicitados, la Coordinación Estatal de Protección Civil, podrá revisar y en su caso comprobar la autenticidad de los documentos presentados. Si existiera irregularidad en ellos, se remitirá ante las autoridades competentes y se procederá conforme a derecho.
2. Agotado el punto anterior, el solicitante deberá realizar el pago para obtener el Refrendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.
3. Una vez que el interesado cuente con su recibo de pago y selo por el banco correspondiente, deberá fotocopiarlo y presentar original y copia para cotejo el día del examen ante la Dirección de Promoción y Difusión de la CEPCQ **(el pago no garantiza la emisión del Registro).** *El pago de los derechos será previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.*
4. Si se llegara a detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria en cualquier etapa del Refrendo, se procederá a negar el mismo y se cancelará el proceso en cualquiera de sus fases.
5. La resolución sobre el Refrendo del Registro será definitiva.
6. La convocatoria para el refrendo permanecerá abierta hasta **el 7 de enero del 2022.**
7. Además, deberán sujetarse a todos los planes y programas que establezca la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
8. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

A t e n t a m e n t e

Lic. Carlos Rodríguez Di Bella.  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

El que suscribe, **MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consta en el nombramiento expedido a mi favor en fecha 01 de octubre de 2021 por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 14 de mayo de 2019; y

### CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 primer párrafo, 19 fracción IV y 25 fracción XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia Estatal que entre otras atribuciones legales, se encuentra facultada entre otros, para *“vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente para el desarrollo sustentable, y las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado”*.

2.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en su artículo 4, establece que: *“Corresponde originalmente al Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como el ejercicio de las atribuciones previstas en este Reglamento. Éstas se distribuirán y ejercerán entre las unidades administrativas de la Secretaría, conforme lo establezcan las disposiciones del presente ordenamiento”*.

3.- Asimismo el artículo 6 del citado ordenamiento jurídico contempla que *“Para la mejor distribución, desarrollo, tramitación y resolución, de los asuntos de la competencia de la Secretaría, el Secretario podrá mediante Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, delegar sus facultades, en servidores públicos subalternos, con excepción de las enumeradas en el artículo anterior, y aquellas que en los demás ordenamientos aplicables dispongan deban ser ejercidas directamente por él.”*.

4.- Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro establece en su artículo 7 fracción VII, que:

*“Artículo 7. Son facultades y atribuciones de la Secretaría:*

*VII. Autorizar y regular el aprovechamiento, explotación y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación y de aquellas actividades donde se exploten o beneficien productos derivados de la descomposición o fragmentación de las rocas, mediante trabajos a cielo abierto;*

*...”*

5.- Que en fecha 15 de octubre de 2021, el suscrito emitió el nombramiento del Ing. Teófilo Mario Gómez Su, como Director de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

6.- Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado B, fracción II, 11, 12 y 18 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es la Unidad Administrativa de dicha Dependencia Estatal a la que le corresponde entre otros asuntos, regular el aprovechamiento de bancos de material no reservados a la federación y promover la restauración de estos sitios a través de la autorización de bancos de tiro controlado.

7.- Que con base en las consideraciones expuestas con antelación, el suscrito considera idóneo por razón de su competencia, delegar al Titular de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las facultades necesarias para emitir licencias de explotación de bancos de materiales, bancos de tiro controlados y cualquier otra respecto del aprovechamiento, explotación y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación y de aquellas actividades donde se exploten o beneficien productos derivados de la descomposición o fragmentación de rocas, mediante trabajos a cielo abierto.

8.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 3 y 6, fracción II de la ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, los Acuerdos Administrativos de carácter general deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para efectos de publicidad y vigencia legal.

En virtud de lo anterior, emito el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO DELEGA LAS FACULTADES EN ÉL DESCRITAS**

**PRIMERO.-** Se delega al Titular de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las facultades necesarias para emitir licencias de explotación de bancos de materiales, bancos de tiro controlados y cualquier otra respecto del aprovechamiento, explotación y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación y de aquellas actividades donde se exploten o beneficien productos derivados de la descomposición o fragmentación de rocas, mediante trabajos a cielo abierto.

Lo anterior, debiendo apegarse a lo dispuesto por el Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable.

**SEGUNDO.-** Para el debido ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo Primero del presente instrumento, el Titular de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tendrá la obligación de:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable; y
- b) Enviar al suscrito, copia de los documentos en donde consten las autorizaciones en las materias descritas con antelación, así como cualquier acto jurídico relacionado con éstos, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de su firma.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 6 seis días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**Atentamente**

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
**del Poder Ejecutivo del Estado**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

El que suscribe, **MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consta en el nombramiento expedido a mi favor en fecha 01 de octubre de 2021 por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de mayo de 2019; y

### CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 primer párrafo, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia Estatal que entre otras atribuciones legales, se encuentra facultada entre otros para *"vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente para el desarrollo sustentable, y las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado"*.

2.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en su artículo 4, establece que: *"Corresponde originalmente al Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como el ejercicio de las atribuciones previstas en este Reglamento. Éstas se distribuirán y ejercerán entre las unidades administrativas de la Secretaría, conforme lo establezcan las disposiciones del presente ordenamiento"*.

3.- Asimismo el artículo 6 del citado ordenamiento jurídico contempla que *"Para la mejor distribución, desarrollo, tramitación y resolución, de los asuntos de la competencia de la Secretaría, el Secretario podrá mediante Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", delegar sus facultades, en servidores públicos subalternos, con excepción de las enumeradas en el artículo anterior, y aquellas que en los demás ordenamientos aplicables dispongan deban ser ejercidas directamente por él."*

4.- Que de acuerdo al criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Jurisprudencia identificada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, 2ª Sala, Tomo XLI, página 944: *"Dentro del régimen de facultades expresas que prevalecen en nuestro país, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite"*.

En ese sentido, los actos, procedimientos y resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable como autoridad administrativa de la Administración Pública Estatal, se encuentran regulados por las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de dicha Ley; como consecuencia, toda notificación realizada por esta Secretaría deberá acatar lo dispuesto en los artículos 11, 31, 32 fracción I, 33 y 34 del citado ordenamiento.

5.- Que en materia de expedición de Licencias Ambientales, el Código Ambiental del Estado de Querétaro, en sus artículos, 5 fracción XXX, 233 y 244, establece que:

**Artículo 5.** *Para los efectos del presente Código, se entiende por:*

**XXX. Licencia ambiental:** *Documento mediante el cual la Secretaría autoriza las condiciones de operación y funcionamiento de los establecimientos en materia de prevención y control de contaminación atmosférica de las fuentes fijas de competencia estatal;*

**Artículo 233.** *Quienes realicen actividades de producción o industrialización en las que generen emisiones a la atmósfera, por considerarse fuentes fijas de competencia estatal, deberán contar con la licencia ambiental que para tales efectos expida la Secretaría.*

*La Secretaría emitirá la licencia ambiental en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud del promovente, en los términos del presente Código y del Reglamento.*

**Artículo 244.** *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, que rebasen los límites máximos permisibles, contenidos en las normas oficiales mexicanas y normatividad ambiental que para ese efecto se expida. La Secretaría y los gobiernos municipales, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.*

*Todas aquellas personas físicas o morales que generen emisiones de ruido perimetral, vibraciones, energía térmica y lumínica, que no rebasen los límites máximos permisibles deberán obtener la licencia ambiental que para tales efectos expida la Secretaría.”*

6.- Que en materia de Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, el Código Ambiental del Estado de Querétaro establece en sus artículos 5 fracciones XXXIV y XLII, 7 fracción XXI, 21 fracción VIII, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49:

**Artículo 5.** *Para los efectos del presente Código, se entiende por:*

*I...*

**XXXIV. Padrón:** *El Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales;*

*XXXV...*

**XLII. Promotor Ambiental:** *Persona física con capacidad para desarrollar procesos de gestión, gobernanza, sensibilización y organización, encaminados a la protección, conservación, restauración y aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales, a través de acciones, proyectos y programas establecidos bajo criterios de sustentabilidad, certificados e inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría;*

*...*

**Artículo 7.** *Son facultades y atribuciones de la Secretaría:*

*...*

**XXI.** *Elaborar el registro de laboratorios ambientales y prestadores de servicios ambientales;*

**Artículo 21.** *El Sistema Estatal de Información Ambiental, contendrá:*

*...*

**VIII.** *El Registro de prestadores de servicios ambientales;*

**Artículo 33.** *El Padrón estará a cargo de la Secretaría y tiene como función inscribir a las personas físicas o morales que estén habilitadas en el Estado para prestar servicios a terceros de asesoría, estudios, proyectos, actividades, etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial, mediciones relacionadas con aspectos de los componentes ambientales, la educación ambiental y con la prevención y control de la contaminación, así como con otros servicios ambientales.*

*El Padrón contendrá las categorías siguientes:*

- I. Consultoría Ambiental;*
- II. Manejo Integral de Residuos;*
- III. Educación y Capacitación Ambiental;*
- IV. Laboratorios de Estudios Ambientales y de Calibración;*
- V. Unidades de Verificación Ambiental;*
- VI. Manejo de vegetación;*

- VII. Auditoría Ambiental;
- VIII. Talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares; y
- IX. Reservas de activos naturales negociables

El objeto del Padrón es hacer constar que los inscritos acreditaron los requisitos suficientes para comprobar su capacidad, competencia e idoneidad profesional y técnica, para realizar adecuadamente los servicios, imprimiendo confiabilidad en los mismos para los usuarios de los servicios y para la autoridad.

El registro en el Padrón tendrá una vigencia de un año y podrá renovarse por períodos de la misma duración.

Cada persona física o moral podrá solicitar y obtener el registro en una o más de las categorías y especialidades mencionadas en el presente Capítulo.

El reglamento de este Código establecerá los requisitos para la inscripción en el Padrón, por cada categoría.

**Artículo 34.** Las personas inscritas en el Padrón, serán responsables técnica y legalmente ante la Secretaría, de los estudios ambientales que elaboren, revisen o evalúen, así como por el adecuado manejo de los residuos sólidos y la veracidad de las verificaciones que realicen o los servicios que presten; por lo que deberán incorporar en los mismos, su número de registro, los mejores métodos y técnicas existentes, así como la información y medidas de prevención y control más efectivas.

Los prestadores de servicios ambientales deberán guardar reserva y secreto profesional de la información y documentación a la que tengan acceso por la prestación de sus servicios.

Asimismo, será su responsabilidad disponer de los equipos necesarios, de los sistemas autorizados y el apoyo de laboratorios de ensayos y análisis, acreditados, de conformidad con lo dispuesto por este Código, para la prestación de los servicios ambientales.

**Artículo 35.** Las personas interesadas en obtener su registro en la Categoría de Consultoría Ambiental, podrán hacerlo, en una o más de las especialidades siguientes:

**I. Impacto Ambiental:**

- a) Proyectos de infraestructura pública, carreteras y caminos.
- b) Minería de minerales no reservados a la Federación.
- c) Rellenos sanitarios y plantas de tratamiento.
- d) Fraccionamientos y unidades habitacionales, desarrollos comerciales.
- e) Parques industriales e industrias de competencia estatal.
- f) Desarrollos turísticos y agropecuarios.
- g) Desarrollos Inmobiliarios.
- h) Proyectos de comercio y servicios.
- i) Proyectos energéticos que no sean competencia federal;

**II. Estudios de daño ambiental;**

**III. Inventarios de emisión y estudios de diagnóstico para Programas y Subprogramas;**

**IV. Estudios de Riesgo Ambiental;**

**V. Prevención de la Contaminación y Saneamiento de Sitios Contaminados:**

- a) Diagnóstico, remediación y saneamiento de sitios contaminados.
- b) Estudios de reducción de contaminación en fuente.
- c) Estudios de ruido;

**VI. Áreas Naturales Protegidas:**

- a) Estudios de diagnóstico.
  - b) Programas de manejo.
  - c) Estudios e inventarios sobre Biodiversidad.
  - d) Proyectos de restauración de zonas degradadas.
  - e) Reservas de activos naturales;
- VII. Ordenamiento Ecológico del territorio.**

**VIII. Fuentes Industriales:**

- a) Licencias ambientales.
  - b) Cédulas de Operación Anual.
  - c) Planes de Manejo de Residuos;
- IX. Estudios en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.**
- a) Especialistas en la generación de programas de manejo de residuos.
  - b) Factibilidad y selección de sitios para disposición final.

- c) *Proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios.*
- d) *Diagnóstico, remediación y saneamiento de tiraderos; y*
- X. *Educación y Capacitación Ambiental.*

**Artículo 36.** *Las personas interesadas en obtener su registro en la Categoría de Gestión de Residuos, podrán hacerlo en una o más de las especialidades siguientes:*

- I. *Recolección y transporte de residuos;*
- II. *Recolección y transporte de aguas y lodos residuales;*
- III. *Almacenamiento, Manejo, Tratamiento, Reciclaje y Aprovechamiento; y*
- IV. *Disposición Final.*

**Artículo 37.** *Las personas interesadas en obtener su registro en la Categoría de Educación y Capacitación Ambiental, podrán hacerlo en una o más de las especialidades siguientes:*

- I. *Pedagogía Ambiental;*
- II. *Didáctica Ambiental;*
- III. *Manejo de Recursos Naturales y biodiversidad;*
- IV. *Residuos;*
- V. *Legislación Ambiental;*
- VI. *Planeación Ambiental;*
- VII. *Desarrollo Sustentable; y*
- VIII. *Cuidado de la Biodiversidad.*

**Artículo 38.** *Para obtener su registro en la Categoría de Laboratorio de Estudios Ambientales, las personas interesadas deberán contar, además de los requisitos establecidos en el Reglamento de este Código, con acreditación como Unidad de Verificación, en términos de la legislación correspondiente.*

**Artículo 39.** *Las personas interesadas en obtener su registro en la Categoría de Unidades de Verificación Ambiental, podrán hacerlo en una o más de las especialidades siguientes:*

- I. *Fuentes Fijas; y*
- II. *Fuentes Móviles:*
  - a) *Unidades de Verificación Vehicular.*
  - b) *Prestadores de servicios para la operación de centros de verificación vehicular.*

**Artículo 40.** *La Secretaría podrá cancelar en cualquier momento el registro en el Padrón, cuando la persona registrada:*

- I. *Presente informes, manifestaciones o estudios que contengan datos falsos, incompletos o incorrectos, u omitan la identificación de impactos negativos por negligencia, dolo o mala fe;*
- II. *Dolosamente haya presentado datos falsos en la solicitud de registro o refrendo;*
- III. *Incumpla las condicionantes y obligaciones establecidas en su registro;*
- IV. *Pierda la capacidad técnica que acreditó para obtener el registro o refrendo o se haga imposible la prestación del servicio;*
- V. *Sus actividades contravengan la normativa aplicable;*
- VI. *No realice la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas;*
- VII. *Le sea decretada alguna de las medidas de seguridad que para las personas jurídicas colectivas establece el Código Penal para el Estado de Querétaro;*
- VIII. *Sea declarada culpable en sentencia ejecutoriada, por delitos contra el ambiente, fraude genérico, falsificación y uso indebido de documentos, uso de documentos falsos o alterados o usurpación de profesiones;*
- IX. *Lo solicite expresamente ante la Secretaría;*
- X. *Haya sido sancionada administrativamente por las autoridades ambientales por violaciones a las disposiciones ambientales;*
- XI. *Aparezca que no cuenta con cédula profesional; y*
- XII. *Por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

**Artículo 41.** *No podrán prestar servicios ambientales, directamente ni a través de terceros, las personas servidoras públicas que intervengan en cualquier forma en la aplicación del presente Código.*

La prohibición anterior se extiende a las personas con las que las personas servidoras públicas tengan alguna relación o interés familiar, incluyendo a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, personal, profesional, laboral, de negocios, socios o personas morales de las que las personas servidoras públicas o las antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a lo anterior será sancionada en los términos del presente Código y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 42.** Todas las personas que cuenten con inscripción en el Padrón están obligadas a citar su número de registro en cualquier trabajo de carácter ambiental que realicen en la entidad y que deba ser tramitado o presentado ante autoridades estatales o municipales.

**Artículo 43.** Los centros de verificación vehicular son establecimientos autorizados por la Secretaría para realizar la verificación ambiental de los vehículos automotores, con el objeto de certificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables

La Secretaría, atendiendo las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de su competencia, expedirá autorizaciones a los interesados en prestar el servicio, que cumplan los requisitos correspondientes.

Para tal efecto, podrá emitir convocatoria pública que se publicará en el Periódico Oficial, en la que se establezcan las bases para solicitar las autorizaciones o, bien, podrá hacerlo mediante invitación restringida. En ambos casos, deberá determinarse los requisitos relativos a la capacidad técnica y financiera, el número y ubicación de las instalaciones y demás condiciones necesarias para obtener la autorización.

**Artículo 44.** La autorización para prestar el servicio de verificación de emisiones contaminantes tendrá una vigencia de cinco años y deberá refrendarse anualmente.

La Secretaría podrá revocar la autorización anticipadamente por resolución fundada y motivada, cuando se acrediten violaciones a las disposiciones de este Código o a la normativa aplicable, oyendo previamente al interesado.

**Artículo 45.** La autorización respectiva señalará los términos y condiciones para prestar el servicio de verificación vehicular, entre los cuales estarán el plazo fijado para iniciar la operación, así como la presentación de una fianza cuyo monto y duración será fijado por la Secretaría, dependiendo de la autorización emitida.

**Artículo 46.** Quienes hayan obtenido autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular están obligados a:

- I.** Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en este Código, en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas ambientales estatales, así como en el programa de verificación y la autorización respectiva;
- II.** Acreditar que el personal que efectúe las verificaciones esté debidamente capacitado;
- III.** Mantener sus instalaciones y equipos calibrados y en óptimas condiciones, observando los requisitos que fije la Secretaría para la debida prestación del servicio;
- IV.** Destinar zonas exclusivas para verificación de emisiones contaminantes en sus respectivos establecimientos, sin efectuar en estas reparaciones mecánicas, venta de refacciones o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación;
- V.** Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Secretaría, los datos obtenidos en los términos fijados por ésta;
- VI.** Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de verificación o cuando los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta que los mismos funcionen correctamente;
- VII.** Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban de la Secretaría, para acreditar la aprobación de la verificación, hasta que estos sean entregados al interesado y, en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes;
- VIII.** Dar aviso inmediato a la Secretaría, en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación, independientemente de la denuncia del ilícito ante la Fiscalía General del Estado;
- IX.** Enviar a la Secretaría, en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación;

- X. Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación;*
- XI. Contar con registro vigente en el Padrón; y*
- XII. Todas demás que se contemplen en este Código, así como en otras leyes y disposiciones normativas que sean aplicables.*

*El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere este artículo será causa de imposición de las sanciones establecidas en el Código y su Reglamento.*

**Artículo 47.** *Queda estrictamente prohibido ofrecer y proporcionar los servicios de Centros de Verificación Vehicular, sin contar con la autorización y registro correspondiente.*

**Artículo 48.** *Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios de calibración de equipos para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a:*

- I. Suministrar bienes, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normativa aplicable y a proporcionar los manuales de operación;*
- II. Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado;*
- III. Prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados, cerciorándose de que estos cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables;*
- IV. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos remitiendo un informe mensual a la Secretaría;*
- V. Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo;*
- VI. Contar con registro vigente en el Padrón; y*
- VII. Las demás que se contemplen en este Código u otras leyes o disposiciones que sean aplicables.*

*El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere este artículo será causa de imposición de las sanciones establecidas en el Código y su Reglamento.*

**Artículo 49.** *Quienes cuenten con autorización para ser proveedores de equipos, deberán proveerlos siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre metrología y normalización de medidas.*

**7.-** Asimismo el citado Código en su artículo 7 fracción VII, dispone que es una facultad y atribución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, autorizar y regular el aprovechamiento, explotación y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación y de aquellas actividades donde se exploten o beneficien productos derivados de la descomposición o fragmentación de las rocas, mediante trabajos a cielo abierto.

**8.-** Que en materia de Manejo y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el Código Ambiental del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 7 fracciones XIX, XXII inciso b) y XXVII, 18 fracciones VI y VIII, 20, 21 fracción IV, 60 fracción VII, 63, 64 fracción IV, 250, 251, 252 y 253 fracción VI, que:

**Artículo 7.** *Son facultades y atribuciones de la Secretaría:*

...

**XIX.** *Regular la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, desde su extracción hasta su transformación en materias primas y productos, promoviendo, además, la utilización de los subproductos;*

...

**XXII.** *Ejecutar y dar cumplimiento a las actividades que expresamente le transfiera la Federación al Estado, respecto de las siguientes materias:*

...

**b) Residuos peligrosos.**



...

**XXVII.** Integrar y actualizar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente, cuya información se integrará con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias y permisos en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría, y en su caso de los Ayuntamientos;

Artículo 18. Para efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, en coordinación con los Municipios:

...

VI. Implementará la difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación, que proporcionen los elementos necesarios para que los particulares eviten la generación, y contribuyan a la separación y aprovechamiento del valor de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la conciencia de preservación y protección del medio ambiente;

...

VIII. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la educación ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos;

...

**Artículo 20.** La Secretaría desarrollará el Sistema Estatal de Información Ambiental, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información ambiental local, en forma coordinada y complementaria, con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 21. El Sistema Estatal de Información Ambiental, contendrá:

...

IV. El Registro del manejo integral de los residuos de manejo especial;

...

**Artículo 60.** Las autoridades estatales y los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría, deberán incorporar en sus programas y acciones, por lo menos un componente de educación y comunicación ambiental, con la finalidad de que la población asimile y comprenda contenidos que incentiven el consumo sustentable, que disminuyan la generación y estimulen la separación de residuos, así como que fomenten una cultura de protección del medio ambiente.

Estos componentes podrán promover lo siguiente:

...

VII. El fomento del consumo sustentable, la economía circular, el reúso, reciclaje y reducción de la generación de residuos;

**Artículo 63.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con la Secretaría y la Comisión Estatal de Aguas, promoverá sistemas de capacitación para productores agropecuarios y forestales, para propiciar el aprovechamiento sustentable del agua y suelo, actividades de reforestación, uso de fertilizantes y plaguicidas orgánicos y el manejo integral de residuos.

**Artículo 64.** La Secretaría promoverá la comunicación ambiental a través de la difusión de mensajes en los distintos medios de comunicación, que incentiven una cultura de cuidado del medio ambiente, así como la participación de la sociedad. Para tal efecto, podrá realizar las acciones siguientes:

...

**IV.** Diseñar y elaborar una estrategia de comunicación ambiental con objeto de promover cambios de comportamiento en los habitantes del Estado, a través de campañas de comunicación encaminadas a la difusión y sociabilización de proyectos ambientales;

...

**Artículo 250.** El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes se integrará con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos, y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría, y en su caso de los Municipios.

**Artículo 251.** Se consideran establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal, los generadores de residuos de manejo especial, los generadores de emisiones de gases de efecto invernadero, así como los generadores de sustancias sujetas a reporte en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de competencia estatal.

**Artículo 252.** La Secretaría determinará y publicará en el Periódico Oficial los listados de sustancias sujetas a reporte en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Artículo 253.** Para actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, los establecimientos sujetos a reporte deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos.

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la cédula de operación anual, la cual contendrá la siguiente información:

...

**VI.** Registro de la generación, manejo y transferencia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

...

**9.-** Que por su parte, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 9 fracciones VI, XI, XV y XXXI, 19, 37, 114, 115 y 116, que:

**“Artículo 9.** Corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes facultades:

**VI.** Promover la elaboración de los planes de manejo y el desarrollo de la infraestructura de servicios para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por grandes generadores;

...

**XI.** Publicar el informe anual de los planes de manejo y planes de responsabilidad extendida de competencia estatal;

...

**XV.** Registrar los residuos de competencia estatal que estén sujetos a los planes de manejo y planes de responsabilidad extendida;

...

*XXXI. Registrar los planes de residuos de manejo especial;*

**Artículo 19.** *Los grandes generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos están obligados a:*

- I. Registrar ante la Secretaría su plan de manejo de residuos y su actualización;*
- II. Anexas al plan de manejo el plan de contingencia ambiental, que involucre la posible generación o liberación de residuos al ambiente, previamente, durante y después de un desastre de causa natural o antropogénica, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos naturales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta, local, nacional e internacional;*
- III. Contar con una bitácora, física o electrónica, en la que se registrarán los datos sobre generación, gestores, prestadores de servicios, modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos de este ordenamiento y los que deriven de la misma;*
- IV. Presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a la que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley;*
- V. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría y, según sea el caso, reportar las transferencias de sus residuos por medio de la Cédula de Operación Anual (COA) del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal o municipal; y*
- VI. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables.*

**Artículo 37.** *Quiénes generen residuos de manejo especial que no se puedan prevenir, atendiendo al principio de gradualidad, deberán separarlos desde su origen en función de los materiales de los que estén constituidos, a fin de sujetarlos a planes de manejo que permitan alargar su vida útil y aprovecharlos dentro o fuera de las instalaciones en las que se generan, para evitar que se destinen a disposición final. En caso de que se recurra a prestadores autorizados de servicios para que se realice dicho aprovechamiento o valorización, se entregarán debidamente separados y conforme a los procedimientos que se establezcan para ello para su trazabilidad.*

*El resto de los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a los criterios y señalamientos para su clasificación establecidos en las demás disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes, dentro de las instalaciones donde se generen. Los generadores de estos residuos están obligados a contratar el servicio para su recolección y manejo, o a establecerlos por su propia cuenta y con la debida aprobación de las autoridades competentes.*

**Artículo 114.** *Se requiere autorización de la Secretaría para:*

- I. La prestación de servicios de manejo de residuos de manejo especial;*
- II. La prestación de servicios de gestión en planes de manejo y de responsabilidad extendida;*
- III. La utilización de residuos competencia de la Secretaría en procesos productivos, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y su Reglamento;*
- IV. El acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos;*
- V. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo y disposición de residuos de manejo especial y biorresiduos; y*
- VI. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.*

**Artículo 115.** *Son causas de revocación de las autorizaciones:*

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la autoridad competente;*
- II. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normativa aplicable;*
- III. No renovar las garantías otorgadas y solicitadas por la autoridad;*
- IV. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas;*
- V. Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización y disposiciones aplicables; y*
- VI. Rebasar la capacidad instalada autorizada.*

**Artículo 116.** *Las autorizaciones deberán otorgarse por un año y, en su caso, podrán ser prorrogadas, siempre y cuando subsistan las condiciones originales.*

**10.-** Que en fecha 01 de octubre de 2021, el suscrito emitió el nombramiento del Ing. Ricardo Javier Torres Hernández como Subsecretario del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**11.-** Que la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado B, 7, 8 y 10, fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es la Unidad Administrativa de dicha Dependencia Estatal a la que le corresponde entre otros asuntos, coordinar acciones para prevenir, controlar y revertir la contaminación del ambiente y sus efectos por emisiones a la atmósfera, descargas de agua residual y manejo de residuos, que sean competencia del Estado, así como aquellas en materia de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales; y adicionalmente, las que le señalen otras disposiciones aplicables y el Secretario.

**12.-** Que la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Control Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado B, fracción II, 12 y 18 fracciones I, VII, VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable le corresponde entre otros asuntos:

- Substanciar y proponer al Secretario la resolución de las denuncias populares por ilícitos en materia de emisiones a la atmósfera, ruido, olores, vibraciones, centros de verificación vehicular, residuos sólidos, urbanos y de manejo especial, bancos de material y de tiro y aguas; y en su caso canalizarlas ante las autoridades competentes.
- Coadyuvar en la supervisión ejercida por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en relación a la autorregulación ambiental a través de la promoción de sistemas de administración ambiental, auditoría ambiental y prevención de la contaminación ambiental en industrias, comercios, servicios, así como dependencias gubernamentales.
- Integrar y mantener actualizados el Registro de Planes de Manejo de Residuos Sólidos y de Manejo Especial, la Red de Laboratorios Ambientales, el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, el Inventario Estatal de Emisiones de Contaminantes Criterio y el Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.
- Regular el aprovechamiento de bancos de material no reservados a la Federación y promover la restauración de estos sitios a través de la autorización de bancos de tiro controlado.

**13.-** Que en base a las consideraciones expuestas con antelación, el suscrito considera idóneo por razón de su competencia, delegar al Subsecretario del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las facultades necesarias para emitir las autorizaciones, licencias permisos correspondientes en términos de la normatividad aplicable, respecto de los asuntos competencia de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado que se tramiten ante esta autoridad, en las siguientes materias:

- a) Prevenir y controlar la contaminación atmosférica y la generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al ambiente que provengan de zonas o fuentes emisoras de competencia estatal;
- b) Prestadores de Servicios Ambientales;
- c) Aprovechamiento, explotación y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación, de bancos de tiro controlado y de aquellas actividades donde se exploten o beneficien productos derivados de la descomposición o fragmentación de rocas, mediante trabajos a cielo abierto; y
- d) Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.

Asimismo, se considera idóneo delegarle al Subsecretario del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las facultades necesarias para realizar en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, la inscripción, refrendo y/o cancelación o en su caso revocación de la autorización de las personas físicas o morales prestadores de servicios ambientales.

14.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 3 y 6, fracción II de la ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, los Acuerdos Administrativos de carácter general deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para efectos de publicidad y vigencia legal.

En virtud de lo anterior, emito el siguiente

**ACUERDO DELEGATORIO EN FAVOR DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO, RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.**

**PRIMERO.-** Se delega al Subsecretario del Medio Ambiente, las facultades necesarias para emitir autorizaciones, licencias, y permisos respecto de los asuntos que en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, en razón de su competencia, sean tramitados en las siguientes materias:

- a) Prevenir y controlar la contaminación atmosférica y la generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al ambiente que provengan de zonas o fuentes emisoras de competencia estatal;
- b) Prestadores de Servicios Ambientales;
- c) Aprovechamiento, explotación y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación, de bancos de tiro controlado y de aquellas actividades donde se exploten o beneficien productos derivados de la descomposición o fragmentación de rocas, mediante trabajos a cielo abierto; y
- d) Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.

Asimismo, se considera idóneo delegarle al Subsecretario del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las facultades necesarias para realizar en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, la inscripción, refrendo y/o cancelación o en su caso revocación de la autorización de las personas físicas o morales prestadores de servicios ambientales.

Lo anterior, debiendo apegarse a lo dispuesto por el Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable.

**SEGUNDO.-** Para el debido ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo Primero del presente instrumento, el Subsecretario del Medio Ambiente, tendrá la obligación de:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable; y
- b) Enviar al suscrito, copia de los documentos en donde consten las autorizaciones en las materias descritas con antelación, así como cualquier acto jurídico relacionado con éstos, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de su firma.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta en tanto no sea emitido y publicado aquel que deje a éste sin efectos.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 seis días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**Atentamente**

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
**del Poder Ejecutivo del Estado**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones IV, XIV y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado el 15 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y reformado mediante Decretos publicados en el citado medio de difusión oficial el 10 de enero de 2020 y el 01 de octubre de 2021, respectivamente; y

### Considerando

1. Que en fecha 19 de marzo de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2021, de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las unidades administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro.
2. Que el Acuerdo referido en el punto 1, fue emitido con el fin de que, en los días ahí establecidos, al considerarse inhábiles –en adición a los previstos en el Código Fiscal de la Federación–, no sean computados los plazos y términos legales correspondientes a los actos, trámites y procedimientos que sustancien las autoridades estatales actuando como coordinadas en materia fiscal federal, de conformidad con lo previsto en la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.
3. Que el 17 de septiembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que modifica al similar descrito en el numeral 1 del presente apartado, a fin de contemplar días adicionales a los inicialmente previstos en función de las modificaciones a la citada Regla 2.1.6.
4. Que el día 30 de septiembre de 2021, se publicó en el citado medio de difusión oficial la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, de cuyos términos se destaca su Artículo Primero, mediante el cual, entre otros aspectos, se reforma, adiciona y deroga el contenido del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para prever el cambio de denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como para establecer la correspondiente reconfiguración de su esfera de competencia, señalándose en el diverso numeral Tercero Transitorio que las referencias a la primera, previstas en los ordenamientos legales, se entenderán a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, salvo disposición expresa en contrario.
5. Que, en ese contexto, en atención a lo señalado en la referida Regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio en curso, en cuya fracción primera se adicionó un segundo párrafo, mediante publicación de fecha 21 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, y con relación al párrafo tercero del numeral 1.8 del mismo ordenamiento, resulta necesario realizar adecuaciones al Acuerdo descrito en el numeral 1 del presente apartado, de manera que esta entidad federativa, como coordinada en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, continúe con la observancia de lo establecido en la señalada Regla 2.1.6.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2021, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ÉSTA, PARA EFECTOS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se modifica la denominación del Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2021, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Unidades Administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2021, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Unidades Administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro**

**Artículo Segundo.** Se modifica el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2021, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Unidades Administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Único.** Para los efectos del artículo 12, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se considerarán como días inhábiles durante el año 2021, los siguientes:

MES	DÍA
Abril	1 y 2
Julio	19 al 30
Noviembre	1 y 2
Diciembre	20 al 31

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra las guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

#### Transitorios

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición, y en atención a lo señalado en las Reglas 1.8, párrafo tercero, y 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de diciembre de 2021.

**L.A. Gustavo Arturo Leal Maya**  
**Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo**  
**del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.



6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. *Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 17 de noviembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE ÁREA DE TECNOLOGÍAS AMBIENTALES**, adscrito al **CENTRO DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$34,383.00 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,280.06 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$38,663.06 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de noviembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **28 años, 4 meses y 2 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 19 de noviembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/5130/2021**, de fecha **29 de noviembre de 2021**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA** inició su trámite de **Jubilación**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de diciembre de 2021**, y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de enero de 2022**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **3 al 7 de diciembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28 años, 4 meses y 2 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$38,663.06 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE ÁREA DE TECNOLOGÍAS AMBIENTALES**, adscrito al **CENTRO DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$38,663.06 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE VALTIERRA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de diciembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. *Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 22 de noviembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSÉ LUIS CHAVERO TOVAR**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. JOSÉ LUIS CHAVERO TOVAR** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO EN TELEFONÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,386.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,782.04 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,168.04 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **22 de noviembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. JOSÉ LUIS CHAVERO TOVAR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 2421, Oficialía 1, Libro 7, Folio 0145665, suscrita por el Lic. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 18 de agosto de 1961 y **22** años, **8** meses y **21** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **23 (veintitrés)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ LUIS CHAVERO TOVAR** no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ LUIS CHAVERO TOVAR**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **3 al 7 de diciembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JOSÉ LUIS CHAVERO TOVAR**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **23 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **75% (setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$14,376.03 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO**

##### **POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS CHAVERO TOVAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ LUIS CHAVERO TOVAR** quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO EN TELEFONÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,376.03 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **75% (setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JOSÉ LUIS CHAVERO TOVAR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de diciembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

#### **ATENTAMENTE**

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.



**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

**10.** Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*

**11.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

**12.** Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 23 de noviembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. JUDITH DE LA PAZ SANDOVAL MAYA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día 22 de octubre de 2021, falleció su esposo Roberto Marcos Luarca Perrusquia, quien tenía la calidad de pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para lo cual adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que Roberto Marcos Luarca Perrusquia, falleció en fecha 22 de octubre de 2021, a la edad de 75 años, lo que se acredita con el acta de defunción No 6440, del Libro No 33, de la Oficialía No 1, expedida en fecha 18 de noviembre de 2021, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. JUDITH DE LA PAZ SANDOVAL MAYA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No.416, del Libro No 3, de la Oficialía No 2 fecha de registro 24 de octubre de 2021, expedida el 4 de noviembre de 2021, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que mediante constancia de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el trabajador pensionado Roberto Marcos Luarca Perrusquia, se encontraba registrado en la nómina de pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ostentando la categoría de pensión por vejez del 1 de agosto de 2006, al 22 de octubre de 2021, fecha en que ocurrió la defunción, Percibiendo la cantidad de **\$16,894.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de pensión.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III, párrafo primero, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **23 de noviembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Muerte** a favor de la **C. JUDITH DE LA PAZ SANDOVAL MAYA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. JUDITH DE LA PAZ SANDOVAL MAYA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **3 al 7 de diciembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la **C. JUDITH DE LA PAZ SANDOVAL MAYA**, resulta viable su petición para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 132 fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado Roberto Marcos Luarca Perrusquia se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria la **C. JUDITH DE LA PAZ SANDOVAL MAYA** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$16,894.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)**, de la última cantidad que percibía el finado más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. JUDITH DE LA PAZ SANDOVAL MAYA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 144, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado Roberto Marcos Luarca Perrusquia, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. JUDITH DE LA PAZ SANDOVAL MAYA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,894.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. JUDITH DE LA PAZ SANDOVAL MAYA** a partir del día siguiente a aquél en que el pensionado fallecido haya disfrutado su último pago, y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de diciembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### OFICIALÍA MAYOR

#### DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

*a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*

- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 23 de noviembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. ELIZABETH PÉREZ ROSAS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. MA. ELIZABETH PÉREZ ROSAS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,533.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,329.40 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,862.40 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **23 de noviembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. MA. ELIZABETH PÉREZ ROSAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27 años, 6 meses y 18 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. ELIZABETH PÉREZ ROSAS** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 23 de noviembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/5211/2021**, de fecha **2 de diciembre de 2021**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. MA. ELIZABETH PÉREZ ROSAS** inició su trámite de **Jubilación**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de diciembre de 2021**, y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de enero de 2022**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. ELIZABETH PÉREZ ROSAS**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **8 al 12 de diciembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MA. ELIZABETH PÉREZ ROSAS**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,862.40 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA  
C. MA. ELIZABETH PÉREZ ROSAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. ELIZABETH PÉREZ ROSAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,862.40 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. ELIZABETH PÉREZ ROSAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de diciembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS** es trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO** adscrito a la **SECRETARÍA DE VINCULACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$36,644.00 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,326.40 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$40,970.40 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha **29 de noviembre de 2021** el **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS** solicitó al suscrito su **JUBILACIÓN** en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN**.



2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS** anexó los siguientes documentos:
  - a) Constancia original expedida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro el 19 de octubre de 2021, en la que hace referencia a que el **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS**, prestó sus servicios para la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **26 de marzo de 1996** al **15 de diciembre de 2021**, desempeñando el cargo de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO**, adscrito a la **SECRETARÍA DE VINCULACIÓN**.
  - b) Constancia de antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, en la que refiere que el **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS** laboró del **1 de noviembre de 1991** al **12 de abril de 1996**, emitida el **16 de julio de 2021**.
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador, de fechas **15 de noviembre de 2021** y **30 de noviembre de 2021**, con los que evidenció ser trabajador de la UTEQ, y el pago de su salario.
  - d) Acta de nacimiento en copia certificada.
  - e) Dos fotografías tamaño credencial.
  - f) Copia certificada de identificación oficial.
3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133 primer párrafo, 136, 138 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **1 de diciembre de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/PJ/25/2021, se emitió la autorización al **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS**, la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día 15 de diciembre de 2021.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**  
**“Artículo 126.**

...

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

**Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005**

**“Art. 18.** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

**IX. ...**

...

*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

De lo anterior, se concluye que el **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS**, cuenta con 30 años, 2 meses y 0 días de servicios prestados, considerando por un lado al Municipio de Querétaro con 4 años, 5 meses y 11 días y, por el otro a la Universidad Tecnológica de Querétaro con 25 años, 8 meses y 19 días, como se aprecia en la Tabla anexa:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1 NOVIEMBRE 1991	12 ABRIL 1996	4	5	11
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	26 MARZO 1996	15 DICIEMBRE 2021	25	8	19
ANTIGÜEDAD TOTAL			30	2	0

\* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **7 (SIETE) DE DICIEMBRE AL 11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$40,970.40 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL  
C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados en su momento al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS**, cuyo último puesto desempeñado fue de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO** adscrito a la **SECRETARÍA DE VINCULACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,970.40 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BALDERAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO** es trabajadora de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$30,635.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,123.34 (DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$32,758.34 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha 29 de noviembre de 2021 la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO** solicitó al suscrito su **PENSION POR VEJEZ** en términos del artículo 139 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREPENSIÓN**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ**.

2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO** anexó los siguientes documentos:
- Constancia original expedida por **Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro**, en la que hace referencia a que la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO**, prestó sus servicios para la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **21 de enero de 2004** al **31 de diciembre de 2021**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA**.
  - Dos últimos recibos de pago (**15/11/2021 y 30/11/2021**).
  - Acta de nacimiento original.
  - Dos fotografías tamaño credencial.
  - Copia certificada de identificación oficial.
3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **1 de diciembre de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/PJ/024/2021, se emitió la autorización a la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO**, la **LICENCIA DE PREPENSIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día 31 de diciembre de 20XX.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**  
**“Artículo 126.**

...  
*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

**Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005**

**“Art. 18.** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

**IX.** ...

...  
*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

De lo anterior, se concluye que la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO**, cuenta con 17 años, 11 meses y 10 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	21 enero 2004	31 diciembre 2021	17	11	10
ANTIGÜEDAD TOTAL			17	11	10

\* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **18 (DIECIOCHO) años de servicio**.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **7 (siete) de noviembre al 11 (once) de noviembre de dos mil veintiuno**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza e la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$32,758.34 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA  
C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,361.92 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MAYRA HAIDEE BERMÚDEZ MALDONADO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO**, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de diciembre de 2021**, la **C. CONSUELO RAMÍREZ SALAZAR** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140 fracción IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **10 de DICIEMBRE de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. CONSUELO RAMÍREZ SALAZAR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **23 años, 07 meses y 14 días** de servicio prestados para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por Vejez, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **24 (Veinticuatro)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **COCINERA** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,830.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,582.50 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,412.50 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. CONSUELO RAMÍREZ SALAZAR** no fue requerido el derecho a la **Pre Pensión por Vejez que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. CONSUELO RAMÍREZ SALAZAR**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **23 años 07 meses 14 días** de servicio otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde el 80% (Ochenta por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$13,130.00 (TRECE MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A FAVOR DE LA C. CONSUELO RAMÍREZ SALAZAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. CONSUELO RAMÍREZ SALAZAR**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **COCINERA adscrita a la DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$13,130.00 (TRECE MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CONSUELO RAMÍREZ SALAZAR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de diciembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO  
DIRECTOR GENERAL**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica



# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

## ACUERDO QUE FIJA EL HORARIO DE ATENCIÓN, LOS PERIODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS INHÁBILES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO 2022

**Ing. Sonia Carrillo Rosillo**, Coordinadora General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 3 fracción II y 13 fracciones II y XII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 6 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 3 fracción I, 14, 15 fracciones I y II, 18, 21, 23 fracción I, y 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, emito el Acuerdo que fija los períodos vacacionales, horarios de atención y días inhábiles de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el ejercicio 2022.

### CONSIDERANDOS:

**I.** De conformidad a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**II.** Los artículos 13 fracciones II y XII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 18, 23 fracción I, 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, otorgan a la suscrita, en carácter de Coordinadora General, la representación legal de la Entidad, autorizan a celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo; así como a emitir, en el ámbito administrativo, los lineamientos necesarios y realizar las acciones conducentes, a fin de que las funciones de este Organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

**III.** La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en sus numerales 29 y 31 establecen que cada dependencia mediante acuerdo de su Titular, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", deberá hacer del conocimiento los horarios de atención y los días inhábiles.

**IV.** Por su parte, el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, siendo por regla general sábados y domingos."

Asimismo, el artículo 30 de la citada normatividad, dispone que "Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación".

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO QUE FIJA EL HORARIO DE ATENCIÓN, LOS PERIODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS INHÁBILES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO 2022

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERO.** El presente acuerdo es de carácter general y tiene por objeto hacer de conocimiento público a la ciudadanía y a las autoridades federales, estatales y municipales, el horario de atención, los periodos vacacionales y días inhábiles de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el ejercicio 2022.

Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por Comisión, a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

## **CAPITULO II DEL HORARIO DE ATENCIÓN, PERÍODOS VACACIONALES Y DÍAS INHÁBILES.**

**SEGUNDO.-** Los trámites y servicios que brinda la Comisión, así como la recepción de correspondencia, se atenderán en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 14:30 horas, en el domicilio ubicado en la calle Pasteur 27 Norte, Colonia Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

**TERCERO.** Los trabajadores de la Comisión, tendrán dos periodos vacacionales, los cuales coincidirán con los periodos vacacionales oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, salvo que por necesidades del servicio o autorización del superior inmediato, sea asignado un periodo diverso.

Los periodos vacacionales para los trabajadores de la Comisión, en el año 2022, serán:

- a) El primer periodo vacacional del día lunes 18, al viernes 29 de julio de 2022.
- b) El segundo periodo vacacional del día lunes 19, al viernes 30 de diciembre de 2022.

En ambos periodos se deberán dejar guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio de la Unidad Administrativa respectiva, previa justificación.

**CUARTO.** En el caso de que los trabajadores no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, quedarán de guardia en las diversas Unidades Administrativas de la Comisión, atendiendo las indicaciones de los Titulares de las mismas.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en las condiciones generales de trabajo y en los Convenios suscritos, serán considerados como días inhábiles para el ejercicio 2022, los siguientes:

1. Lunes 7 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
2. Lunes 21 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
3. Jueves 14 y viernes 15 de abril, Semana Santa;
4. Viernes 16 de septiembre, en conmemoración del día de la Independencia de México;
5. Martes 1 y miércoles 2 de noviembre, festividad de los fieles difuntos;
6. Lunes 21 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, y
7. Lunes 12 de diciembre, festividad de la Virgen de Guadalupe.

Además por Convenio, se considerarán días de descanso obligatorio el 10 de mayo de 2022, sólo para madres trabajadoras; y el 10 de agosto de 2022, exclusivamente para trabajadores sindicalizados, (aniversario STSPE, movable).

**SEXTO.** Para todos los efectos legales y administrativos de esta Comisión, se entenderán como días inhábiles:

1. Los periodos vacacionales señalados en el numeral Tercero de este acuerdo;
2. Los días inhábiles señalados en el numeral Quinto de este acuerdo; y
3. Los sábados y domingos.

Cuando así lo requiera el asunto, el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, podrá habilitar días y horas inhábiles, fundando y motivando de manera precisa, clara y suficiente su determinación.

**SÉPTIMO.** Cuando para las distintas autoridades federales, estatales y municipales; particulares o en su caso, servidores públicos adscritos a la Comisión, se cumpla un término u obligación, dentro de los días inhábiles, se entenderá que deberá ser cumplido el primer día hábil siguiente en el que ocurra.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo estará vigente a partir del día 1 de enero de 2022.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el Portal de Internet de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Dado en la calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sede de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, el día 1 de diciembre de 2021.

**Ing. Sonia Carrillo Rosillo**  
**Coordinadora General de la**  
**Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

## ACUERDO QUE FIJA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

**Ing. Sonia Carrillo Rosillo**, Coordinadora General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 3 fracciones II y XIV, y 13 fracciones II y XII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 6 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 3 fracción I, 14, 15 fracciones I y II, 18, 21, 23 fracción I, y 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se emite el Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

### CONSIDERANDOS:

**I.** De conformidad a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**II.** Los artículos 13 fracciones II y XII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 18, 23 fracción I, 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, otorgan a la suscrita, en carácter de Coordinadora General, la representación legal de la Entidad, autorizan a celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo; así como a emitir en el ámbito administrativo los lineamientos necesarios y realizar las acciones conducentes, a fin de que las funciones de este Organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

**III.** La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, debe brindar diversos trámites y servicios a efecto de dar cumplimiento a su objeto, así como a las atribuciones que le han sido asignadas en los numerales 3 de su Ley de creación y 368, 508, 509, 511 Bis, 512 y 513 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2021, aprobó las cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda esta Entidad.

**V.** Lo citado líneas precedentes, conlleva la necesidad de emitir un acuerdo administrativo, mediante el cual se informe las cuotas y tarifas de cada uno de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO QUE FIJA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**ÚNICO.** El presente acuerdo es de carácter general y tiene por objeto informar las cuotas y tarifas vigentes de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, conforme a los siguientes trámites y servicios:

1. Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal.
2. Autorización para cierre temporal de carriles en la red carretera estatal.
3. Autorización para construcción de acceso a predio.
4. Autorización para instalación o renovación de anuncios y señales en la red carretera estatal.
5. Autorización para realizar cruces y/o instalaciones marginales en la red carretera estatal.
6. Validación de Estudios Hidrológicos.
7. Opinión Técnica de proyectos hidráulicos.
8. Validación de obra pluvial ejecutada.
9. Constancia de Reparación de daños a la infraestructura de la red carretera, a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
10. Registro o refrendo al Padrón de Proveedores de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
11. Información de derecho de vía en la red carretera estatal.

**CAPITULO II  
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**

**1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS AL DERECHO DE VÍA EN LA RED CARRETERA ESTATAL.**

Concepto	UMA	Unidad
Expedición de Informe a través de un plano impreso	48	Día

**2. AUTORIZACIÓN PARA CIERRE TEMPORAL DE CARRILES EN LA RED CARRETERA ESTATAL.**

Concepto	UMA	Unidad
Autorización por día de cierre de carriles de forma total, parcial y temporal.	36	1° Día
	43	2° Día
	54	3° Día
	61	4° Día
	68	5° Día
	71	Subsecuente
Cobro de sanciones administrativas previstas en el artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 527 y 528 del Código Urbano del Estado de Querétaro.	50 a 1000	-

**3. AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A PREDIO.**

Concepto	UMA	Unidad/Monto
Por análisis y emisión de dictamen del ingreso para autorización de acceso a predio definitivo y provisional. (Estudios preliminares, proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, programa de obra y/o presupuesto, entre otros).	105	1° Ingreso
	53	2° Ingreso
	32	Subsecuente
Autorización de construcción de un acceso a predio en modalidad provisional.	155	Mes
Autorización de construcción de un acceso a predio en modalidad temporal.	-	6% del monto de la obra
Autorización de construcción de acceso a predio definitivo y definitivo urbano.	-	9.2% del monto de la obra
Verificación de obra conforme a los proyectos autorizados de acceso a predio definitivo y definitivo urbano.	-	1.5% del monto de la obra

Actualización de proyectos vigentes de acceso a predio previamente autorizado por la Comisión y que no haya concluido su construcción.	-	3% del monto total de la obra actualizada
Renovación de la autorización de acceso a predio definitivo dentro del primer año, cuando el proyecto no presenta cambios en la geometría.	-	30% del monto de la autorización
Expedición de dictamen para la liberación de obra terminada conforme al proyecto geométrico, señalamiento, obras pluviales, estructura de pavimento, entre otros.	-	1.2% del monto de la obra. Vigencia 3 meses
Cobro de sanciones administrativas previstas en el artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 527 y 528 del Código Urbano del Estado de Querétaro.	50 a 1000	-
Multas por acceder sin contar con la autorización correspondiente	-	10.5% del monto de la obra

**4. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O RENOVACIÓN DE ANUNCIOS Y SEÑALES EN LA RED CARRETERA ESTATAL.**

Concepto	UMA	Unidad
Primer señal informativa de 0.40 x 1.80 mts.	14	Señal
Señales subsecuentes de 0.40 x 1.80 mts.	5.5	Señal
Primer señal informativa de 0.60 x 1.80 mts.	17	Señal
Señales subsecuentes de 0.60 x 1.80 mts.	7	Señal
Primer señal tipo SP, SR o SIS.	15	Señal
Señales subsecuentes tipo SP, SR o SIS	6.5	Señal
Señal informativa SID-14 tipo bandera	150	Señal
Señal informativa SID-15 tipo puente	240	Señal
Primer anuncio tipo paleta de 1.20 x 2.50 mts.	17	Anuncio
Anuncios subsecuentes tipo paleta de 1.20 x 2.50 mts.	7	Anuncio
Primer anuncio tipo paleta de 0.90 x 2.50 mts.	14	Anuncio
Anuncios subsecuentes tipo paleta de 0.90 x 2.50 mts.	5.5	Anuncio
Anuncio	5	m2
Por cada kilómetro de gallardetes de 0.80 x 1.20 mts., con un máximo de 5 anuncios (piezas) por cada 100 mts. (exclusivamente del lado derecho de cada sentido).	100	kilómetro
Por verificación y análisis para la autorización de anuncios y señales.	11	Trámite
Cobro de sanciones administrativas previstas en el artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 527 y 528 del Código Urbano del Estado de Querétaro.	50 A 1000	-
Multas por instalación de anuncios en el derecho de vía sin contar con la autorización correspondiente.	20	Anuncio
Multas por incumplimiento de las dimensiones de los anuncios autorizados.	50	Anuncio
Multa por instalación de anuncios prohibidos.	50	Anuncio

**5. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CRUCES Y/O INSTALACIONES MARGINALES EN LA RED CARRETERA ESTATAL.**

Concepto	UMA	Unidad
Por análisis y emisión de dictamen del ingreso para autorización de cruces y/o instalaciones marginales.	45	1° Ingreso
	23	2° Ingreso
	12	Ingresos subsecuentes

Por la anualidad de uso de derecho de vía con instalaciones marginales y cruzamientos autorizados.	106	Kilómetro o fracción y cruce
Por actualización de proyectos autorizados vigentes.	68	Proyecto
Renovaciones	-	30% del monto de la autorización
Autorización de instalaciones marginales subterráneas de fibra óptica, agua potable, alcantarillado, instalaciones eléctricas, entre otras.	80	1° Kilómetro
	37	Kilómetros subsecuentes
Autorización de instalaciones marginales de gasoductos.	102	1° Kilómetro
	43	Kilómetros subsecuentes
Autorización de cruzamiento aéreo	98	Cruce
Autorización de cruzamiento subterráneo	90	Cruce
Autorización de cruzamiento subterráneo de gasoductos	110	Cruce
Colocación provisional y temporal de andamios, tapiales, materiales de construcción, entre otros.	1	Día/m2
Colocación temporal de toldos.	3	Mes/m2
Verificación de obras terminadas de instalaciones marginales y cruces para su liberación.	42	-
Cobro de sanciones administrativas previstas en el artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 527 y 528 del Código Urbano del Estado de Querétaro.	50 a 1000	-
Por corte y/o excavación en el derecho de vía menor a 1 km. sin autorización.	480.8	Obra
Por corte y/o excavación en el derecho de vía mayor a 1 km. sin autorización.	554.8	Obra
Por cruzamiento aéreo o subterráneo en el derecho de vía sin autorización.	472.8	Cruce

## 6. VALIDACIÓN DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS.

Concepto	UMA	Unidad
Por revisión y análisis de estudio hidrológico para su validación.	60	1° Ingreso
	30	2° Ingreso
	18	Ingresos subsecuentes
Actualización de la Validación del Estudio Hidrológico dentro del primer año, toda vez que el estudio no presente cambios en los alcances analizados.	35	Estudio

## 7. OPINIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS HIDRÁULICOS.

Concepto	UMA	Unidad
Por revisión y análisis de proyectos hidráulicos para la emisión de opinión técnica.	60	1° Ingreso
	30	2° Ingreso
	18	Ingresos subsecuentes
Actualización de la Opinión Técnica del Proyecto Hidráulico dentro del primer año, toda vez que el proyecto no presente cambios en los alcances analizados.	35	Estudio

## 8. VALIDACIÓN DE OBRA PLUVIAL EJECUTADA.

Concepto	UMA	Unidad
Por la emisión del documento de la validación de la obra.	76	-

### 9. CONSTANCIA DE REPARACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED CARRETERA ESTATAL A CARGO DE LA COMISIÓN.

Concepto	UMA	Unidad
Por la asistencia al sitio, revisión y verificación de los daños. Incluye el traslado de personal.	12.19	Servicio
Instalación de defensa metálica de dos crestas de un largo efectivo de 3.81 mts. Incluye traslado de personal a sitio de los trabajos, retiro de defensa existente, materiales, mano de obra, herramienta y equipo, colocación de defensa.	61.67	Tramo
Instalación de defensa metálica de tres crestas de un largo efectivo de 3.81 mts. Incluye traslado de personal a sitio de los trabajos, retiro de defensa existente, materiales, mano de obra, herramienta y equipo, colocación de defensa, limpieza del sitio.	67.59	Pieza
Defensa adicional.	43.08	Pieza
Suministro y colocación de terminal cola de pato. Incluye traslado de personal a sitio de los trabajos, retiro de defensa existente, materiales, mano de obra, herramienta y equipo, colocación de defensa, limpieza del sitio.	22.66	Pieza
Suministro y colocación de poste metálico de 1.50 mts. Incluye retiro de poste dañado, colocación de nuevo poste, acarreos, materiales, mano de obra, herramienta y traslado de personal.	25.73	Pieza
Acomodo o reparación de defensa metálica existente. Incluye traslado de personal al sitio de los trabajos, mano de obra, herramienta, limpieza del área afectada.	5.47	Pieza
Suministro y colocación de muro de concreto. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de muro dañado, colocación de nuevo muro, fletes, equipo, herramienta, mano de obra.	92.2	Pieza
Separadores.	3.5	Pieza
Suministro y colocación de ménsula con reflejante de 10 x 10. Incluye traslado del personal al sitio de los trabajos, retiro de ménsula existente, colocación de ménsula, materiales, mano de obra, herramienta.	2.07	Pieza
Suministro y colocación de barrera de protección vial fabricada en polietileno de media densidad baja color roja. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de barrera dañada, colocación de nueva barrera, fletes, herramienta, mano de obra.	33.47	Pieza
Reinstalación de muro de concreto. Incluye traslado de personal al sitio, equipo, herramienta, mano de obra.	20.09	Pieza
Suministro y aplicación de pintura sin resanes. Incluye traslado de personal al sitio, materiales, herramienta, mano de obra.	7.53	m2
Rayón sobre pavimento. Incluye traslado de personal al sitio, materiales, mano de obra y herramienta.	9.32	m
Rayón sobre pavimento en asfalto extra. Incluye traslado de personal al sitio, materiales, mano de obra y herramienta.	2.36	m
Guarnición de concreto f'c = 150 kg/cm2. Incluye demolición y retiro de guarnición existente, materiales, cimbrado y descimbrado, concreto f'c = 150kg/cm2, vaciado de concreto, mano de obra, herramienta, equipo.	8.54	m
Cuneta de mampostería. Incluye retiro de mampostería dañada, carga y acarreo de materiales, traslado de personal al sitio de los trabajos, materiales, mano de obra, herramienta, equipo.	7.5	m



Cuneta de concreto f'c = 200 kg/cm <sup>2</sup> . Incluye retiro de cuneta dañada, carga y acarreo de materiales, traslado de personal al sitio de los trabajos, materiales, mano de obra, herramienta, equipo.	7.49	m
Escama l= 4.00 x 0.40 x e = 0.12 m. Incluye. Traslado de personal a sitio, retiro de escama dañada, fabricación y colocación de escama, materiales, mano de obra, equipo, herramienta.	37.83	Pieza
Escama l= 7.00 x 0.50 x e = 0.10 m. Incluye. Traslado de personal a sitio, retiro de escama dañada, fabricación y colocación de escama, materiales, mano de obra, equipo, herramienta.	41.1	Pieza
Escama l= 0.50 x 0.50 x e = 0.08 m. Incluye. Traslado de personal a sitio, retiro de escama dañada, fabricación y colocación de escama, materiales, mano de obra, equipo, herramienta.	21.28	Pieza
Poste de concreto de 0.20 x 0.20 x 0.50. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de poste en mal estado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	26.25	Pieza
Poste de concreto de 0.20 x 0.20 x 1.40. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de poste en mal estado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	25.86	Pieza
Poste de concreto de 0.40 x 0.65 x 1.40. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de poste en mal estado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	36.98	Pieza
Fantasma de lámina. Incluye traslado de personal al sitio. Retiro de fantasma en mal estado, colocación de nuevo fantasma, materiales, mano de obra, herramienta.	12.52	Pieza
Fantasma de concreto. Incluye traslado de personal al sitio. Retiro de fantasma en mal estado, colocación de nuevo fantasma, materiales, mano de obra, herramienta.	11.86	Pieza
Indicadores de pvc. Incluyen traslado de personal al sitio, materiales, mano de obra, herramienta.	7.96	Pieza
Señal de destino de 1.80 x 0.40. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de señal en mal estado, colocación de señal nueva, materiales, mano de obra, herramienta.	27.72	Pieza
Señal / chevron de 0.45 x 0.61 o menor. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de señal en mal estado, colocación de señal nueva, materiales, mano de obra, herramienta.	21.57	Pieza
Señal doble chevron de 0.71 x 0.71. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de señal en mal estado, colocación de señal nueva, materiales, mano de obra, herramienta.	23.8	Pieza
Señal 0.86 x 0.86 . Incluye traslado de personal al sitio, retiro de señal en mal estado, colocación de señal nueva, materiales, mano de obra, herramienta.	28.48	Pieza
Señal 1.20 x 0.40. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de señal en mal estado, colocación de señal nueva, materiales, mano de obra, herramienta.	27.42	Pieza
Señal doble 1.20 x 0.40. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de señal en mal estado, colocación de señal nueva, materiales, mano de obra, herramienta.	41.36	Pieza
Señal obra 1.22 x 2.44 una cara	132.58	Pieza
Señal caramelo de 1.20 x 0.30 OD-5. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de señal en mal estado, colocación de señal nueva, materiales, mano de obra, herramienta.	24.56	Pieza

Señal bandera de 1.22x3.60 sid 13	659.2	Pieza
Señal doble bandera 1.22 x 3.60 sid 14	800.47	Pieza
Señal puente 1.22 x 11 mts. Doble incluye grúa	2472	Pieza
Señal 1.22 x 11 mts. Incluye grúa	2248.38	Pieza
Tope canalizador incluye taquetes	13.5	Pieza
Poste de acero para sid según SCT	200.1	Pieza
Movimiento de señal con grúa	27.66	Hora
Base para señal sid	75.89	Pieza
Señalamiento de obra de 0.90 x 1.80 mts. Incluye traslado de personal al sitio, retiro de señal en mal estado, colocación de señal nueva, materiales, mano de obra, herramienta.	32.59	Pieza
Reemplazo de ángulo de 2" x ¼"	20.1	Pieza
Malla antideslumbrante	24.05	m
Soldadura en rejilla	24.72	Pieza
Acomodo de boyas	7.09	Pieza
Reposición de boyas	9.33	Pieza
Boya extra	4.99	Pieza
Brigada en general	17.96	Hora
½ brigada en general	14.48	Hora
Reposición de vialetas	10.93	Pieza
Limpieza con maquinaria	33.66	Hora
Limpieza con maquinaria extra	5.07	Hora
Resane en general	14.73	m2
Unidad de reposición de árbol de vivero o pieza	7.1	Pieza
Limpieza de área de plantación.	7.1	Pieza
Hechura de cepa, colocación de árbol e insumos agrícolas, hechura de cajete.	3.55	-
Materiales e insumos agrícolas, enraizador, fertilizantes, fungicida e insecticida.	3.55	-
Monitoreos físicos y de evaluación del nuevo árbol.	14.49	-
Riego de árbol cada semana durante 2 meses	14.21	-
Autorización para el tránsito de vehículos con exceso de dimensiones y/o peso la red carretera estatal. Se complementa con una fianza para reparación de daños en la infraestructura.	11	Kilómetro o fracción (se cuantifica por los días autorizados conforme a logística autorizada)
Instalación de barrera de concreto tipo New Jersey de 0.80x1.05x3.00 m. Incluye descarga, acarreo locales, traslado de personal, equipo, herramienta y mano de obra.	21.1	Pieza
Carga y acarreo de barrera de concreto tipo New Jersey 0.80x1.05x3.00 m al primer kilómetro. Incluye maquinaria, equipo y mano de obra necesarias para su completa ejecución.	0.66	Pieza
Acarreo de barrera de concreto tipo New Jersey 0.80x1.05x3.00 m a kilómetros subsecuentes. Incluye maquinaria, equipo y mano de obra necesaria para su completa ejecución.	0.21	Pieza

Base de concreto armado de 0.70x0.70x1.50 mt para señal elevada tipo SID-15 con ocho pernos de fijación de redondo de 1" de 1,20mt., concreto f'c=250kg/cm2. acero de refuerzo con 4 varillas de 3/4" y estribos de varilla 3/8" @ 25 cm. Incluye: excavación, acero, cimbrado, descimbrado y aproche con material producto de la excavación, suministros de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta y completa ejecución.	123.51	Pieza
Muro de contención de 20 cm. de espesor de concreto f'c=200 kg/cm2 t.m.a. 3/4" hecho en obra, armado con acero de refuerzo de doble parrilla con varilla de 3/8" @ 20cm en ambos sentidos, acabado aparente, incluye: suministros de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta y completa ejecución.	17.83	m2
Muro de mampostería de piedra braza de 30 cm de espesor, junteado con mortero de cemento arena proporción 1:3, acabado común incluye: suministros de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta y completa ejecución.	27.69	m3
Poste para alumbrado público con altura total de 9.00 m de altura con un brazo sencillo de 1.50 m, fabricado en tubo de acero de 2,5" ced 30, rolado en frío y poste cónico circular fabricado en una sola sección en acero estructural cal. 11 incluye: placa base de 1" de espesor de 12x12" recubierto con pintura en polvo termocurada resistente a rayos UV y corrosión.	130.43	Pieza
Poste para alumbrado público con altura total de 9.00 m de altura con dos brazos sencillos de 1.50 m, fabricado en tubo de acero de 2,5" ced 30, rolado en frío y poste cónico circular fabricado en una sola sección en acero estructural cal. 11 incluye: placa base de 1" de espesor de 12x12" recubierto con pintura en polvo termocurada resistente a rayos UV y corrosión.	134.01	Pieza
Luminario marca eaton lighting modelo prevail, de 143 w de potencia en led 120 a 227 v cat PRV-A40-D-UNV-MD-T3-MA-BZ-10K,120-277V ó similar en calidad, costo y garantías para montaje en brazo de poste. Incluye: suministro, habilitado, instalación, cinta eléctrica de pvc autoextinguible, material menor, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución y buen funcionamiento.	154.16	Pieza
Base piramidal prefabricada de concreto para poste de alumbrado de 40x40 cm de corona, 80x80 cm de base y 80 cm de altura. Incluye: suministro, colocación, materiales, 4 anclas con rondana y tuerca, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución y buen funcionamiento.	32.66	Pieza
Árbol jacaranda mimosifolia (jacaranda) de 1.50 m hasta 3.00 m de altura y tallo de 1" a 3" de diámetro en la base.	15.53	Pieza
Árbol jacaranda mimosifolia (jacaranda) de 3.01 m hasta 5.00 m de altura y tallo de 3" a 5" de diámetro en la base.	39.63	Pieza
Árbol fraxinus uhdei (fresno) de 1.50 m hasta 3.00 m de altura y tallo de 1" a 3" de diámetro en la base.	15.53	Pieza
Árbol fraxinus uhdei (fresno) de 3.01 m hasta 5.00 m de altura y tallo de 3" a 5" de diámetro en la base.	39.63	Pieza

Sembrado de árbol fresco/jacaranda de 1.50 m hasta 3.00 m de altura, tallo de 1" a 3" diámetro, medido a nivel del terreno natural. Incluye: excavación en cualquier tipo de material para forjado de cajete, saturación del cajete con agua, suministro y acarreo del agua para riego, riego desde su plantación hasta la entrega de la obra, aplicando los riegos y la cantidad de agua necesaria para la permanencia del árbol, fertilizante, enraizador arbozan, fumigación foliar, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa plantación	8.56	Pieza.
Sembrado de árbol fresco/jacaranda de 3.01 m hasta 5.00 m de altura, tallo de 3" a 5" diámetro, medido a nivel del terreno natural. Incluye: excavación en cualquier tipo de material para forjado de cajete, saturación del cajete con agua, suministro y acarreo del agua para riego, riego desde su plantación hasta la entrega de la obra, aplicando los riegos y la cantidad de agua necesaria para la permanencia del árbol, cuerdas para su sujeción, fertilizante, enraizador arbozan, fumigación foliar, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa plantación	14.1	Pieza.

#### 10. REGISTRO O REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO.

Concepto	UMA	Unidad
Registro o refrendo.	46	-

#### 11. INFORMACIÓN DE DERECHO DE VÍA EN LA RED CARRETERA ESTATAL.

Concepto	UMA	Monto/Unidad
Venta de bases tratándose de licitaciones de obra pública estatal.	51	De \$0.00 a \$30'000,000.00
	76	De \$30'000,000.01 a \$40'000,000.00
	102	De \$40'000,000.01 a \$60'000,000.00
	127	De \$60'000,000.01 a \$80'000,000.00
	152	De \$80'000,000.01 a \$100'000,000.00 ó más.
Venta de bases tratándose de adjudicaciones por adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios.	46	-
Copia simple tamaño carta	0.05	Hoja
Copia simple tamaño oficio	0.06	Hoja
Copia simple de plano	0.3	Hoja
Copia certificada tamaño carta	0.6	Hoja
Copia certificada tamaño oficio	0.8	Hoja
Copia certificada de plano	1	Hoja
Impresión y rotulación de anuncios informativos de obra en vinil autoadherible mate.	2	M2
Impresión y rotulación de anuncios informativos en vinil auto adherible micro perforado.	2	M2
Impresión y rotulación de anuncios referentes a obra pública en lona.	1	M2
Cartelera informativa de obra a base de PTR de 3"x3", lámina galvanizada cal 20 y vinil auto adherible en ambas caras.	121	Pieza
	158	Puesta en sitio
Cartelera informativa de obra a base de PTR de 3"x3", lámina galvanizada cal 20 y vinil autoadherible en ambas caras, incluye dos postes de PTR 2.20 m. Para soporte y empotramiento.	19	M2
	24.1	Puesta en sitio

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo de Cuotas y Tarifas de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el ejercicio 2021, publicado en el 25 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el Portal de Internet de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Dado en la calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sede de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, el día 9 de diciembre de 2021.

**Ing. Sonia Carrillo Rosillo**  
**Coordinadora General de la**  
**Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

## ACUERDO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

**Ing. Sonia Carrillo Rosillo**, Coordinadora General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 3 fracciones II, XII y XIII, y 13 fracciones II y XII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 6 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 3 fracción I, 14, 15 fracciones I y II, 18, 21, 23 fracción I, y 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se emite el Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

### CONSIDERANDOS:

**I.** De conformidad a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**II.** Los artículos 13 fracciones II y XII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 18, 23 fracción I, 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, otorgan a la suscrita, en carácter de Coordinadora General, la representación legal de la Entidad, autorizan a celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo; así como a emitir, en el ámbito administrativo, los lineamientos necesarios y realizar las acciones conducentes, a fin de que las funciones de este Organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

**III.** La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, debe brindar diversos trámites y servicios a efecto de dar cumplimiento a su objeto, así como a las atribuciones que le han sido asignadas en los numerales 3 de su Ley de creación y 368, 508, 509, 511 Bis, 512 y 513 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**IV.** Con motivo de lo anterior, fue gestionado ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la integración, administración, control y publicación en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS), de los trámites y servicios que brinda este Organismo.

**V.** Lo citado en líneas precedentes, conlleva la necesidad de emitir un acuerdo administrativo, que establezca las bases y características de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, apegados a los principios de mejora regulatoria, privilegiando criterios homogéneos, oportunos, accesibles y con el menor impacto al particular.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.** El presente acuerdo es de carácter general y tiene por objeto regular la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, siendo los siguientes:

1. Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal.
2. Autorización para cierre temporal de carriles en la red carretera estatal.
3. Autorización para construcción de acceso a predio.
4. Autorización para instalación o renovación de anuncios y señales en la red carretera estatal.
5. Autorización para realizar cruces y/o instalaciones marginales en la red carretera estatal.
6. Validación de Estudios Hidrológicos.
7. Opinión Técnica de proyectos hidráulicos.
8. Validación de obra pluvial ejecutada.
9. Constancia de Reparación de daños a la infraestructura de la red carretera, a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
10. Registro o refrendo al Padrón de Proveedores de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
11. Información de derecho de vía en la red carretera estatal.

**SEGUNDA.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acceso a predio:** Obra o construcción que enlaza un predio con una carretera o camino estatal, para permitir la entrada y salida de vehículos mediante carriles de aceleración y deceleración, así como las obras de infraestructura necesarias para su correcto funcionamiento;
- II. **Alineamiento:** Constancia otorgada por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a los peticionarios, a través del cual podrán conocerse los límites del derecho de vía y cadenamamientos de las carreteras y caminos estatales con relación a los predios colindantes al mismo;
- III. **Anuncio:** Rótulo de información, publicidad o propaganda que difunde a los usuarios de una vía de comunicación, camino o carretera estatal, mensajes relacionados con la prestación de bienes y servicios, así como de actividades cívicas, políticas y/o culturales;
- IV. **Autorización:** Documento administrativo emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro para la ocupación, uso, aprovechamiento y/o para la construcción de obras en el derecho de vía de las carreteras y caminos estatales;
- V. **Autorizado:** Titular de la autorización expedida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro;
- VI. **Catálogo de Carreteras:** Registro que presenta de forma ordenada el listado de la red carretera estatal, cuya conservación, mantenimiento y otorgamiento de autorizaciones corresponde a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro;
- VII. **Comisión:** Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro;
- VIII. **Costo:** Es la cuota y tarifa vigente autorizada por el Consejo Directivo de la Comisión, que es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- IX. **Cruzamiento:** Obra subterránea o elevada que cruza de un lado a otro las carreteras o caminos estatales;
- X. **Derecho de vía:** La franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de una carretera o camino estatal;
- XI. **Formato Único de Trámite o Servicio:** Documento administrativo mediante el cual se realiza la solicitud de un trámite y servicio que brinda la Comisión;
- XII. **Estudio Hidrológico:** Documento que muestra la metodología empleada para la determinación del caudal de diseño a presentarse para un cierto periodo de recurrencia;

- XIII. Infractor:** Persona física o moral que mediante acciones propias usa, ocupa o aprovecha el derecho de vía de una carretera o camino estatal sin autorización otorgada por la Comisión;
- XIV. Instalación marginal:** Obra para la instalación o tendido de ductos, cableados y similares que se ejecuten dentro del límite del derecho de vía de una carretera o camino estatal, el cual puede ser removido a solicitud de la Comisión cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XV. Liberación de obra:** Documento administrativo mediante el cual se hace constar el término de las obras autorizadas dentro del derecho de vía, ejecutadas de acuerdo a las condicionantes técnicas establecidas en la autorización emitida por la Comisión;
- XVI. Lineamientos técnicos:** Son las directrices fijadas para determinar la factibilidad y otorgamiento de las autorizaciones que emite la Comisión;
- XVII. Peticionario:** Persona física o moral que conforme a lo establecido en este acuerdo, solicite un trámite o servicio a la Comisión. En caso de personas físicas, el trámite o servicio lo podrán realizar por sí mismas o a través de apoderado legal; en el caso de personas morales, será por conducto de su representante legal o apoderado legal;
- XVIII. Proveedor:** Persona física o moral que proporciona un producto o servicio en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la Comisión;
- XIX. Proyecto Hidráulico:** Documento que define las consecuencias hidráulicas que una obra o proyecto puede llegar a presentar de acuerdo al tipo que sea la misma;
- XX. Renovación:** Es un trámite para prolongar la vigencia de una autorización previamente otorgada por la Comisión;
- XXI. Señal:** Tablero fijado en postes, marcos y otras estructuras dentro del derecho de vía con leyendas y/o símbolos que tienen por objeto guiar al usuario durante su trayecto por carretera, a lugares de interés, de prestación de servicios, zonas de precaución y/o peligro, las cuales, por su contenido pueden ser informativas, preventivas o restrictivas;
- XXII. Terreno adyacente:** Predio colindante con el derecho de vía de una carretera o camino estatal;
- XXIII. UMA:** Valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere la Ley de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, y
- XXIV. Usuario:** Toda aquella persona que transite por las carreteras y caminos estatales a través de vehículo automotor u otros, con la finalidad de trasladar bienes, personas o servicios.

**TERCERA.** La Comisión establecerá los lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento que deberán observarse de acuerdo al trámite o servicio que corresponda, en su caso realizará la inspección y vigilancia en los trámites que así lo requieran en los términos que señala la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

**CUARTA.** La Comisión a través del personal autorizado, proporcionará asesoría y orientación necesaria para la prestación de los trámites y servicios.

**QUINTA.** Los peticionarios al momento de presentar su solicitud en la Comisión, deberán cumplir los requisitos que por cada trámite se establecen en este acuerdo y que para su consulta se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en el portal de internet de esta Comisión, a través de la liga [www.ceigro.gob.mx](http://www.ceigro.gob.mx) y en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS) de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En caso de ser necesario, la Comisión podrá requerir al peticionario, las modificaciones y/o aclaraciones de alguno de los requisitos adicionales.

**SEXTA.** Los trámites y servicios que brinda la Comisión, se atenderán en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 14:30 horas, en las instalaciones ubicadas en la calle Pasteur 27 Norte, Colonia Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.



**SÉPTIMA.** El costo de los trámites y servicios que brinda la Comisión, será autorizado por su Consejo Directivo para el año fiscal correspondiente, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**OCTAVA.** Las notificaciones y demás comunicaciones se harán conforme a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

## **CAPITULO II DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**

### **12. ALINEAMIENTO DE PREDIOS AL DERECHO DE VÍA EN LA RED CARRETERA ESTATAL.**

---

Es una constancia que se otorga a las personas físicas o morales a través del cual podrán conocer el límite del derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión, colindantes a sus predios. La constancia deberá atender a las disposiciones legales, administrativas y técnicas para su expedición.

El documento que se expide incluye un plano en el que se detalla las medidas y colindancias de su predio con respecto al derecho de vía de las carreteras y caminos a cargo de la Comisión.

#### **Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el petitionerario.
2. Copia certificada de la Escritura Pública o documento legal que acredite la propiedad del predio.
3. Copia certificada de la inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
4. Copia de la identificación oficial vigente del petitionerario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
5. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del petitionerario.
6. En su caso, copia certificada del acta constitutiva de la persona moral.
7. Croquis de localización e imagen satelital (Google maps) con datos básicos de identificación y ubicación de la carretera o camino estatal y del predio motivo del trámite.
8. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La Comisión, emitirá respuesta al trámite en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el levantamiento topográfico correspondiente.

La vigencia del documento administrativo será permanente, sin embargo cuando las condiciones geométricas de la carretera o camino estatal, el derecho de vía se modifiquen, perderá su vigencia y será necesario realizar el trámite nuevamente.

#### **Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:**

1. El costo total del trámite estará en función de las características y condiciones topográficas del predio respecto de los puntos colindantes con el derecho de vía.
2. La cuadrilla de topógrafos realizará el levantamiento de 500 metros lineales por día.

## **2. AUTORIZACIÓN PARA CIERRE TEMPORAL DE CARRILES EN LA RED CARRETERA ESTATAL.**

---

Es la autorización que se otorga a las personas físicas o morales para que realicen el cierre de carriles de forma total o parcial y temporal en las carreteras y caminos estatales a cargo de la Comisión.

### **Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el peticionario.
2. Formato de registro de designación del responsable técnico, firmado por el propietario del predio, representante legal o apoderado legal, a quien se le entregarán las observaciones del proyecto.
3. Copia de la identificación oficial vigente del peticionario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
4. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del peticionario.
5. Copia de la cédula profesional del responsable técnico, presentado la original, sólo para cotejo.
6. Memoria descriptiva de los trabajos a realizar en la que se especifique el procedimiento constructivo, a través del cual se solicita el cierre de carriles, elaborada por el responsable técnico.
7. Copia de la autorización emitida por la Comisión, para la intervención del derecho de vía (para el caso de ejecución de obras en el derecho de vía).
8. Plano de señalamiento de protección, especificando señalamiento diurno y nocturno (impreso y digital en formato .dwg).
9. Plano de logística de cierres y desvíos (impreso y digital en formato .dwg).
10. Calendario con los horarios de cierre de carriles.
11. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

### **Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:**

1. Cuando el trámite se realiza por motivo de obras a ejecutar se deberá contar previamente con la autorización para uso y aprovechamiento del derecho de vía por parte de la Comisión.
2. Se realice durante los horarios de menor aforo vehicular en el tramo del cierre.
3. No impacte en el flujo vehicular de la zona.
4. Se mantenga un carril libre para el tránsito vehicular.

## **3. AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A PREDIO.**

---

Es la autorización que se otorga a las personas físicas o morales para que puedan acceder a sus predios, a través de una construcción sobre el derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión.

El trámite se podrá solicitar cuando se requiera el acceso a una obra, construcción o desarrollo dentro de los predios colindantes con el derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión, los accesos podrán ser los siguientes:

- a) **Provisional:** Es la autorización para el acceso a predio con una temporalidad de 1 (uno) a 8 (ocho) meses, exclusivamente para realizar trabajos de construcción o limpieza al interior del predio, en tanto se autoriza la construcción del acceso definitivo.
- b) **Temporal:** Es la autorización de acceso para un evento o actividad específica cuya temporalidad fenece una vez que se concluye el evento o actividad que lo motivo, como por ejemplo festividades, eventos deportivos, entre otros.
- c) **Definitivo:** Es la autorización permanente de acceso, la cual está ligada a un uso o giro determinado en el predio y los alcances de la construcción del acceso estarán definidos por el impacto que se genere en la zona.
- d) **Definitivo urbano:** Es la autorización permanente de acceso a predios que se encuentran inmersos en las zonas o asentamientos urbanos y que no generan un impacto vial en la red carretera.

**Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite, en cada caso, son:**

**Acceso Provisional o Temporal.**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el petitionerario.
2. Formato de registro de designación del responsable técnico, firmado por el propietario del predio, apoderado o representante legal, a quien se le entregarán las observaciones del proyecto.
3. Copia de la identificación oficial vigente del petitionerario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
4. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del petitionerario.
5. En su caso, copia certificada del acta constitutiva de la persona moral.
6. Copia certificada de la Escritura Pública o documento legal que acredite la propiedad del predio.
7. Copia certificada de la inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
8. Copia del oficio y plano del Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal, emitidos por la Comisión (ver trámite "Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal", (sólo para acceso provisional).
9. Dictamen de Uso Suelo y/o Informe de Uso de Suelo emitido por la autoridad municipal correspondiente (sólo para acceso provisional).
10. Copia de la identificación oficial y cédula profesional del responsable técnico, presentado las originales, sólo para cotejo.
11. Original y copia simple de los planos de logística de entradas y salidas de vehículos en los que se considere la siguiente estructura de pavimento: 30 (treinta) centímetros de subrasante, 15 (quince) centímetros de base y un riego de sello. (Impreso y digital, en formato .dwg).
12. Original y copia simple planos de señalamiento de protección de obras diurno y nocturno, elaborados con base en la NOM-086-SCT2-2015 y al Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, publicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (Impreso y digital, en formato .dwg).
13. Original y copia simple del calendario de obra, firmado por el responsable técnico.
14. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

**Acceso Definitivo.**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el petitionerario.
2. Formato de registro de designación del responsable técnico, firmado por el propietario del predio, apoderado o representante legal, a quien se le entregarán las observaciones del proyecto.
3. Copia de la identificación oficial vigente del petitionerario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.

4. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del peticionario.
5. En su caso, copia certificada del acta constitutiva de la persona moral.
6. Copia de la identificación oficial y cédula profesional del responsable técnico, presentando las originales, sólo para cotejo.
7. Copia certificada de la Escritura Pública o documento legal que acredite la propiedad del predio.
8. Copia certificada de la inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
9. Dictamen y/o Informe de Uso Suelo emitido por la autoridad municipal correspondiente.
10. Copia del oficio y plano del Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal, emitida por la Comisión (ver trámite "Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal").
11. Reporte fotográfico impreso de la zona de derecho de vía (mínimo ocho fotografías).
12. Estudio de impacto vial emitido por especialista en la materia.
13. Validación de estudio hidrológico y opinión técnica de proyectos hidráulicos, emitido por la autoridad competente.
14. Proyecto geométrico elaborado por especialista en la materia.
15. Estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos emitido por especialista en la materia.
16. Programa de ejecución de obra.
17. Presupuesto del costo total de la obra de acceso.
18. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

#### **Acceso Definitivo Urbano.**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el peticionario.
2. Formato de solicitud de acceso a predio definitivo urbano requisitado por el peticionario.
3. Copia de la identificación oficial vigente del peticionario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
4. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del peticionario.
5. Autorización de ocupación previa y disposición de sitio.
6. Plano de logística de entrada y salida de vehículos del predio. Impreso.
7. Presupuesto del costo total de la obra de acceso.
8. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la presente solicitud, cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

Para el caso de acceso definitivo y provisional, cuando la Comisión requiera al peticionario realizar modificaciones a los proyectos, o en su caso, aclaraciones sobre la solicitud; la recepción de éstas en la Comisión, serán consideradas como un segundo o subsecuente ingresos, por lo que el peticionario deberá cumplir con el pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La vigencia de la autorización de acceso provisional o temporal será la indicada en el documento de autorización.

La vigencia de la autorización de acceso a predio definitivo y definitivo urbano, será de 1 (un) año, misma que podrá renovarse por 1 (un) año más, en caso de no haber ejecutado la obra en el plazo autorizado y que no presente cambios el proyecto, la renovación se deberá tramitar dentro del primer año de vigencia de la autorización.

**Renovación:****Acceso Definitivo**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el petitionerario.
2. Copia de la autorización inicial.
3. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

**4. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O RENOVACIÓN DE ANUNCIOS Y SEÑALES EN LA RED CARRETERA ESTATAL.**

---

Es la autorización que se otorga a las personas físicas o morales que solicitan la colocación de anuncios y señales en el derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión.

El diseño y la instalación deberán atender a los lineamientos técnicos de la Comisión, así como a los requisitos legales, administrativos, federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

El trámite podrá ser solicitado cuando una persona física o moral requiera instalar anuncios y señales en el derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión, con el fin de que puedan publicitar e informar, garantizando la seguridad de la propia vialidad, del tránsito vehicular y de la población en general.

**Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el petitionerario.
2. Copia de la identificación oficial vigente del petitionerario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
3. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del petitionerario.
4. En su caso, copia certificada del acta constitutiva de la persona moral.
5. Croquis de localización del lugar donde se pretende colocar el anuncio, incluyendo nombre y número de la carretera o camino estatal, lado del carril y kilómetro.
6. Diseño del anuncio impreso y digital (formato .jpg), especificando las medidas y material a utilizar.
7. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

La vigencia del documento de autorización será de 6 (seis) meses para los anuncios tipo paleta y gallardetes; de 1 (un) año para las señales informativas tipo SP (señales preventivas), SR (señales restrictivas) o SIS (señales informativas de servicios).

**Renovación:**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el petitionerario.
2. Copia de la última autorización.
3. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La renovación se realizará cuando sea de interés conservar los anuncios o señales en la red carretera estatal, deberá solicitarse con 10 (diez) días hábiles de anticipación a su vencimiento, y podrán ser solicitadas tantas veces como así lo requiera el autorizado.

**Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:**

1. La viabilidad de la instalación de anuncios y señales se determina en función de la disponibilidad de espacios en el derecho de vía.
2. No se podrá instalar anuncios espectaculares, bastidores, postes, marcadores, pintar anuncios sobre rocas dentro del derecho de vía, que puedan afectar la visibilidad y superficie de rodamiento, que constituyan un peligro para la seguridad vial.
3. Los anuncios y señales no podrán establecerse a una distancia menor de 100 (cien) metros, para ambos lados de las zonas de cruces, entronques de caminos, paso superior e inferior.
4. Se consideran como anuncios prohibidos aquellos que contengan expresiones o imágenes obscenas o que promuevan el consumo de bebidas alcohólicas.
5. Los anuncios tipo paleta se autorizarán a una distancia mínima de 300 (trescientos) metros entre cada uno de ellos, para ambos cuerpos del camino o carretera estatal; no podrán establecerse a una distancia menor de 1.5 (uno punto cinco) metros del hombro del pavimento;
6. Las señales informativas se autorizan con medidas de 0.40x1.80 metros y 0.60 x1.80 metros, en disposición horizontal y su ubicación se determinará de acuerdo a la normatividad aplicable.
7. Las señales SP, SR o SIS se autorizan con medidas y ubicación de acuerdo a la normatividad aplicable.
8. Para los gallardetes se autorizarán como máximo 5 (cinco) piezas por cada 100 (cien) metros y únicamente del lado derecho de cada sentido y con medidas de 0.80x1.20 metros.
9. Los anuncios tipo paleta se autorizan con medidas de 1.20x2.50 metros y 0.90x2.50 metros, ambos en disposición vertical.

**5. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CRUCES Y/O INSTALACIONES MARGINALES EN LA RED CARRETERA ESTATAL.**

---

Es la autorización que se otorga a las personas físicas o morales para realizar instalación y/o cruces de infraestructura, en el derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión de manera subterránea o aérea. El diseño y construcción deberá atender a las disposiciones legales, administrativas, federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

**Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el peticionario.
2. Formato de registro de designación del responsable técnico, requisitado por el peticionario, a quien se le entregarán las observaciones del proyecto.
3. Copia de la identificación oficial y cédula profesional del responsable técnico, presentando las originales, sólo para cotejo.
4. Memoria descriptiva de los trabajos a realizar en la que se especifique el procedimiento constructivo, elaborada por el responsable técnico.
5. Planos de proyecto ejecutivo de la instalación marginal y/o cruce, elaborado por responsable técnico. (Impreso y digital, en formato .dwg)
6. Plano de señalamiento de protección en obra diurno y nocturno, elaborado por responsable técnico. (Impreso y digital, en formato .dwg)
7. Calendario de obra, elaborado por responsable técnico.

8. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

#### **Renovación.**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el peticionario.
2. Copia simple de la autorización inicial.
3. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

Cuando la Comisión requiera al peticionario realizar modificaciones a los proyectos, o en su caso, aclaraciones sobre la solicitud; la recepción de éstas en la Comisión, serán consideradas como un segundo o subsecuente ingresos, por lo que el peticionario deberá cumplir con el pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La vigencia de la autorización será de 1 (un) año, misma que podrá renovarse, en caso de no haber ejecutado la obra en el plazo autorizado y que no presente cambios el proyecto, la renovación se deberá tramitar estando vigente la autorización.

#### **6. VALIDACIÓN DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS.**

---

Es el trámite que se realiza como proceso de comprobación de las diferentes metodologías empleadas para determinar el caudal de diseño pluvial. Esta validación será necesaria cuando peticionario quiera realizar una modificación en su predio y que éste altere las condiciones del escurrimiento natural del agua.

Este trámite proporciona la certeza metodológica de que los resultados obtenidos en el estudio hidrológico validado, cumplen con las especificaciones técnicas aplicables, mismas que servirán de base para el diseño y construcción de obras hidráulicas.

#### **Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el peticionario.
2. Copia de la identificación oficial vigente del peticionario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
3. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del peticionario.
4. En su caso, copia certificada del acta constitutiva de la persona moral.
5. Copia certificada de la Escritura Pública o documento legal que acredite la propiedad del predio.
6. Copia certificada de la inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
7. Dictamen de Uso Suelo o Informe de Uso Pretendido para la zona donde se desarrollará su proyecto, expedido por la autoridad municipal competente.
8. Estudio hidrológico (considerando cuenca actual y modificada y empleando al menos 3 métodos indirectos) rubricado y firmado por el responsable técnico.
9. Ubicación georeferenciada del sitio o área del proyecto para definición de sistema hidrológico.
10. Escrito indicando el motivo de la solicitud, firmado por el peticionario.

11. En su caso, documento emitido por la autoridad competente donde indique que su trámite NO es competencia Federal.
12. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La Comisión emitirá respuesta al trámite en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando la Comisión requiera al peticionario realizar modificaciones a los proyectos, o en su caso, aclaraciones sobre la solicitud; la recepción de éstas en la Comisión, serán consideradas como un segundo o subsecuente ingresos, por lo que el peticionario deberá cumplir con el pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La vigencia del documento de validación, será de 1 (un) año, misma que podrá renovarse por 1 (un) año más, en caso de no haber ejecutado la obra en el plazo validado y que no presente cambios el proyecto, la renovación se deberá tramitar dentro del primer año de vigencia.

#### **Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:**

1. Que el estudio presentado cumpla con los lineamientos técnicos del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, publicado por la CONAGUA.
2. Que el estudio presentado no sea de competencia federal.
3. Las validaciones expedidas por otras dependencias, deberán haber sido emitidas en un plazo no mayor a tres años, al inicio de este trámite.

#### **7. OPINIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS HIDRÁULICOS.**

---

Es la revisión del proyecto de obra pluvial para diseñar la infraestructura de captación y/o conducción de los escurrimientos pluviales que infieran en el predio, con base en los resultados del estudio hidrológico.

#### **Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el peticionario.
2. Copia de la identificación oficial vigente del peticionario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
3. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del peticionario.
4. En su caso, copia certificada del acta constitutiva de la persona moral.
5. Copia certificada de la Escritura Pública o documento legal que acredite la propiedad del predio.
6. Copia certificada de la inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
7. Validación vigente expedida del estudio hidrológico por parte de la autoridad competente.
8. Memoria técnica descriptiva del proyecto hidráulico a presentar y planos firmados por el responsable técnico.
9. Dictamen de Uso Suelo o Informe de Uso para la zona donde se desarrollará su proyecto, emitido por la autoridad municipal competente.
10. Ubicación georeferenciada del sitio o área del proyecto para definición de sistema hidrológico.
11. Escrito indicando el motivo de la solicitud, firmado por el peticionario.
12. En su caso, documento emitido por la autoridad competente donde indique que su trámite NO es competencia Federal.



13. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La Comisión emitirá respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

Cuando la Comisión requiera al peticionario realizar modificaciones a los proyectos, o en su caso, aclaraciones sobre la solicitud; la recepción de éstas en la Comisión, serán consideradas como un segundo o subsecuente ingresos, por lo que el peticionario deberá cumplir con el pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La vigencia del documento de opinión, será de 1 (un) año, misma que podrá renovarse por 1 (un) año más, en caso de no haber ejecutado la obra en el plazo validado y que no presente cambios el proyecto, la renovación se deberá tramitar dentro del primer año de vigencia.

#### **Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:**

1. Que el estudio presentado cumpla con los lineamientos técnicos del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, publicado por la CONAGUA.
2. Que cuente con una validación de estudio hidrológico vigente.

#### **8. VALIDACIÓN DE OBRA PLUVIAL EJECUTADA.**

---

Es la revisión física de la obra pluvial, respecto al manejo de los escurrimientos pluviales generados por la obra construida.

Este trámite se realizará de conformidad con la opinión técnica emitida por la Comisión, verificando que la obra fue ejecutada con base en los gastos obtenidos en el estudio hidrológico y en el proyecto pluvial presentado.

#### **Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el peticionario.
2. Copia certificada, y copia simple de la Escritura Pública o documento legal que acredite la propiedad del predio.
3. Copia certificada de la inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
4. Copia de la identificación oficial vigente del peticionario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
5. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del peticionario.
6. En su caso, copia certificada del acta constitutiva de la persona moral.
7. Documento de Opinión Técnica del proyecto hidráulico vigente.
8. Proyecto ejecutivo de la obra hidráulica firmado por el responsable técnico.
9. Ubicación georeferenciada del sitio o área.
10. Dictamen de Uso Suelo o Informe de Uso, expedido por la autoridad municipal competente.
11. Escrito indicando el motivo de su solicitud, firmado por el peticionario.
12. En su caso, documento emitido por la autoridad competente donde se indique que su trámite NO es competencia Federal.
13. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La Comisión emitirá respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

La vigencia del documento administrativo será permanente, sin embargo si la obra llegara a sufrir modificaciones, el documento perderá su vigencia y será necesario realizar los trámites de validación de estudio hidrológico, opinión técnica de proyecto hidráulico y validación de obra pluvial ejecutada nuevamente.

**Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:**

1. Que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones establecidas en el proyecto pluvial.
2. Que cuenten con una opinión técnica de proyecto hidráulico vigente.

**9. CONSTANCIA DE REPARACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED CARRETERA ESTATAL A CARGO DE LA COMISIÓN.**

---

Este trámite se realizará cuando una persona física o moral requiera liberar la responsabilidad derivada de los daños generados a la infraestructura de la red carretera a cargo de la Comisión, a través de la entrega de la constancia de reparación de daños que hayan sido ocasionados por cualquier medio.

**Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el petitionerario.
2. Copia de la identificación oficial vigente del petitionerario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
3. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del petitionerario.
4. En caso de accidente automovilístico, copia simple del reporte de accidente emitido por la autoridad que tuvo conocimiento.
5. Copia simple de la tarjeta de circulación o factura del vehículo involucrado.
6. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 12 (doce) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

La vigencia del documento será permanente.

**10. REGISTRO O REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO.**

---

Es la inscripción al padrón de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Comisión.

Este trámite se realiza cuando el petitionerario está interesado en ofrecer sus productos o servicios a la Comisión y desee realizar el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:**

**Registro.**

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el peticionario.
2. Copia de la identificación oficial vigente del peticionario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
3. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del peticionario.
4. En su caso, copia certificada del acta constitutiva de la persona moral.
5. Carta manifiesto en hoja membretada y firmada por el representante legal, de conformidad con el anexo al presente.
4. Impresión o copia de la "Opinión POSITIVA del cumplimiento de Obligaciones Fiscales" expedida por el SAT con una vigencia de 30 días, la cual puede obtenerse de la página de internet del SAT.
5. Copia de constancia de situación fiscal expedida por el SAT con una vigencia de 30 días, la cual puede obtenerse de la página de internet del SAT.
6. Impresión o copia de la "Opinión POSITIVA del Cumplimiento de Obligaciones en materia de seguridad social", o en su caso, escrito libre bajo protesta de decir verdad de no contar con trabajadores para el desarrollo de sus actividades, firmado por representante legal.
7. Copia de la carátula del estado de cuenta de la institución bancaria (en donde aparezca nombre del banco, nombre del titular, cuenta y CLABE interbancaria).
8. Pago conforme a lo previsto en el Acuerdo de cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión, vigente.

**Refrendo**

En caso de que no haya cambiado la información de la constitución legal, datos fiscales y datos bancarios del peticionario, deberá presentar escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que sus datos constitutivos, fiscales y bancarios no han sufrido modificaciones.

Además de lo anterior deberá entregar lo señalado en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del apartado de Registro.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

**Criterios de resolución y seguimiento:**

1. Acreditar, mediante la exhibición de los documentos respectivos que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el desarrollo económico del estado.
2. La aceptación del registro o refrendo como proveedor, no significa ninguna obligación para la Comisión de adquirir algún bien o servicio a los registrados.
3. El proveedor se obliga a informar a través de la Dirección Administrativa de la Comisión, sobre cualquier modificación que atañe a los datos manifestados, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a ésta.
4. El proveedor deberá acudir a recoger su Constancia de Registro una vez emitida la aprobación.

**11. INFORMACIÓN DE DERECHO DE VÍA EN LA RED CARRETERA ESTATAL.**

---

Consulta de Información que se proporciona cuando las personas físicas o morales requieren conocer la amplitud que se tiene sobre el derecho de vía en la colindancia con su predio respecto de las carreteras y caminos a cargo de la Comisión.

**Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:**

9. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por el petitionerario.
10. Copia de la identificación oficial vigente del petitionerario, de su representante legal o apoderado legal, presentado la original, sólo para cotejo.
11. En su caso, copia certificada del documento que acredite la personalidad del representante legal o apoderado legal del petitionerario.
12. En su caso, copia certificada del acta constitutiva de la persona moral.
13. Croquis de localización del predio, incluyendo número de la carretera, nombre de la carretera, lado del carril y kilómetro.
14. Copia certificada, y copia simple de la Escritura Pública o documento legal que acredite la propiedad del predio.
15. Copia certificada, y copia simple de la inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

La vigencia del documento de autorización será de 6 (seis) meses a partir de la emisión del documento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo que regula la prestación de trámites y servicios de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado el 7 de agosto de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el Portal de Internet de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Dado en la calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sede de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, el día 1 de diciembre de 2021.

**Ing. Sonia Carrillo Rosillo**  
**Coordinadora General de la**  
**Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**  
Rúbrica

# CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO I

POR ACUERDO CECAFIS-JG-A-012-21 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE EMITE LA SIGUIENTE LISTA DE PRECIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. Por la capacitación que se imparta en materia de Formación Inicial:

Perfil	Modalidad	Horas	Costo por persona en UMA	
			Número	Letra
Policía Preventivo	Internado	972	450	(Cuatrocientos cincuenta)
	Sin internado (Lunes a Sábado)	972	400	(Cuatrocientos)
	Sin internado (Lunes a Viernes)	972	400	(Cuatrocientos)
Policía Preventivo (Equivalente)	Sin internado (Lunes a Sábado)	486	223	(Doscientos veintitrés)
Evaluadores de riesgos, procesales, supervisores de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso.	Sin internado (Lunes a Viernes)	290	156	(Ciento cincuenta y seis)
Custodia Penitenciaria	Internado	547	321	(Trescientos veintiuno)
	Sin internado (Lunes a Sábado)	547	290	(Doscientos noventa)
	Sin internado (Lunes a Viernes)	547	290	(Doscientos noventa)
	Itinerante (Lunes a Sábado)	547	290	(Doscientos noventa)
Perfil Administrativo, Jurídico o Técnico Penitenciario	Internado	440	270	(Doscientos setenta)
	Sin internado (Lunes a Sábado)	440	240	(Doscientos cuarenta)
	Sin internado (Lunes a Viernes)	440	240	(Doscientos cuarenta)
	Semipresencial	440	240	(Doscientos cuarenta)
	Itinerante de Lunes a Sábado	440	240	(Doscientos cuarenta)
Guías Técnicos en el sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	Internado	490	308	(Trescientos ocho)
	Sin internado (Lunes a Sábado)	490	258	(Doscientos cincuenta y ocho)
	Sin internado (Lunes a Viernes)	490	258	(Doscientos cincuenta y ocho)
	Itinerante de Lunes a Sábado	490	230	(Doscientos treinta)
Asesor Jurídico de Víctimas dentro del Sistema de Justicia Penal	Sin internado (Lunes a Viernes)	384	200	(Doscientos)
Elementos de Seguridad Privada	Sin internado (Lunes a Viernes)	40	25	(Veinticinco)
	Itinerante de Lunes a Viernes	40	25	(Veinticinco)

II. Por la capacitación que se imparta en materia de actualización, para instituciones públicas o privadas, acorde a la siguiente tabla:

Modalidad	Duración del curso en horas	Costo por persona en UMA	
		Numero	Letra
Presencial, semipresencial o virtual.	Menos de 20, por cada hora	1.75	(Uno punto setenta y cinco)
	20-29	35	(Treinta y cinco)
	30-39	38	(Treinta y ocho)
	40-49	41	(Cuarenta y uno)
	50-59	44	(Cuarenta y cuatro)
	60-69	47	(Cuarenta y siete)
	70-79	50	(Cincuenta)
	80-89	53	(Cincuenta y tres)
	90-99	56	(Cincuenta y seis)
	100-120	59	(Cincuenta y nueve)
Más de 120	59 + (0.5 por hora adicional)	(Cincuenta y nueve más punto cinco por hora adicional)	

III. Por la capacitación que se imparta en materia de especialización, para instituciones públicas o privadas, acorde a la siguiente tabla:

Modalidad	Duración del curso en horas	Costo por persona en UMA	
		Numero	Letra
Presencial, semipresencial o virtual.	Menos de 20, por cada hora	1.95	(Uno punto noventa y cinco)
	20-29	39	(Treinta y nueve)
	30-39	43	(Cuarenta y tres)
	40-49	47	(Cuarenta y siete)
	50-59	51	(Cincuenta y uno)
	60-69	55	(Cincuenta y cinco)
	70-79	59	(Cincuenta y nueve)
	80-89	63	(Sesenta y tres)
	90-99	67	(Sesenta y siete)
	100-120	71	(Setenta y uno)
Más de 120	71+ (0.6 por hora adicional)	(Setenta y uno más punto seis por hora adicional)	

IV. Por la capacitación que se imparta en materia de Alta Dirección, para instituciones públicas o privadas, acorde a la siguiente tabla:

Modalidad	Duración del curso en horas	Costo por persona en UMA	
		Numero	Letra
Presencial, semipresencial o virtual.	Menos de 20, por cada hora	2.35	(Dos punto treinta y cinco)
	20-29	49	(Cuarenta y nueve)
	30-39	51	(Cincuenta y uno)
	40-49	55	(Cincuenta y cinco)
	50-59	59	(Cincuenta y nueve)
	60-69	63	(Sesenta y tres)
	70-79	67	(Sesenta y siete)
	80-89	71	(Setenta y uno)
	90-99	75	(Setenta y cinco)
	100-120	79	(Setenta y nueve)
Más de 120	79+ (0.7 por hora adicional)	(Setenta y nueve más punto siete por hora adicional)	

V. Por la impartición del curso de competencias básicas de la función policial, así como del personal de custodia penitenciaria, para elementos en activo, 41 (Cuarenta y uno) UMA por persona.

VI. Por la evaluación de las competencias básicas de la función policial, así como del personal de custodia penitenciaria, para elementos en activo, 10 (Diez) UMA por persona.

## VII. Por la realización de evaluaciones:

Concepto	Costo por persona en UMA	
	Numero	Letra
Evaluación integral para PRESELECCIÓN de aspirantes a policía que incluye: 1. Evaluación psicológica 2. Examen físico-atlético 3. Verificación de referencias personales y laborales.	20	(Veinte)
Examen psicológico de no tener impedimento mental (salud mental) que incluye entrevista psicológica, examen de estado de salud mental, test de personalidad, test de inteligencia, test de la figura humana e instalaciones para la aplicación de la batería de pruebas y entrevista personalizada.	12	(Doce)
Evaluación individual en algunas de las siguientes áreas: 1. Conocimientos generales. 2. Conducción de vehículos. 3. Físico-atléticos. 4. Examen Médico con certificado de no impedimento físico. 5. Verificación de referencias personales y laborales.	7	(Siete)

## VIII. Por acreditaciones y trámites relacionados a Estándares de Competencia:

Concepto	Costo en UMA	
	Numero	Letra
Acreditación a instituciones pertenecientes a los modelos de operación COSMOS.	Sin costo	Sin costo
Acreditación primera vez a instituciones público y privadas del Estado de Querétaro (incluye dos estándares de competencia).	237	(Doscientos treinta y siete)
Acreditación primera vez a Evaluador Independiente (incluye dos estándares de competencia).	118	(Ciento dieciocho)
Acreditación de estándar de competencia para Centro de Evaluación y Evaluador Independiente.	25	(Veinticinco)
Renovación de la acreditación de Centro de Evaluación y/o Evaluador Independiente (incluye un estándar de competencia).	57.55	(Cincuenta y siete punto cincuenta y cinco)
Curso de capacitación al estándar de competencia.	28	(Veintiocho)
Proceso de evaluación con fines de certificación de estándar de competencia.	25	(Veinticinco)
Emisión de certificado de acreditación de competencia.	6	(Seis)
Reposición de certificado de acreditación de competencia.	9	(Nueve)

## IX. Por trámites administrativos:

Concepto	Costo en UMA	
	Numero	Letra
Expedición de duplicado de certificado de estudios y constancias.	3	(Tres)
Expedición de copia certificada de documentos que obren en archivos o expedientes del Centro de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.	1	(Uno)
Expedición de copia simple, tamaño carta, de documentos que obren en archivos o expedientes del Centro, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.	0.018	(Cero punto cero dieciocho)
Inscripción y refrendo de persona física y moral al Padrón de Proveedores del Centro.	1	(Uno)
Por la venta de bases para los procedimientos de licitaciones públicas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CECAFIS	1	(Uno)

- X. Cualquier situación no contemplada en las fracciones de este documento, será informada a la Junta de Gobierno del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, para que sus integrantes determinen lo conducente.

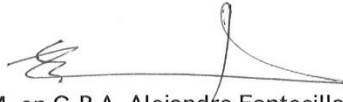
**NOTAS:**

1. Para la aplicación de las evaluaciones de competencias básicas de la función para el personal facultado para el uso legal de la fuerza será requisito indispensable cursar previamente el Curso de Competencias Básicas de la Función.
2. En el caso de la Evaluación de las Competencias Básicas de la Función Policial, si un alumno no acredita la misma, el precio de lista incluye únicamente una re-evaluación. En caso de requerirse una evaluación adicional deberá volver a cubrirse al costo de la misma.
3. Si un alumno causa baja, deberá cubrirse el costo total del curso.
4. El curso de capacitación al estándar de competencias no es obligatorio para iniciar el proceso de evaluación con fines de certificación de competencias laborales.

**M. EN G.P.A. ALEJANDRO FONTECILLA PINTO**  
**DIRECTOR GENERAL**

Rúbrica

El M. en G.P.A. Alejandro Fontecilla Pinto, Director General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 14, fracción XII, de la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, **CERTIFICO** que las presentes copias fotostáticas que van en 4 (cuatro) fojas en anverso, son fiel y exacta reproducción de su original, las cuales forman parte integral del acta de la Cuarta Sesión de la Junta de Gobierno que obra en los archivos de este Centro; mismas que tuve a la vista y cotejé debidamente. Se extiende la presente en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 22 (veintidós) días del mes de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno). Conste. -----



**M. en G.P.A. Alejandro Fontecilla Pinto**

Director General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro



CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

## CATÁLOGO DE INGRESOS PROPIOS, PRECIOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO EJERCICIO 2022

### APARTADO A) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIO
1	PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN LICENCIA TURA	15.93
2	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO LICENCIA TURA	43.29
3	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO LICENCIA TURA TRABAJADORES UPQ / HIJOS DE TRABAJADORES UPQ	36.80
4	REINSCRIPCIÓN CUA TRIMESTRAL LICENCIA TURA	43.29
5	REINSCRIPCIÓN CUA TRIMESTRAL LICENCIA TURA TRABAJADORES UPQ / HIJOS DE TRABAJADORES UPQ	36.80
6	REINSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA LICENCIA TURA	47.64
7	REINSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA LICENCIA TURA TRABAJADORES UPQ / HIJOS DE TRABAJADORES UPQ	40.49
8	REINSCRIPCIÓN EN 2 PAGOS BIMESTRALES LICENCIA TURA	23.83
9	REINSCRIPCIÓN EN 4 PAGOS MENSUALES LICENCIA TURA	11.92
10	EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN O TRANSFERENCIA	10.89
11	RECURSAMIENTO ASIGNATURA LICENCIA TURA	10.89
12	CURSO ESPECIAL LICENCIA TURA	13.61
13	EVALUACIÓN A TÍTULO DE COMPETENCIA LICENCIA TURA	17.70
14	EMISIÓN DE TÍTULO LICENCIA TURA O PROFESIONAL ASOCIADO	12.26
15	INSCRIPCIÓN PRACTICANTE	5.92
16	PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN POSGRADO	23.14
17	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO POSGRADO	137.20
18	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO EN 4 PAGOS MENSUALES POSGRADO	38.11
19	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO POSGRADO EGRESADOS, DOCENTES Y TRABAJADORES UPQ	116.62
20	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO EN 4 PAGOS MENSUALES POSGRADO EGRESADOS, DOCENTES Y TRABAJADORES UPQ	32.40
21	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO POSGRADO EMPRESAS CON CONVENIO VIGENTE UPQ	123.48
22	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO EN 4 PAGOS MENSUALES POSGRADO EMPRESAS CON CONVENIO VIGENTE UPQ	34.30
23	REINSCRIPCIÓN CUA TRIMESTRAL POSGRADO	137.20
24	REINSCRIPCIÓN CUA TRIMESTRAL POSGRADO EGRESADOS, DOCENTES Y TRABAJADORES UPQ	116.62
25	REINSCRIPCIÓN CUA TRIMESTRAL POSGRADO EMPRESAS CON CONVENIO VIGENTE UPQ	123.48
26	REINSCRIPCIÓN EN 4 PAGOS MENSUALES POSGRADO	38.11
27	REINSCRIPCIÓN EN 4 PAGOS MENSUALES POSGRADO EGRESADOS, DOCENTES Y TRABAJADORES UPQ	32.40
28	REINSCRIPCIÓN EN 4 PAGOS MENSUALES POSGRADO EMPRESAS CON CONVENIO VIGENTE UPQ	34.30
29	RECURSAMIENTO ASIGNATURA POSGRADO	45.73
30	EVALUACIÓN A TÍTULO DE COMPETENCIA POSGRADO EN SEGUNDA Y TERCERA OPORTUNIDAD	41.43
31	EMISIÓN DE TÍTULO POSGRADO	24.50
32	EVALUACIÓN DE REUBICACIÓN DE NIVEL DE INGLÉS	10.89
33	CURSO INTENSIVO DE INGLÉS	10.89
34	CERTIFICADO DE ESTUDIOS PARCIAL	6.00
35	CONSTANCIA DE CRÉDITOS A PROBADOS	0.83
36	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.83
37	HISTORIAL ACADÉMICO	1.10
38	MULTA POR CADA DÍA DE RETRASO EN ENTREGA DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	0.19
39	BOLETA DE CALIFICACIONES	1.10
40	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL (TAG) ESTUDIANTE / TRANSPORTE	1.77
41	KÁRDEX	1.10
42	DUPLICADO DE CERTIFICADO FINAL	1.17
43	DUPLICADO DE CONSTANCIA DE SERVICIO SOCIAL	1.17
44	FOTOCOPIADO E IMPRESIONES 200 COPIAS	1.45
45	FOTOCOPIADO E IMPRESIONES 100 COPIAS	0.83
46	CUOTA DE RECUPERACIÓN CUA TRIMESTRAL DE CASILLERO	1.00
47	CUOTA DE RECUPERACIÓN MOVILIDAD COMPLETO	11.90
48	CUOTA DE RECUPERACIÓN MOVILIDAD SENCILLO	5.96
49	CUOTA DE RECUPERACIÓN MOVILIDAD COMPLETO 5 SEMANAS	3.97
50	CUOTA DE RECUPERACIÓN MOVILIDAD SENCILLO 5 SEMANAS	1.98
51	CUOTA DE RECUPERACIÓN MOVILIDAD COMPLETO 1 SEMANA	0.79
52	CUOTA DE RECUPERACIÓN MOVILIDAD SENCILLO 1 SEMANA	0.40
53	CERTIFICACIÓN INDUSTRIA 4.0 CUA TRIMESTRAL EN 4 PAGOS MENSUALES	1.74
54	CERTIFICACIÓN INDUSTRIA 4.0 CUA TRIMESTRAL EN 2 PAGOS BIMESTRALES	3.47
55	CERTIFICACIÓN INDUSTRIA 4.0 CUA TRIMESTRAL	6.20
56	CERTIFICACIÓN INDUSTRIA 4.0 TOTAL	31.01
57	PLATAFORMA INDUSTRIA 4.0 CUA TRIMESTRAL EN 4 PAGOS MENSUALES	1.74
58	PLATAFORMA INDUSTRIA 4.0 CUA TRIMESTRAL EN 2 PAGOS MENSUALES	3.47
59	PLATAFORMA INDUSTRIA 4.0 CUA TRIMESTRAL	6.20
60	PLATAFORMA INDUSTRIA 4.0 TOTAL	31.01
61	PRACTICA REMEDIAL	0.61

Mtra. Alma Yareli Hernández Salazar  
Directora de Servicios Estudiantiles  
Rúbrica

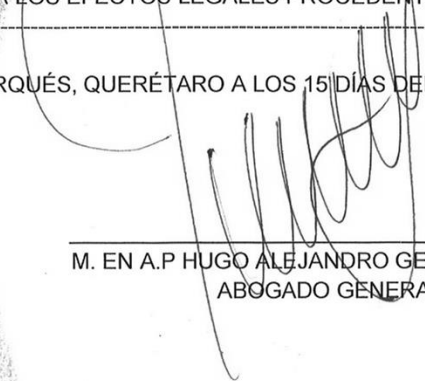
Lic. Carlos Antonio Contreras López  
Rector  
Rúbrica

MTR. HUGO ALEJANDRO GERONES REYES, ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO IX, APARTADO 2 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL ABOGADO GENERAL.-----

CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL, MISMA QUE ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO. DOCUMENTO QUE CORRESPONDE AL CATÁLOGO DE INGRESO PROPIOS, PRECIOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO EJERCICIO 2022, APARTADO A) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA. SE CERTIFICA EL PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR. - CONSTE.---

EN EL MARQUÉS, QUERÉTARO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.



M. EN A.P HUGO ALEJANDRO GERONES REYES  
ABOGADO GENERAL

**CATÁLOGO DE INGRESOS PROPIOS, PRECIOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE QUERÉTARO EJERCICIO 2022**

**APARTADO B) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN**

1.- Los servicios de Educación Continua y Servicios a la Industria que ofrezca la universidad se clasificarán de la siguiente manera:

**TABLA DE CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIÓN CONTINUA**

CATEGORÍAS	MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	HORAS
<b>CONFERENCIA</b>	Presencial, A distancia, Mixto	Exposición oral que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias. La exposición puede enriquecerse con una sesión de preguntas y respuestas.	Hasta 4 horas
<b>CURSO</b>	Presencial, A distancia, Mixto	Impartición de conocimientos, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico, en una o varias sesiones.	Mínimo 4 horas.
<b>TALLER</b>	Presencial, A distancia, Mixto	Es una experiencia de un contenido práctico. Su objetivo fundamental es enfrentar al alumno a la aplicación directa del aprendizaje.	Mínimo 4 horas.
<b>SEMINARIO</b>	Presencial, A distancia, Mixto	Es un ejercicio para compartir experiencias relativas a una temática en especial que permite la construcción de conocimiento para la generación de un producto académico, de investigación o de difusión.	Mínimo 8 horas.
<b>DIPLOMADO</b>	Presencial, A distancia, Mixto	Es una actividad académica con valor curricular que estructura unidades de enseñanza-aprendizaje sobre determinados temas.	Mínimo 96 horas
<b>CERTIFICACIÓN</b>	Presencial	Avala conocimientos, capacidades, etc. posterior a una evaluación acreditada.	A razón del tipo de certificado

**TABLA DE CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA**

CATEGORÍAS	MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS
<b>CONSULTORIA</b>	Presencial, A distancia, Mixto	Actividad que desarrolla la persona o grupo de personas expertas en un tema o materia sobre la que se da una asesoría profesionalmente. Se fijan fechas basado en un protocolo de trabajo para realizar las actividades así como los entregables requeridos de acuerdo a lo solicitado.
<b>DESARROLLO DE PROYECTO</b>	Presencial, A distancia, Mixto	Actividad que desarrolla la persona o grupo de personas expertas en un tema o materia sobre la que se elabora un proyecto de acuerdo a las necesidades o requerimientos solicitados. Se fijan fechas basado en un protocolo de trabajo para realizar las actividades, así como los entregables requeridos de acuerdo a lo solicitado.
<b>INCUBACIÓN</b>	Presencial, A distancia, Mixto	Actividad que desarrolla la persona o grupo de personas expertas en un tema o materia sobre la que se da una asesoría personalizada y capacitación grupal el / los emprendedor (es) o empresario (s). Se desarrolla plan de capacitación y trabajo, con base a las necesidades del proyecto. Logrando como entregable el plan de negocios, plan de implementación y resultados.

2.- El porcentaje del costo por servicios de Educación Continua y Servicios a la industria se integrará de la siguiente manera

Concepto	Porcentaje del costo
Utilidad UPQ	Mínimo el 30 %
Gastos Administrativos y Gastos Operativos	Porcentaje restante

3.- La tarifas que se cobrarán por los servicios de Educación Continua y Servicios a la industria son las siguientes:

Sujetos que reciban los servicios	Tarifa sobre el total de la cotización
Público General	100%
Egresados UPQ	Hasta 80%
Administrativos UPQ	Hasta 60%
Personas contratadas por la universidad bajo honorarios	Hasta 60%
Alumnos UPQ	Hasta 50%
Empresas con convenio UPQ	Hasta 90%
Clústers, cámaras y asociaciones con convenio UPQ	Hasta 70%
Acreedores a premios convocatorias UPQ (también aplicable a Centro de Idiomas)	Hasta 0% de acuerdo a la convocatoria correspondiente

4.- El costo por los servicios de Educación Continua y Servicios a la Industria se integrará de la siguiente manera:

I. Gastos operativos
II. Gastos Administrativos
a) Gastos Administrativos de personal
b) Gastos Administrativos por uso de instalaciones

I. **Gastos Operativos**

USO DE EQUIPO DE APOYO DIDÁCTICO:	COSTO POR HORA
Video proyector móvil	0.50 UMA
Equipo de cómputo	2.00 UMA
Equipo de grabación	3.90 UMA
Equipos de Laboratorio	De acuerdo a los valores autorizados por el área responsable del equipo.
Equipo de software	De acuerdo a los valores autorizados por el área responsable del software.
Plataforma educativa digital	De acuerdo a la plataforma autorizada por curso

MANUALES O MATERIAL DIDÁCTICO Y CERTIFICADOS	COSTO POR PARTICIPANTE
Manuales, material didáctico, etc. necesario en cada categoría,	De acuerdo a número de copias o impresiones
Certificados	De acuerdo a los costos establecidos por la institución emisora
Examen diagnóstico Cambridge	De acuerdo al tipo de examen

SERVICIOS GENERALES	COSTO
Limpieza	0.75 UMA por sesión
Transporte (aplicable en servicios externos a la institución o por transporte de personal)	Costo de gasolina por litro en relación a km recorridos

OTROS:	COSTO POR PARTICIPANTE POR SESIÓN
Servicio Coffee Básico	0.64 UMA por persona
Servicio Coffee Premium	1.06 UMA por persona
Servicio alimentos Básico	1.18 UMA por persona
Servicio alimentos Premium	3.55 UMA por persona
Servicio alimentos Gourmet	9.4 UMA por persona

## II.- Gastos Administrativos

### a) Gastos Administrativos de personal

CONCEPTO	CARACTERISTICAS	PAGO POR HORA
Personal de apoyo y logística	Persona quién apoya en la logística, vigilancia o arbitraje durante un evento.	1.5 UMA
Instructor para Centro de Idiomas	Persona que posee conocimientos certificados en lengua extranjera que avalen participación dentro del centro de idiomas UPQ.	2.52 UMA
Árbitro deportivo	Arbitraje en eventos deportivos	6 UMA (Por partido)
Técnico	Persona quién posee los conocimientos específicos de una ciencia, arte u oficio.	2.12 UMA
Licenciatura	Persona quien finalizó sus estudios y obtuvo el grado universitario correspondiente.	3.18 UMA
Licenciatura con especialidad, especialización y/o certificación	Persona quién finalizó sus estudios y obtuvo el grado universitario, posee los conocimientos de una ciencia y existe evidencia objetiva de esto.	4.23 UMA

Posgrado	Persona que curso el ciclo de estudios posterior a la licenciatura y obtuvo el grado de Maestro.	5.29 UMA
Doctorado	Persona que curso el ciclo de estudios posterior a la licenciatura y obtuvo el grado de doctor.	6.35 UMA
Especialización por experiencia comprobable	Persona que en base a la experiencia, reputación y credenciales, sin considerar su grado de estudios, se contrata y cotiza de forma independiente.	Según su precio en el mercado

**b) Gastos administrativos por uso de instalaciones**

USO DE INSTALACIONES PARA EDUCACIÓN CONTINUA	COSTO POR HORA
Aula	2.83 UMA
Taller y Laboratorio	2.75 UMA
Sala isóptica	3.46 UMA
Aula auditorio	3.46 UMA
Cubículo de oficina en CIDEA	3.83 UMA (Por día)
Sala de videoconferencias	5.21 UMA
Sala 3D: - Sin uso de 3D - Con uso de 3D	5.51 UMA 7.71 UMA
Sala de Juntas de CIDEA	7.21 UMA
Sala de usos múltiples de cafetería	6.21 UMA
Centro de Negocios	8.71 UMA
Sala de Juntas de Rectoría	8.71 UMA
Auditorio Cafetería (capacidad máxima 800 personas)	10.21 UMA
Cancha de futbol 7	6.42 UMA (por partido)
Cancha de basquetbol	6.42 UMA (por partido)
Cancha de futbol 11	9.02 UMA (por partido)

Las tarifas incluyen el servicio de energía eléctrica y uso de video proyector para los espacios que cuentan con este equipo fijo.

5.- Los servicios de Centro de Idiomas que ofrezca la universidad se clasificarán de la siguiente manera:

**TABLA DE CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE IDIOMAS**

CATEGORÍAS	MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	HORAS
<b>CENTRO DE IDIOMAS</b>	Presencial, A distancia, Mixto	Enseñanza de lenguas extranjeras al público en general.	Mínimo 74 horas
<b>CERTIFICACIÓN</b>	Presencial	Avala conocimientos, capacidades, etc. posterior a una evaluación acreditada.	A razón del tipo de certificado

**a) Cuotas para Centro de Idiomas Modalidad Virtual**

**Cuotas para Centro de Idiomas modalidad virtual para 15 personas.**

CONCEPTO	UMA
Cuota de inscripción a Centro de Idiomas	2.23
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, público en general	23.47
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, empresas convenio	21.12
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, para egresados/administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	19.95
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, alumnos	18.78
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, hijos de administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	21.12
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, externos en pareja	42.25
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, Externos en grupos de tres	59.85
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, Externos en grupos de cuatro	75.11
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, público en general	12.9
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, empresas convenio	11.62
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, egresados/administrativos UPQ personas contratadas por la universidad bajo honorarios	10.98
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, alumnos	10.32
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, hijos de administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	11.60
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, externos en pareja	23.24
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, externos en grupos de tres	32.92
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, externos en grupos de cuatro	41.30
Cuota para acreedores a premios convocatorias UPQ	Hasta 0 de acuerdo a la convocatoria correspondiente

**Cuotas para Centro de Idiomas modalidad virtual para 20 personas.**

CONCEPTO	UMA
Cuota de inscripción a Centro de Idiomas	2.23
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, público en general	17.83
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, empresas convenio	16.04
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, para egresados/administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	15.15
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, alumnos	14.26
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, hijos de administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	16.04
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, externos en pareja	32.09
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, grupos de tres	45.46
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, grupos de cuatro	57.05
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, público en general	9.80
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, empresas convenio	8.82
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, egresados/administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	8.34
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, alumnos	7.84

Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, hijos de administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	8.82
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, externos en pareja	17.65
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, externos en grupos de tres	25
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad virtual, externos en grupos de cuatro	31.38
Cuota para acreedores a premios convocatorias UPQ	Hasta 0 de acuerdo a la convocatoria correspondiente

**b) Cuotas para Centro de Idiomas Modalidad Presencial.**

**Cuotas para Centro de Idiomas modalidad presencial para 15 personas.**

CONCEPTO	UMA
Cuota de inscripción a Centro de Idiomas	2.23
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, público en general	40.58
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, empresas convenio	36.52
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, para egresados/ administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	34.50
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, alumnos	32.47
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, hijos de administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	36.52
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en parejas	73.05
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en grupos de tres	103.49
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en grupos de cuatro	129.87
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, público en general	22.32
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, empresas convenio	20.08
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, egresados/ administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	18.98
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, alumnos	17.86
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, hijos de administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	20.08
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en pareja	40.18
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en grupos de tres	56.92
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en grupos de cuatro	71.42
Cuota para acreedores a premios convocatorias UPQ	Hasta 0 de acuerdo a la convocatoria correspondiente

**Cuotas para Centro de Idiomas modalidad presencial para 20 personas.**

CONCEPTO	UMA
Cuota de inscripción a Centro de Idiomas	2.23
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, público en general	30.62
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, empresas convenio	27.56
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, para egresados/ administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	26.03
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, alumnos	24.50
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, hijos de administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	27.56
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en pareja	55.11
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en grupos de tres	78.08
Cuota cuatrimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en grupos de cuatro	97.98
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, público en general	16.84
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, empresas convenio	15.16
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, egresados/ administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	14.32
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, alumnos	13.48



Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, hijos de administrativos UPQ y personas contratadas por la universidad bajo honorarios	15.16
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en parejas	30.32
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en grupos de tres	42.94
Cuota bimestral de Centro de Idiomas modalidad presencial, externos en grupos de cuatro	53.88
Cuota para acreedores a premios convocatorias UPQ	Hasta 0 de acuerdo a la convocatoria correspondiente

6. Los conceptos de cuotas y tarifas especiales no son acumulables.
7. Para los pagos diferidos en parcialidades se aumentará un 10% sobre la tarifa de cobro del sujeto que recibirá el servicio.
8. Las tarifas de cobro previstas en el presente catálogo pueden estar sujetas a la tabla de descuentos autorizada por Rectoría como estrategia de promoción y ventas para captación.
9. Los costos por los servicios descritos en el presente apartado, son independientes a aquellos servicios, productos o proyectos derivados de convenios o programas específicos celebrados o vinculados con la federación, gobiernos estatales o municipales.

**Lic. Carlos Antonio Contreras López**

**Rector**  
Rúbrica

**Lic. María Teresa López Águila**  
**Encargada de la Secretaría Administrativa**  
Rúbrica

**Lic. Hugo Alejandro Gerones Reyes**  
**Abogado General**  
Rúbrica

MTRO. HUGO ALEJANDRO GERONES REYES, ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO IX, APARTADO 2 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL ABOGADO GENERAL.-----

C E R T I F I C A -----

QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO. DOCUMENTO QUE CORRESPONDE AL CÁTALOGO DE INGRESO PROPIOS, PRECIOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO EJERCICIO 2022, APARTADO B) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN. SE CERTIFICA EL PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR. - CONSTE.---

EN EL MARQUÉS, QUERÉTARO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.

M. EN A.P HUGO ALEJANDRO GERONES REYES  
ABOGADO GENERAL

# PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO



## ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2022 DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 21 diciembre de 2021.

Con fundamento en los artículos 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 15 fracción I y 27 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en relación con los numerales del Código Ambiental 436 y 439 del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y, con el objeto de organizar adecuadamente las labores propias de este Organismo, en concordancia con los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se procede a establecer lo siguiente:

1. Que el horario de atención al público es de 08:30 a 16:00 horas de lunes a viernes.
2. Se señalan dos periodos vacacionales de los que habrá de gozar el personal para el año dos mil veintidós, cuyos días no serán contados para los plazos otorgados en los procedimientos administrativos:

Primero.- del 18 al 29 de julio de 2022.

Segundo.- del 19 al 30 de diciembre 2022.

En dichos periodos, *solo se prestará el servicio de recepción de denuncias* en términos de los artículos 126 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 492 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, 30 y 42 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, estando a cargo de esta Procuraduría la guardia que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

3. Se considerarán como días inhábiles de 2022, y por lo tanto no transcurren los plazos procesales, los siguientes:

7 de febrero (Por la conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917)

21 de marzo (En memoria del natalicio de Benito Juárez el 21 de marzo de 1806)

14 y 15 de abril (Días de asueto en virtud de semana santa)

16 de septiembre (Celebración del día de la Independencia de México de 1810)

1º, 2 y 21 de noviembre (Festividad de día muertos y aniversario de la Revolución Mexicana del 20 de noviembre de 1910)

12 de diciembre (Descanso por convenio laboral)

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS

Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por designación del C. Mauricio Kuri González Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro de fecha 1º de Octubre de 2021.

Pro. Corregidora Sur No. 25 Int. 101, Centro Histórico

Querétaro, Qro. CP 76000

T. 442 215 76 60 / 215 28 82 / 215 78 36

pepmadu@queretaro.gob.mx

pepmadu.queretaro.gob.mx

# GOBIERNO MUNICIPAL

## GOBIERNO MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES

2021-2024

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y**

### CONSIDERANDOS

1. El Municipio de El Marqués alberga gran parte de la historia y cultura queretana; nació y creció como un territorio fértil, lleno de oportunidades e incidió en la formación de una ciudad orgullosa de su entorno y tradiciones. Hoy, es uno de los municipios más prósperos de la entidad, sin embargo, su crecimiento desordenado y las lógicas de la modernidad mal planeada, obligan a repensar su desarrollo, en función de aquello que fue siempre motivo de orgullo e identidad.
2. El municipio ha generado un modelo de crecimiento industrial y urbano potenciado por políticas, programas, inversiones públicas o privadas foráneas, que, si bien es cierto, han tenido un impacto positivo en el desarrollo económico, también han dejado grandes rezagos en el desarrollo territorial, crecientes costos en la urbanización, inequidades económicas, sociales y ecológicas, que comprometen la estabilidad, resiliencia ambiental y calidad de vida de sus habitantes.
3. La administración municipal tiene como objetivo impulsar y promover acciones, que impacten en la mejora del bienestar de la población del municipio, propiciando el crecimiento local en su conjunto, de manera que el desarrollo económico y urbano sea responsable y con visión a futuro.
4. El medio ambiente y el desarrollo económico se perciben como objetivos complementarios. Los recursos naturales (agua, aire, suelo, biodiversidad, clima, etcétera) revisten un interés medioambiental y socioeconómico esencial para constituir la base de una sociedad con bienestar y libertades, es por ello que la calidad de vida con el disfrute de un medio ambiente adecuado, resulta fundamental para garantizar el bienestar de la población, y el correcto seguimiento y funcionamiento a la implementación de obra pública, en atención a los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.
5. En razón de lo anterior, la Administración Pública de El Marqués dio un giro para estar a la altura de las exigencias económicas, sociales, culturales, ambientales y políticas de la sociedad, y de la dinámica municipal. De tal suerte, que se da impulso a la creación de la Secretaría de Obras Públicas, con la finalidad de estar a la altura de las exigencias en materia de infraestructura y obra pública desarrollada por la administración Municipal, esto encaminado a mejorar modos de vida y las formas de habitar o transitar el municipio.
6. A nivel local existe el reto y la imperiosa necesidad de plantear un área que contenga un organigrama adecuado para la atención de la aplicación de los programas de obra, misma que será acorde a las necesidades presentadas por el constante crecimiento demográfico de la población, y continuar con el mejoramiento de las obras que contribuyen en diferentes ámbitos del desarrollo municipal.

7. De conformidad a lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de gobierno, sus propios reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.
8. Los reglamentos municipales tienen como función regular la actividad administrativa a nivel local, de la manera más actualizada posible y con base en las realidades sociales, económicas, culturales, ambientales y políticas posibles, a fin de responder a las necesidades y retos que la Administración Pública afronta día a día.
9. Dentro del aparato administrativo del gobierno, el Reglamento Interior es un documento que regula las actividades de las dependencias y entidades, señalando las atribuciones de las distintas unidades administrativas que las conforman, los principios bajo los cuales actúan y todas las facultades u obligaciones que deben cumplir apegados a un marco de legalidad y Estado de Derecho.
10. La Secretaría de Obras Públicas es una dependencia municipal que mediante este reglamento normará sus actividades, a efecto que pueda desarrollar sus funciones y cumpla con el marco legal, así como con las políticas públicas determinadas por el Ayuntamiento en materia de Obra Pública, con miras a garantizar los derechos y servicios señalados en estos considerandos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2021, el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Primero De la Secretaría de Obras Públicas**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas, reglas, criterios y formalidades de la organización y funciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de El Marqués, Querétaro, a la que en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.

**Artículo 2.-** La Secretaría tiene la competencia para ejecutar la obra pública y los servicios relacionados con las mismas que sean requeridos el Municipio, así como el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial debidamente entregada al Municipio.

**Artículo 3.-** La Secretaría conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, de los programas que de éste se deriven, del presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, así como de los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y metas establecidas. Su actividad se conducirá bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo formular su proyecto de presupuesto anual y calendario de gasto en apego a la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** La Secretaría deberá coordinarse con las demás Secretarías, Direcciones y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal, a efecto de lograr los fines propuestos por el Municipio, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 5.-** La Secretaría formulará en el ámbito de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias para su funcionamiento interior, así como su actualización o modificación, las que, cuando proceda, se someterán por conducto del Secretario a consideración del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal.

**Artículo 6.-** La Secretaría, para el ejercicio de sus funciones, atribuciones, facultades, y el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Obras Públicas;
  - a) Coordinación de Planeación y Proyectos de Obra Pública:
    - i. Área de Planeación de Obra;
    - ii. Área de Proyectos;
    - iii. Área de Topografía;
  - b) Coordinación Administrativa de Obra Pública:
    - i. Área de Precios y Presupuestos;
    - ii. Área de Concursos y Contratos;
    - iii. Área de Control Presupuestal;
    - iv. Área de Expedientes Técnicos;
  - c) Coordinación de Supervisión de Obra Pública:
    - i. Área de Supervisión de Obra;
    - ii. Área de Interacción Social en la Obra;
  - d) Coordinación de Normatividad;
    - i. Área para la Disponibilidad legal de la Obra;
    - ii. Área de Atención de Auditorías y su Seguimiento;
    - iii. Área para el Cumplimiento de Acuerdos en Fraccionamientos;
- II. Dirección de Mantenimiento de Vialidades e Infraestructura;
  - a) Coordinación de Maquinaria y Mantenimiento:
    - i. Área Operativa de Maquinaria;
    - ii. Área de Supervisión de Mantenimiento;
  - b) Coordinación Operativa de Brigadas;

**Artículo 7.-** El Secretario, los Directores, Coordinadores y los Titulares de las diversas Unidades Administrativas que conforman la Secretaría, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de conformidad al presupuesto anual asignado.

**Artículo 8.-** Las Unidades Administrativas de la Secretaría, realizarán sus funciones de conformidad con el presente Reglamento, las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fijen los titulares de las mismas de acuerdo con el Secretario.

**Artículo 9.-** La Secretaría, es el órgano encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Municipio, así como de encargarse del mantenimiento de vialidades y tendrá las atribuciones respectivas para las etapas de validación, planeación, contratación, ejecución, verificación y entrega recepción de la obra pública, bajo la forma de contrato o por administración directa en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Facultades y Responsabilidades del Secretario**

**Artículo 10.-** Corresponde al Secretario de Obras Públicas Municipales de El Marqués, Querétaro, en lo sucesivo el Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia de la Secretaría, quien será nombrado y removido por el Presidente Municipal, y podrá intervenir en convenios, contratos, emitir acuerdos, y demás actos jurídicos que sean de su competencia; quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, con excepción de las precisadas en este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** Las facultades y responsabilidades del Secretario son las siguientes:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar a las Unidades Administrativas para el cumplimiento del programa de obra anual autorizado a la Secretaría en términos de la legislación aplicable;
- II. Proponer al Ayuntamiento y/o al Presidente Municipal, los proyectos de iniciativa de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia y del sector respectivo;
- III. Acordar con el Presidente Municipal, con los Secretarios y Directores, los asuntos cuya resolución o trámite así lo requieran;
- IV. Desempeñar, asistir y participar en las comisiones, consejos, comités u organismos en que sea designado por el Presidente Municipal, por el Ayuntamiento o por las disposiciones legales aplicables, debiendo en su caso, informar el desarrollo de las mismas;
- V. Asistir a la Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos instaurada por el Ayuntamiento, cuando se discuta o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría;
- VI. Aprobar y presentar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, a efecto que sea remitido a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Participar con las instancias competentes, en el proyecto del programa de obra anual de la Secretaría, a efecto que sea remitido al Ayuntamiento para su autorización; así como participar en la solicitud de suficiencia presupuestal que sea necesaria para que de manera inmediata sea posible atender contingencias que afecten a la población;
- VIII. Nombrar al personal que considere pertinente, en los cargos adscritos a la Secretaría, de acuerdo con el Presupuesto asignado y, en su caso, proponer a la Dependencia competente, la remoción del mismo;
- IX. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, Secretarías, Direcciones, e instituciones en las que participe;
- X. Intervenir en los acuerdos y convenios que celebre el Presidente Municipal con otras autoridades, cuando incluyan aspectos correspondientes a la Secretaría;
- XI. Conducir la relación de la Secretaría con Dependencias Federales, Estatales y Municipales, con asociaciones civiles, organizaciones sociales y autoridades auxiliares municipales, tendientes a la ejecución de la obra pública en el Municipio;
- XII. Coadyuvar en la formulación del Informe de Gobierno, proporcionando la información de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Secretaría;
- XIII. Autorizar la convocatoria para la licitación pública, invitación restringida o invitación a cuando menos tres personas, y de adjudicación directa, según sea el caso y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública;
- XIV. Emitir el acuerdo respectivo, para ejecutar obra pública por administración directa, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- XV. Aprobar y autorizar la entrega-recepción de las obras públicas que lleven a cabo los contratistas;
- XVI. Efectuar la contratación de la obra pública en términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Autorizar el trámite y pago de las estimaciones de obra pública, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- XVIII. Autorizar el fallo de las obras públicas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública;
- XIX. Participar en el Comité de Selección de Contratistas, Comité de Obras Públicas y en su caso, en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- XX. Gestionar la obtención de recursos para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, ante los organismos y dependencias federales, estatales y municipales;
- XXI. Autorizar los precios unitarios de los conceptos no considerados originalmente en la obra y servicios que sean ejecutadas por la Secretaría;
- XXII. Emitir la validación de proyectos que tengan que ejecutarse por parte de particulares o con recursos de particulares; derivado de obligaciones legales que tengan con el Ayuntamiento.
- XXIII. Emitir la validación de los presupuestos de las obras a ejecutarse con recursos o por parte de particulares respecto de la homologación de costos de las obras que ejecuta la Secretaría de Obras Públicas.

- XXIV.** Emitir opinión técnica de la urbanización de los desarrollos inmobiliarios en el proceso de entrega al municipio, en el ámbito de las obras ejecutadas y el estado físico de las mismas
- XXV.** Emitir opiniones técnicas que sean requeridas por el Secretario del Ayuntamiento, para la valoración, estudio y en su caso aprobación de dictámenes correspondientes emitidos por el Ayuntamiento.
- XXVI.** Validar los proyectos puestos a consideración por particulares o dependencias municipales, derivado de autorizaciones en materia de desarrollo urbano o de cualquier otra índole.
- XXVII.** Ejercer las demás facultades que le confieran las leyes aplicables en la materia, así como aquellas que con el carácter de indelegables le asigne el Presidente Municipal.

Las facultades que refiere este artículo son indelegables, a excepción de las señaladas en las fracciones **IV**, **XII** y **XIX** que si podrán ser encomendadas a sus subalternos.

### **Capítulo Tercero** **De las Facultades y Responsabilidades** **en la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 12.-** Al frente de la Dirección de Obras Públicas habrá un Director, quien será nombrado por el Secretario y asumirá la responsabilidad del funcionamiento del Órgano a su cargo y responderá directamente del desempeño de sus actividades al Secretario, será auxiliado por las Unidades Administrativas y demás personal que esté aprobado en el presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 13.-** Las facultades y responsabilidades del Director de Obras Públicas, son las siguientes:

- I.** Planear y desempeñar funciones de seguimiento en asuntos encomendados por el Secretario;
- II.** Cumplir con las comisiones y funciones especiales que le encomiende el Secretario, debiendo mantenerlo permanentemente informado;
- III.** Dirigir y coordinar la participación de la Secretaría en la elaboración del programa de obra anual de la Secretaría, para someterlo a consideración del Secretario;
- IV.** Coordinar a las Unidades Administrativas a su cargo, para el seguimiento del programa de obra anual autorizado para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas;
- V.** Coordinar a las Unidades Administrativas para el avance y cierre físico y financiero de las obras públicas ejecutadas por la Secretaría;
- VI.** Participar en la entrega recepción de las obras ejecutadas por la Secretaría;
- VII.** Proponer al Secretario, la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- VIII.** Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, en materia de obra pública a cargo de la Secretaría;
- IX.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- X.** Convocar a sesiones a los titulares de las Unidades Administrativas y al personal a su cargo, así como conceder audiencia al público en caso que sea necesario;
- XI.** Emitir las opiniones técnicas que sean solicitadas por el Ayuntamiento; y emitir opiniones técnicas que sean requeridas por el Secretario del Ayuntamiento, para la valoración, estudio y en su caso aprobación de dictámenes correspondientes emitidos por el Ayuntamiento.
- XII.** Validar los proyectos puestos a consideración por particulares o dependencias municipales, derivado de autorizaciones en materia de desarrollo urbano o de cualquier otra índole.
- XIII.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública y que le sean asignadas por el Secretario.

**Artículo 14.-** Corresponde en general a las Coordinadores:

- I.** Dirigir, coordinar y organizar cada una de las áreas que integren la Coordinación, para cumplir con los procesos administrativos y operativos de la obra pública;
- II.** Coordinar sus actividades con los titulares de las otras Coordinaciones de la Dirección de Obras Públicas y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las mismas;

- III. Mantener permanentemente informado a su superior jerárquico inmediato, de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como en el desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- IV. Atender y resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración de su superior jerárquico inmediato, aquellos que requieran de la aprobación de éste;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos; y
- VI. Acordar con el personal subalterno adscrito a su coordinación y conceder audiencia al público si así se requiere.

**Artículo 15.-** A la Coordinación de Planeación y Proyectos de Obra Pública le corresponde:

- I. Proponer la planeación y los proyectos de la obra pública a desarrollar por la Secretaría;
- II. Organizar y llevar a cabo los estudios, proyectos y servicios relacionados con las mismas necesarios para la obra pública, realizados por sí o a través de terceros, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- III. Realizar y digitalizar levantamientos topográficos relacionados con la obra pública;
- IV. Elaborar el expediente técnico inicial de la obra pública y servicios relacionados con la misma, con el apoyo de las demás Unidades Administrativas de la Dirección de Obras Públicas;
- V. Planear, elaborar y modificar los proyectos de las obras públicas, considerando según corresponda, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería básica, catálogo de conceptos, términos de referencia, así como las descripciones e información suficiente para que se lleve a cabo la ejecución de la obra;
- VI. Elaborar y actualizar el registro y control de programas y proyectos de obras públicas a ejecutar por la Secretaría;
- VII. Participar, con la Coordinación Administrativa de Obra Pública, en caso de requerirse, en el proceso de contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma; así como participar en la junta de aclaraciones de la contratación de la obra pública;
- VIII. Tramitar los permisos y autorizaciones requeridas ante las instancias correspondientes de los distintos ámbitos gubernamentales, para la ejecución de las obras públicas, en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
- IX. Tramitar los recursos para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con la mismas, ante los organismos y dependencias federales, estatales y municipales;
- X. Obtener de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la aprobación del recurso para la ejecución de las obras programadas por la Secretaría;
- XI. Administrar y dar seguimiento a los convenios con otras instancias gubernamentales en materia de asignación de recursos, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- XII. Investigar y documentar los estudios de medición de pobreza y rezago que contribuyan a la inversión de recursos para la obra pública;
- XIII. Coadyuvar con la Coordinación de Supervisión de Obra Pública, en las actividades para la integración de los comités comunitarios de obra pública; y
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública y que les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 16.-** A la Coordinación Administrativa de Obra Pública le corresponde:

- I. Elaborar el presupuesto base de la obra pública y servicios relacionados con la misma que integrará el Programa de Obra Anual de la Secretaría, en coordinación con las demás Unidades Administrativas;
- II. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual de egresos aprobado a la Secretaría;
- III. Gestionar ante la Secretaría de Administración, la adquisición de bienes muebles, material de oficina, material para el mantenimiento de la infraestructura y demás servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- IV. Llevar a cabo hasta su fallo, el proceso de contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública;
- V. Elaborar los contratos y convenios modificatorios relativos a la obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;



- VI. Revisar y proponer por escrito los precios unitarios de los conceptos no considerados originalmente en la obra y servicios que sea ejecutada por la Secretaría;
- VII. Revisar la documentación presentada por los contratistas para determinar la procedencia de los ajustes de costos en la obra y servicios relacionados con la misma;
- VIII. Gestionar en forma oportuna ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- IX. Llevar el registro financiero de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- X. Realizar el cierre administrativo del recurso aplicado en la obra pública, con las instancias gubernamentales correspondientes, en caso que así se requiera;
- XI. Informar de manera mensual a la Contraloría Municipal, el avance físico y financiero de la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- XII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas para informar el avance financiero de las obras públicas y los servicios relacionados con la mismas, de forma escrita;
- XIII. Revisar la integración de la documentación en los expedientes unitarios de las obras públicas contratadas así como de los servicios relacionados con las mismas, y sus respectivos resguardos;
  
- XIV. Actualizar y llevar el inventario de bienes muebles, el mantenimiento vehicular y los recursos materiales asignados a la Secretaría, siendo el enlace con el área competente de la Secretaría de Administración del Municipio;
- XV. Difundir y dar acceso a la información pública mediante el portal de transparencia del Ayuntamiento; y
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública y que les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 17.-** A la Coordinación de Supervisión de Obra Pública le corresponde:

- I. Supervisar por sí o por medio de terceros, la obra pública encomendada a la Secretaría, en términos de la legislación aplicable y conforme a los proyectos, programas, especificaciones constructivas y contratos respectivos;
- II. Efectuar el alta de contratos de obra pública con recurso federal en el sistema de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, así como la asignación de claves para los usuarios de la Bitácora;
- III. Solicitar, en caso de ser necesario, ante las Unidades Administrativas de la Dirección de Obras Públicas, las acciones conducentes para dar continuidad a la ejecución de las obras;
- IV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas para informar el avance físico de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, de forma escrita;
- V. Programar y hacer la entrega de obra pública a las comunidades beneficiarias y a la dependencia operadora;
- VI. Participar con la Coordinación Administrativa de Obra Pública, en caso de ser requerido, en el proceso de contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VII. Coadyuvar, en caso de ser necesario, con la Coordinación de Planeación y Proyectos de Obra Pública, para la elaboración de expedientes técnicos iniciales, así como la validación de campo para determinar la viabilidad de la solicitud de la obra pública;
- VIII. Revisar y autorizar los generadores de obra presentados a través de las estimaciones;
- IX. Elaborar dictámenes técnicos para la modificación de los términos del contrato;
- X. Coadyuvar con la Coordinación de Planeación y Proyectos de Obra Pública, en las actividades para la integración de los comités comunitarios de obra pública; y
- XI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública y que les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 18.-** A la Coordinación de Normativa de Obra Pública le corresponde:

- I. Fungir como enlace en asuntos de auditoría y/o fiscalización ante la Auditoría Superior Municipal así como ante los Órganos Fiscalizadores;
- II. Coadyuvar con las Unidades Administrativas para que sean atendidas las observaciones determinadas por los Órganos Fiscalizadores, con el apoyo de información de las mismas;

- III. Atender, en coordinación con los servidores públicos de la Secretaría, los requerimientos que formule la Auditoría Superior Municipal, por los procedimientos de presunta responsabilidad originados por el resultado de auditorías;
- IV. Planear e implementar mecanismos de prevención en cumplimiento a la normatividad aplicable para la obra pública;
- V. Atender e informar permanentemente sobre las comisiones y funciones que se le hayan conferido por el Secretario y en su caso por el Director de Obras Públicas;
- VI. Prestar asesoría en materia de obra pública a la Secretaría, a las Direcciones y a las diversas Coordinaciones;
- VII. Recabar la documentación requerida para la donación de predios al Municipio, en apoyo con la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento, para aquellos predios donde se pretende ejecutar la obra pública;
- VIII. Tramitar la constancia ante la Secretaría de Ayuntamiento, de aquellos sitios donde se ejecutará la obra pública;
- IX. Dar seguimiento a los Acuerdos autorizados por el Ayuntamiento respecto de los Fraccionamientos que sean entregados y vayan a entregarse al Municipio, solicitando la colaboración de las demás Coordinaciones necesarias para el cumplimiento;
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública y que les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

**Capítulo Cuarto**  
**De las Facultades y Responsabilidades**  
**en la Dirección de Mantenimiento de Vialidades e Infraestructura**

**Artículo 19.-** Al frente de la Dirección de Mantenimiento de Vialidades e Infraestructura habrá un Director, quien será nombrado por el Secretario y asumirá la responsabilidad del funcionamiento del Órgano a su cargo y responderá directamente del desempeño de sus actividades al Secretario, será auxiliado por las Unidades Administrativas y demás personal que esté aprobado en el presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 20.-** Las facultades y responsabilidades del Director de Mantenimiento de Vialidades e Infraestructura, son las siguientes:

- I. Validar las solicitudes de los ciudadanos referentes al mantenimiento vial y de infraestructura;
- II. Planear y desempeñar funciones de seguimiento en asuntos encomendados por el Secretario;
- III. Cumplir con las comisiones y funciones especiales que le encomiende el Secretario, debiendo mantenerlo permanentemente informado;
- IV. Diseñar, dirigir y coordinar la propuesta del programa de trabajo de mantenimiento de vialidades e infraestructura de la Secretaría, para someterlo a consideración del Secretario;
- V. Coordinar a las Unidades Administrativas a su cargo, para el seguimiento de los trabajos inherentes;
- VI. Coordinar a las Unidades Administrativas para el avance y cierre físico y financiero de las trabajos de mantenimiento de vialidades e infraestructura ejecutadas por la Secretaría;
- VII. Proponer al Secretario, la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, en materia de mantenimiento de vialidades e infraestructura a cargo de la Secretaría;
- IX. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- X. Convocar a sesiones a los titulares de las Unidades Administrativas y al personal a su cargo, así como conceder audiencia al público en caso que sea necesario; y
- XI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública y que le sean asignadas por el Secretario.

**Artículo 21.-** Corresponde en general a los Coordinadores de la Dirección de Mantenimiento de Vialidades e Infraestructura:

- I. Dirigir, coordinar y organizar cada una de las áreas que integren la Coordinación, para cumplir con los procesos administrativos y operativos requeridos;

- II. Coordinar sus actividades con el titular de la otra Coordinación de la Dirección y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requerida por las mismas;
- III. Mantener permanentemente informado a su superior jerárquico inmediato, de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como en el desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- IV. Atender y resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración de su superior jerárquico inmediato, aquellos que requieran de la aprobación de éste;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos; y
- VI. Acordar con el personal subalterno adscrito a su coordinación y conceder audiencia al público si así se requiere.

**Artículo 22.-** A la Coordinación de Maquinaria y Mantenimiento le corresponde:

- I. Ejecutar el programa de mantenimiento vial y de infraestructura de la Secretaría, con la maquinaria a su cargo y el material adquirido;
- II. Ejecutar obra pública por administración directa, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública;
- III. Apoyar en situación de contingencia, con la ejecución de la obra pública autorizada;
- IV. Realizar informes que soporten la aplicación de la maquinaria utilizada y la adquisición de insumos, así como la de los apoyos brindados;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Protección Civil en las contingencias; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública y que les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 23.-** A la Coordinación Operativa de Brigadas le corresponde:

- I. Coordinar el personal integrante de brigadas a cargo de la Secretaría;
- II. Coadyuvar en la ejecución del Programa de mantenimiento vial y de infraestructura de la Secretaría, así como en la ejecución de obra pública por administración directa, con el apoyo de brigadas;
- III. Apoyar en situación de contingencia, con brigadas;
- IV. Realizar informes que soporten la ejecución de trabajos realizados por las brigadas;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Protección Civil en las contingencias; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y que les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

**Título Segundo**  
**De la Suplencia y responsabilidades**  
**de los Servidores Públicos de la Secretaría**

**Capítulo Único**  
**Del mecanismo de suplencia y responsabilidades**

**Artículo 24.-** El Secretario, durante sus ausencias temporales iguales o menores a 15 días hábiles, se podrá suplir por el servidor público que él designe. En ausencias mayores a 15 días hábiles, será suplido por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

**Artículo 25.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas durante sus ausencias temporales iguales o menores a 15 días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen, las que excedan el plazo anterior serán suplidos por quien designe el Secretario tratándose de los Directores, y por los Directores tratándose de los Coordinadores.

**Artículo 26.-** Todo servidor público de la Secretaría que tenga conocimientos de actos o hechos que infrinjan al presente reglamento y que puedan constituirse como un delito, tendrán la obligación de informar por escrito a su superior jerárquico, quien en su caso valorará poner en conocimiento a la Auditoría Superior Municipal para que proceda en los términos que marca la ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2022.

**TERCERO.** Se instruye a la titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración, realicen los trabajos administrativos correspondientes, para la correcta operación de las dependencias que conforman su estructura, así mismo realice las adecuaciones presupuestales para que entre en funciones las áreas creadas.

**CUARTO.** Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, incluyendo el Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio e El Marques, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 21 de agosto de 2018

**QUINTO.** En caso de existir contradicción con disposiciones de orden superior, prevalecerá la aplicación de estas sobre el contenido del presente reglamento...”.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y SE OBSERVE**

**C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marques, Querétaro, con fundamento en los artículos 130 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

**Dado en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 25 días de noviembre de 2021 para su debida publicación y observancia.**

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**  
Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

**I.-** En materia de fraccionamientos:

**II.-** La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**CUARTO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

**I.-** En materia de fraccionamientos:

**II.-** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, presentado por el Arq. Isidro Castro Rojas, Apoderado Legal de “Comercial Oder”, S.A. de C.V., solicita la **Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como “Laztana II”**, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura Pública número 30,005 de fecha 26 de octubre de 1989, ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público de la Notaría Pública número 10, en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del Distrito de Tlalnepantla, México, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil 135704 de fecha 22 de octubre de 1990; se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable, que formalizan los Señores: Javier Castelan Cabrera, José Abel Ortiz de Rosas Gómez, Víctor Manuel de Antuniano Sandoval, Leopoldo Bernal Dávila y Román Carlos Andrade Leven.

2. Mediante Escritura Pública número 21,265 de fecha 15 de diciembre de 2005, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 22, de este distrito judicial, comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de protocolizar el acta de asamblea de fecha 04 de noviembre de 2005, en la cual se hace constar el nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como Administrador Único de la Sociedad,

instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655 de fecha 19 de enero de 2006.

**3.** Mediante Escritura Pública número 101,631 de fecha 16 de noviembre de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 001364339/0015 de fecha 26 de diciembre de 2012, se hace constar la comparecencia de la sociedad denominada "Impulsora de Desarrollos Inmobiliarios V V". S.A de C.V., como la parte vendedora y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador único el Lic. Carlos Esponda Morales, como la parte compradora, para formalizar el Contrato de Compra-venta de la Parcela 15 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 8-47-87.19 Has.

**4.** Mediante Escritura Pública número 104,511 de fecha 31 de enero de 2014, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00486979/0002 de fecha 17 de junio de 2014, se hace constar la comparecencia de Crisóforo Álvarez Mompala, con el consentimiento de su esposa la Señora Josefina Luna Velázquez, en atención a la sociedad conyugal que existe entre ellos, representada en este acto por su Apoderado Especial el Lic. Carlos Esponda Morales, a quien en lo sucesivo se le denomina "La Parte Vendedora" y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., representada en esta en este acto por su Administrador único el Lic. Carlos Esponda Morales, como la parte compradora, para formalizar el Contrato de Compra-venta de la Fracción 3-B, del Ejido Jurica Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 371.34 m2.

**5.** Mediante Escritura Pública número 32,660 de fecha 25 de agosto de 2014, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 22, de este distrito judicial, comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de protocolizar el acta de asamblea de fecha 22 de agosto de 2014, en la cual se ratificó al señor Carlos Esponda Morales como Administrador Único de la sociedad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655\*1 de fecha 17 de febrero de 2015.

**6.** Mediante Escritura Pública número 32,661 de fecha 25 de agosto de 2014, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público titular de la Notaría Pública número 22, de este distrito judicial, comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de formalizar un Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, actos de administración en el área laboral, para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, para otorgar y sustituir poderes a favor del señor Carlos Esponda Morales, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655-1 de fecha 05 de septiembre de 2014.

**7.** Mediante Escritura Pública número 33,214 de fecha 02 de diciembre de 2014, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 22, de este distrito judicial, comparece el L.A.E. Carlos Esponda Morales, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de formalizar un Poder Especial con rendición de cuentas, a favor del Arq. Isidro Castro Rojas, con todas las facultades generales y especiales, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655\*1 de fecha 23 de febrero de 2015.

**8.** La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite el Deslinde Catastral, identificado con el folio DMC2013022 de fecha 22 de agosto de 2012, concluido el 28 de agosto de 2013, para el predio ubicado en la Parcela 15 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 84,787.180 m2.

**9.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la Licencia de Fusión de predios con folio FUS201300522 de fecha 22 de enero de 2014, las siguientes fracciones de: 371.34 m2 y 84,787.180 m2, quedando una superficie total de 85,158.52 m2, en adelante se identifica como la unidad topográfica como Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.

**10.** Mediante Escritura Pública número 105,150 de fecha 14 de mayo de 2014, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00136439/0019 de fecha 10 de junio de 2014, se hace constar la Protocolización del Plano de Deslinde Catastral, identificado con el folio DMC2013022 de fecha 22 de agosto de 2012, concluido el 28 de agosto de 2013, efectuado por la Dirección Municipal de Catastro, para el predio ubicado en la Parcela 15 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 84,787.180 m2.

**11.** Mediante Escritura Pública Número 105,15 de fecha 14 de mayo de 2014, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00566667/0001 de fecha 18 de julio de 2017, se hace constar la Licencia de Fusión de los predios con folio FUS201300522 de fecha 22 de enero de 2014, las siguientes fracciones de: 371.34 m2 y 84,787.180 m2, quedando una superficie total de 85,158.52 m2, en adelante se identifica como la unidad topográfica como Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

**12.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la Licencia de Subdivisión de predios folio FUS201400421 de fecha 07 de octubre de 2014, con una superficie total de 85,158.52 m2, quedando 2 Fracciones de la siguiente manera:

FRACCIÓN 1	SUPERFICIE	2,902.249 M <sup>2</sup>
<b>FRACCIÓN 2</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>82,256.27 M<sup>2</sup></b>

Las siguientes fracciones de: 371.34 m2 y 84,787.180 m2, quedando una superficie total de 82,256.27 M2, en adelante se identifica como la unidad topográfica Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m2, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**13.** El Desarrollador presenta Cedula de Identificación Fiscal, Emitida por el Servicio de Administración Tributaria, para la empresa denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: GCOD891026QN0, con domicilio en Avenida Constituyentes Oriente Número 102, 3er Piso, interior 1, Fraccionamiento Quintas del Marqués, Código Postal 76047, Delegación Centro Histórico de esta ciudad.

**14.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la Licencia de Subdivisión de predios folio FUS201700334 de fecha 14 de Septiembre de 2017, para modificar la Licencia de Subdivisión de predios folio FUS201400421 de fecha 07 de octubre de 2014, con una superficie total de 85,158.52 m2, quedando 2 Fracciones de la siguiente manera:

FRACCIÓN 1	SUPERFICIE	2,902.249 M <sup>2</sup>
<b>FRACCIÓN 2</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>82,256.27 M<sup>2</sup></b>

En adelante se identifica como la unidad topográfica Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**15.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de octubre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza a Comercial Oder S.A. de C.V., para llevar a cabo la Obra Pública denominada "Construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro", equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, correspondiente al 5% del total de la superficie que integra el desarrollo de un Fraccionamiento que se ubicará en la Fracción 2 de la Parcela 15 Z-1 P1/1, Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, todas del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

**16.** Para dar cumplimiento al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de octubre de 2017, en la cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza llevar a cabo la Obra Pública denominada "Construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo



Ciudad del Sol a Paseo Querétaro”, equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, correspondiente al 5% del total de la superficie que integra el desarrollo de un Fraccionamiento que se ubicará en la Fracción 2 de la Parcela 15 Z-1 P1/1, Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, todas del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el Desarrollador presenta:

- CUARTO: Mediante Escritura Pública número 114,293, de fecha 29 de diciembre de 2017, ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en los folios inmobiliarios: 00235568/0024, 00489749/0004, 00569763/0003, 00569764/0003 y 00579350/0002, de fecha 03 de mayo de 2018, se hace constar la protocolización del citado acuerdo.
- TRANSITORIO PRIMERO: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 55, Tomo II, Año III, de fecha 21 de noviembre de 2017 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 83, Tomo CL, de fecha 1 de diciembre de 2017.

**17.** Mediante Escritura Pública número 114,291 de fecha 29 de diciembre de 2017, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliario 00579349/0001 y 00579350/0001 de fecha 26 de enero de 2018, comparece la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Comercial Oder”, representada en esta acto por el Lic. Carlos Esponda Morales para protocolizar:

- La Licencia de Subdivisión de predios folio FUS201700334 de fecha 14 de Septiembre de 2017, para modificar la Licencia de Subdivisión de predios folio FUS201400421 de fecha 07 de octubre de 2014, con una superficie total de 85,158.52 m<sup>2</sup>, quedando 2 Fracciones, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, para la unidad topográfica Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**18.** La Comisión Federal de Electricidad, con número de aprobación DP09021570402018, de fecha 04 de julio de 2018, otorgó la aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía, para el Desarrollo Habitacional conocido como “Laztana II”, ubicado en unidad topográfica de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**19.** La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, aprobó los proyectos de sistema de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, con No. 18-213, de fecha 19 de julio de 2018, para el Desarrollo Habitacional conocido como “Laztana II”, ubicado en unidad topográfica de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**20.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo, número DUS202000976 de fecha 24 de febrero de 2020, emite la ratificación del Dictamen con folio DUS201405745 de fecha 23 de julio de 2014, para 188 viviendas, para la unidad topográfica Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.28 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**21.** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DP9247/20 de fecha 19 de marzo de 2020, informó que existe la factibilidad de suministrar energía eléctrica a para la empresa denominada “Comercial Oder”, S.A. de C.V., para el Desarrollo Habitacional conocido como “Laztana II”, ubicado en unidad topográfica de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**22.** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. OF DDDF/0511/2020 SCG-4425-20 de fecha 20 de marzo de 2020 de fecha 28 de abril de 2018, emite la factibilidad de agua para 200 viviendas para el Desarrollo Habitacional conocido como “Laztana II”, ubicado en unidad topográfica de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**23.** La Comisión de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número CEI/SIDPCH/00371/2020 de fecha 16 de junio de 2020, emite la validación del Estudio Hidrológico, para el Desarrollo Habitacional conocido como "Laztana II", ubicado en unidad topográfica de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**24.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado mediante oficio SEDESU/325/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para un conjunto habitacional de 188 viviendas, para el Desarrollo Habitacional conocido como "Laztana II", ubicado en unidad topográfica de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**25.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/007/2021 de fecha 11 de enero de 2021, Autoriza el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento conocido como "Laztana II", ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, quedando la superficie de la siguiente manera:

<b>FRACCIONAMIENTO LAZTANA II</b>				
<b>CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES</b>				
<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE M2</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NO. DE VIVIENDAS</b>	<b>NÚMERO DE LOTES</b>
Superficie Vendible Habitacional	55,607.630	67.60%	186	186
Servidumbres de Paso CEA	1,974.460	2.40%	0	1
Áreas Verdes	3,424.930	4.16%	0	5
Vialidades	21,249.251	25.83%	0	
<b>TOTAL</b>	<b>82,256.271</b>	<b>100.00%</b>	<b>186</b>	<b>192</b>

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe de transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de área verde una superficie de 3,4514.930 m<sup>2</sup>, y por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de 21,249.251 m<sup>2</sup>, quedando pendiente 689.69 m<sup>2</sup> (0.84%), por concepto de áreas verdes, la propuesta que hace del Lote 2, Manzana 11, (área verde reserva del propietario) con una superficie de 689.69 m<sup>2</sup>, que se encuentra en el Fraccionamiento "LAZTANA I", ubicado en el resultado de la fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P 1/1 y Parcela 21 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

**26.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal medite CMPC/DPO/017/2021 de fecha 19 de enero de 2021 emite el Dictamen Previo de Obra para 188 viviendas, para la unidad topográfica de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**27.** El Desarrollador presenta Recibo-9042732 de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Secretaría de Ingresos del Municipio de Querétaro por el pago del Impuesto predial para el Fraccionamiento conocido como "Laztana II", ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

28. Referente a la nomenclatura propuesta por el Desarrollador para las vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como "Laztana II", ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, éstas se indican en el plano anexo y son la siguientes:

- *Sibilia*
- *Aldapa*
- *Urumea*
- *Potuene*
- *Amara*
- *Igara*
- *Ayete*

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se encontró que la nomenclatura de vialidades propuesta, no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- *Sibilia*
- *Aldapa*
- *Urumea*
- *Potuene*
- *Amara*
- *Igara*
- *Ayete*

29. El Desarrollador deberá cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades, de nueva creación para el Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como "Laztana II", ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO LAZTANA II				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$737.57	\$73.48	
<i>Sibilia</i>	404	2,948.28	0.00	<b>\$2,948.28</b>
<i>Aldapa</i>	392	2,212.71	661.32	<b>\$2,874.03</b>
<i>Urumea</i>	398	2,212.71	661.32	<b>\$2,874.03</b>
<i>Potuene</i>	395	2,212.71	661.32	<b>\$2,874.03</b>
<i>Amara</i>	506	3,687.85	0.00	<b>\$3,687.85</b>
<i>Igara</i>	220	1,457.14	146.96	<b>\$1,604.10</b>
<i>Ayete</i>	101	737.57	0.00	<b>\$737.57</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$17,599.89</b>

(Diecisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.)

30. El Desarrollador presenta presupuesto de las Obras de Urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como "Laztana II", ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, en cumplimiento en lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, la siguiente cantidad:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO “LAZTANA II”**

\$ 28,229,666.84	x 1.875%	\$ 529,306.25
<b>TOTAL.</b>		<b>\$ 529,306.25</b>

*(Quinientos veintinueve mil trescientos seis pesos 25/100 M.N.)*

**31.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como “Laztana II”, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO “LAZTANA II”**

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL.	55,607.630 M <sup>2</sup>	X	\$39.43	<b>\$ 2,192,608.85</b>
<b>T O T A L</b>				<b>\$ 2,192,608.85</b>

*(Dos millones ciento noventa y dos mil seiscientos ocho pesos 85/100 M.N.)*

**32.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación, del Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como “Laztana II”, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, la cantidad de \$6,149.72. *(Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.)*

**33.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como “Laztana II”, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, la cantidad de \$6,149.72. *(Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.)*

**34.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación, del Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como “Laztana II”, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, la cantidad de \$2,236.91. *(Dos Mil doscientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.)*

**Mediante oficio número SAY/5404/2021, de fecha 24 de septiembre de 2021, se informa que el día fecha 24 de septiembre de 2021, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES, se autorizó el siguiente asunto:**

**Autorización de la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como “Laztana II”, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.**

Lo anterior con fundamento en el Acuerdo de Cabildo, de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos.

### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada Comercial Oder S.A. de C.V., **Denominación para el Fraccionamiento de tipo Residencial “Laztana II”**, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.
2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada Comercial Oder S.A. de C.V., **Lotificación el Fraccionamiento de tipo Residencial “Laztana II”**, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, como lo señala el **Considerando 25 del presente Dictamen Técnico**.
3. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada Comercial Oder S.A. de C.V., **Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo Residencial “Laztana II”**, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza a la persona moral denominada Comercial Oder S.A. de C.V., **Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación del Fraccionamiento de tipo Residencial “Laztana II”**, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, como lo señala el **Considerando 28 presente Dictamen Técnico**.
5. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 3,424.93 m<sup>2</sup>, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de 21,249.251 m<sup>2</sup>, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 25 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

Quedando pendiente 689.69 m<sup>2</sup> (0.84%), por concepto de áreas verdes, la propuesta que hace del Lote 2, Manzana 11, (área verde reserva del propietario) con una superficie de 689.69 m<sup>2</sup>, que se encuentra en el Fraccionamiento “LAZTANA I”, ubicado en el resultado de la fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P 1/1, y Parcela 21 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, de esta ciudad, Delegación Félix Osores Sotomayor.

6. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir los pagos de los Derechos e Impuestos correspondientes a:
- Por los Derechos de Nomenclatura, como lo señala el **Considerando 29**, del presente Dictamen.
  - Por los Derechos de Supervisión, como lo señala el **Considerando 30**, del presente Dictamen.
  - Por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional, como lo señala el **Considerando 31**, del presente Dictamen.
  - Emisión del presente Dictamen Técnico, por la Lotificación, como lo señala el **Considerando 32**, del presente Dictamen.
  - Emisión del presente Dictamen Técnico, por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como lo señala el **Considerando 33**, del presente Dictamen.
  - Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Dictamen Técnico por la Denominación y Nomenclatura, como lo señala el **Considerando 34**, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

7. El Desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, el Estudio de Impacto Vial (plano y oficio) emitido por la Secretaría de Movilidad, Visto bueno de Obra y Análisis de Riesgos, emitido por par la Coordinación Municipal de Protección Civil.
8. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
11. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor; así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

14. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
15. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
18. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueteta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
19. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
20. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
21. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro), CUARTO. I. En materia de fraccionamientos: I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro), del Acuerdo de Cabildo de mérito.**

## ACUERDO

**PRIMERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada Comercial Oder S.A. de C.V., **Denominación para el Fraccionamiento de tipo Residencial “Laztana II”**, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

**SEGUNDO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada Comercial Oder S.A. de C.V., **Lotificación el Fraccionamiento de tipo Residencial “Laztana II”**, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, como lo señala el **Considerando 25 del presente Dictamen Técnico.**

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada Comercial Oder S.A. de C.V., **Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo Residencial “Laztana II”**, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada Comercial Oder S.A. de C.V., **Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación del Fraccionamiento de tipo Residencial “Laztana II”**, ubicado en el predio resultante de la Fracción 2, de la Parcela 15 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 82,256.271 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 140100122758001, como lo señala el **Considerando 28 presente Dictamen Técnico.**

**QUINTO.** Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 3,424.93 m<sup>2</sup>, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de 21,249.251 m<sup>2</sup>, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 25 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

Quedando pendiente 689.69 m<sup>2</sup> (0.84%), por concepto de áreas verdes, la propuesta que hace del Lote 2, Manzana 11, (área verde reserva del propietario) con una superficie de 689.69 m<sup>2</sup>, que se encuentra en el Fraccionamiento “LAZTANA I”, ubicado en el resultado de la fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P 1/1, y Parcela 21 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, de esta ciudad, Delegación Félix Osores Sotomayor.

**SEXTO.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir los pagos de los Derechos e Impuestos correspondientes a:

- Por los Derechos de Nomenclatura, como lo señala el **Considerando 29**, del presente Dictamen.
- Por los Derechos de Supervisión, como lo señala el **Considerando 30**, del presente Dictamen.



- Por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional, como lo señala el **Considerando 31**, del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico, por la Lotificación, como lo señala el **Considerando 32**, del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico, por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como lo señala el **Considerando 33**, del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Dictamen Técnico por la Denominación y Nomenclatura, como lo señala el **Considerando 34**, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**SÉPTIMO.** El Desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, el Estudio de Impacto Vial (plano y oficio) emitido por la Secretaría de Movilidad, Visto bueno de Obra y Análisis de Riesgos, emitido por par la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**OCTAVO.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**NOVENO.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**DÉCIMO CUARTO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO QUINTO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEXTO.** El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO OCTAVO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO NOVENO.** El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**VIGÉSIMO.** El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

*El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a Comercial Oder, S.A. de C.V., a través de su apoderado Legal el Arq. Isidro Castro Rojas.

**Querétaro, Querétaro, a 29 de Septiembre de 2021**

**A t e n t a m e n t e**

**Mtro. Genaro Montes Díaz**  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO



ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

E.T.S. (312/2021-E)

JUZGADO QUINTO DE  
PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

EDICTO: 2141-2021

San Juan del Río, Querétaro a 20 de septiembre de 2021.

### EDICTO

**C. CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ DEL RÍO  
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los autos del expediente 312/2021, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto del presunto ausente CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ DEL RÍO, promovidas por MARÍA TERESA SÁNCHEZ MEJÍA por su propio derecho y como Representante Legal del presunto ausente, se CITA POR EDICTOS a CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ DEL RÍO, para que comparezca dentro de un plazo de 4 MESES, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto ordenado, ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil en San Juan del Río, Querétaro, el cual se encuentra dentro de las instalaciones de la "CIUDAD JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO" ubicadas en Prolongación José María Pino Suárez Sur número 1, Col. Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Qro., C.P. 76807, a hacer valer sus derechos, pues en caso de no hacerlo así y que no existan noticias suyas, esta Autoridad, a petición de parte interesada, procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 672 del Código Civil para el Estado de Querétaro, **a declarar en forma su ausencia.**

*Edictos que se publicarán durante tres meses, con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, así como en los Estrados del Juzgado. Lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por los numerales 666, 671 y 672 del Código Civil del Estado de Querétaro.*

ATENTAMENTE

LICENCIADA ITZEL DE LA PEÑA ABREU  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.



R0J0C9H71tehJLqfCBzrZEYv+RjSA/NkrhWAjBKjps1YwIwdt/rdSzw1SFy0+qSs

FORMA B058

**SÉPTIMA PUBLICACIÓN**

---

**EDICTO**

---

**EDICTO**Exp. SOPM/PRC/001/2021

Querétaro, Qro. 20 de octubre de 2021

**ANA BELEN MUNIVE RUIZ, en su carácter de Representante Legal de CONSTRURENT BOOX, S.A. DE C.V.**, por ignorar su domicilio, le notifico que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, ubicada en Centro Cívico, Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Qro., que con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, lleva a cabo el Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número SOPM/PRC/001/2021, correspondiente al Contrato de Obra Pública número SOP/2020-0102/9, de la obra denominada "Rehabilitación de canchas en parque ubicado en calle Agave Esq. Chichimecas, Col. Cerrito Colorado, que promueve la Secretaria de Obras Públicas Municipales en Contra de ANA BELEN MUNIVE RUIZ en su carácter de Representante Legal CONSTRURENT BOOX, S.A. DE C.V., en contra de usted, por lo cual le notificamos por medio del presente para de dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente de la segunda publicación, a fin de que exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinente ante el Municipio, a través de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en las oficinas de esta unidad administrativa el oficio correspondiente al inicio del procedimiento de rescisión, para que se imponga, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. De igual forma deberá señalar domicilio procesal en esta ciudad apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efecto mediante su publicación en listas.

Para su publicación por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Artega", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el Artículo 32, fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

A T E N T A M E N T E

**ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**AVISO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
Licitación Pública Estatal  
Convocatoria 019/21**

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **045-LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 24 al 29 de diciembre de 2021 de las 8:30 a 14:00 horas.**

**045-LP-EST-21-SPC**

Costo de bases: **\$ 4,032.90**

Fecha límite para acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
29/12/2021 11:00 Hrs.	28/12/2021 09:00 Hrs.	29/12/2021 12:00 Hrs.	05/01/2022 09:00 Hrs.		06/01/2022 09:00 Hrs.	10/01/2022 12:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
REHABILITACION DEL MERCADO BENITO JUAREZ, SAN JUAN DEL RIO, QRO.			17/01/2022	15/06/2022	150 Días naturales	\$ 8,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **SAN JUAN DEL RIO, QRO.**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 24 al 29 de diciembre de 2021**; con el siguiente horario: **de 8:30 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento).**
- Origen de los recursos: Estatales GEQ IC 2021.
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: CORTINA DE ACERO ENROLLABLE, LÁMINA MULTY-TECHO DE 1", LOSETA DE 60 X 60 CM, PERFILES ESTRUCTURALES HSS, RECUBRIMIENTO ANTICORROSIVO.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$8.0MDP.**
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **701-Edificaciones Comerciales y de Servicios.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 24 de diciembre de 2021  
**ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO**  
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas  
Rubrica

**AVISO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**Licitación Pública Estatal**  
**Convocatoria 046/21**

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **046-LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 24 al 29 de diciembre de 2021 de las 8:30 a 14:00 horas.**

**046-LP-EST-21-SPC**Costo de bases: **\$ 4,032.90**

Fecha límite para acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
29/12/2021 12:00 Hrs.	28/12/2021 10:00 Hrs.	29/12/2021 13:00 Hrs.	05/01/2022 10:00 Hrs.		06/01/2022 10:00 Hrs.	10/01/2022 12:30 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
PROYECTO EJECUTIVO DE CONSTRUCCIÓN DEL DIQUE DE LAMINACIÓN "EL PUENTE" PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES, ZONA BAJA DEL RÍO SAN JUAN, INCLUYE EL FUNCIONAMIENTO HIDRÁULICO DE LOS DIQUES "EL RODEO" Y "LA SOLEDAD", SAN JUAN DEL RÍO, QRO.			17/01/2022	17/03/2022	60 Días naturales	\$ 196, 000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **SAN JUAN DEL RIO, QRO.**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 24 al 29 de diciembre de 2021**; con el siguiente horario: **de 8:30 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento)**.
- Origen de los recursos: Estatales GEQ OYA 2021.
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$0.196 MDP.**
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **1403- Estudios hidrológicos y metalológicos y 1404 Estudios de geotecnia y mecánica de suelos**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 24 de diciembre de 2021  
**ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO**  
 Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas  
 Rubrica

**AVISO**

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**  
**CONVOCATORIA 013**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfonos 2387700 Ext. 6528.

**Licitación Pública LPM/SOPM/013/21**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>MANTENIMIENTO VIAL EN DIVERSAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 35.</b>
<b>Sitio donde se ejecutarán los trabajos.</b>	Municipio de Querétaro.
<b>Fecha de publicación</b>	24 de diciembre de 2021
<b>Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación</b>	Del 24 al 30 de diciembre de 2021, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
<b>Entrega de Bases</b>	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 30 de diciembre de 2021 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 de diciembre de 2021, a las 09:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
<b>Junta de Aclaraciones</b>	30 de diciembre de 2021, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
<b>Entrega de Propuestas y Apertura Técnica</b>	10 de enero de 2022, a las 9:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
<b>Apertura Económica</b>	13 de enero de 2022, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
<b>Fallo</b>	19 de enero de 2022, a las 14:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
<b>Origen de los Recursos</b>	Municipal
<b>Costo de las Bases y forma de pago.</b>	\$ 4,025.73 (Pago en caja, depósito ó transferencia)
<b>Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos</b>	Inicio: 31 de enero de 2022 Término: 22 de mayo de 2022
<b>Anticipo</b>	30 %
<b>Capital Contable</b>	\$22,500,000.00
<b>Garantías solicitadas</b>	Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil.
<b>Criterios Generales para la Adjudicación</b>	Establecidos en las Bases de Licitación.
<b>Experiencia y Capacidad Técnica</b>	Comprobable mediante la presentación de curriculum de la empresa y su personal, el contratista deberá tener la especialidad 401 del padrón de contratistas del Municipio de Querétaro o del Estado de Querétaro.
<b>Modalidad de Contratación</b>	Precio unitario.
<b>Subcontratación</b>	Solo con Autorización de la Convocante.

QUERÉTARO, QRO., A 24 DE DICIEMBRE DE 2021

**ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO.**

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES  
Rúbrica



**AVISO**



**ACTA DE COMUNICADO DE DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 03/2021 DE FECHA 02/DICIEMBRE/2021.**

**ACTA NÚMERO CDTyF No. IRE 03/2021 DE FECHA 02-12-2021**

En Corregidora, Qro., siendo las 14:00 horas del día 02 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 20 fracción II, 35, 36, 52 fracciones I y VII y del 53 al 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Ley y el artículo 8 inciso b) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, el Lic. Aldo Ruiz López, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el Comité, hizo constar que los integrantes de este se constituyeron en CECYTEQ, Plantel Corregidora ubicado en Av. Candiles No. 317, Col. Candiles, Corregidora, de esta Ciudad, con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Comunicado de Dictamen Técnico, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo de la Invitación Restringida No. IRE 03/2021, realizada con motivo de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS".

**CONTANDO CON LA PRESENCIA DE:**

NOMBRE	CARGO
LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ	PRESIDENTE SUPLENTE / SUBDIRECTOR JURÍDICO
C.P. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ PIÑA	SECRETARIO EJECUTIVO/ DIRECTORA ADMINISTRATIVA
M. EN A.P. FERNANDO CRUZ MUÑOZ	VOCAL / JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
C.P. ALMA DELIA CABRERA GÓMEZ	SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE / JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MANUEL ALVAREZ VILLANUEVA	INVITADO/ REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ING. JESÚS YÁÑEZ ALCÁNTAR	ASESOR TÉCNICO/ JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

**POR PARTE DE LOS PROVEEDORES PRESENTES:**

EMPRESA	NOMBRE Y CARGO
GRUPO DE NEGOCIOS TSA, S.A. de C.V.	FELIPE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ
EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. de C.V.	JAIME RAIGOSA SERRANO
SOLUCIONES SOPORTE Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.	PEDRO GERARDO MENDOZA QUIROZ
COMPUCAD, S.A. de C.V.	SERGIO FLORES GONZALEZ



**ACTA DE COMUNICADO DE DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 03/2021 DE FECHA 02/DICIEMBRE/2021.**

**ACTA NÚMERO CDTyF No. IRE 03/2021 DE FECHA 02-12-2021**

MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. de C.V.	CARLOS URIBE INCLAN
-----------------------------------	---------------------

Se hace la aclaración que se amplió el tiempo de revisión del dictamen técnico y propuesta económica a 50 minutos, se levanta el receso siendo las 14:00 horas del mismo día.

**Dictamen Técnico**

Se da inicio a la presente reunión, con el informe del dictamen técnico, mismo que se anexa a la presente acta, el cual reporta los siguientes resultados:

Una vez analizado las propuestas técnicas por el Ing. Jesús Yáñez Alcántar, Asesor Técnico y Jefe de Departamento de Planeación y Programación, se aceptan las propuestas técnicas presentadas por los siguientes proveedores:

- GRUPO DE NEGOCIOS TSA, S.A. de C.V.
- EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. de C.V.
- SOLUCIONES SOPORTE Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.
- COMPUCAD, S.A. de C.V.
- MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. de C.V.

Con base en la información presentada, y en virtud de que las propuestas anteriores son viables de acuerdo al Dictamen del Anexo Técnico I.

**SEGUNDA ETAPA**

**PRIMERO.** - En virtud de que las propuestas presentadas por todos los proveedores que reúnen los requisitos establecidos, acto seguido se procede a la apertura de los sobres de todos los concursantes que dicen contener las propuestas económicas, las que se aprobaron en la etapa técnica; presentando los sobres para su verificación y constancia de no haber sido abiertos, rasgados o maltratados.

**FALLO**

A continuación, en este mismo evento contando con los resultados del dictamen económico, se emite el fallo correspondiente de conformidad con los artículos 36 fracción II, 39 y 40 de la Ley, para la Invitación Restringida No. IRE 03/2021, realizada con motivo de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS".

Derivado del análisis y revisión de la propuesta económica, este comité le asigna al proveedor GRUPO DE NEGOCIOS TSA, S.A. de C.V. con la partida 6, por un monto de \$ 16,350.00 (Dieciséis mil trecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) más IVA, al proveedor EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. de C.V. con las partidas, 3 y 4, por un monto de \$ 136,012.00 (Ciento treinta y seis mil doce pesos 00/100 m.n.) más IVA. y al proveedor COMPUCAD, S.A. de C.V. con las partidas 1, 2 y 5 por un monto de \$ 2,096,827.00 (Dos millones noventa y seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 m.n.) más IVA. Se adjunta cuadro comparativo a la presente acta.

*Car*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**ACTA DE COMUNICADO DE DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 03/2021 DE FECHA 02/DICIEMBRE/2021.**

**ACTA NÚMERO CDTyF No. IRE 03/2021 DE FECHA 02-12-2021**

En este acto se devuelve las garantías presentadas a los proveedores: SOLUCIONES SOPORTE Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V. y MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. de C.V.

Se ordena la publicación de esta Acta en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley.

**Cierre de Acta.**

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta siendo las 14:15 horas del mismo día de su inicio, firmando al alcance y al margen de cada una de sus hojas los que en ella intervinieron, para su constancia y conocimiento de la misma.

**Por el Comité**

NOMBRE	FIRMA
LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ	
C.P. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ PIÑA	
M. EN A.P. FERNANDO CRUZ MUÑOZ	
C.P. ALMA DELIA CABRERA GÓMEZ	
LIC. MANUEL ÁLVAREZ VILLANUEVA	
ING. JESÚS YÁÑEZ ALCÁNTAR	

**Por los Proveedores**

EMPRESA	FIRMA
GRUPO DE NEGOCIOS TSA, S.A. de C.V.	
EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. de C.V.	
SOLUCIONES SOPORTE Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.	
COMPUCAD, S.A. de C.V.	
MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. de C.V.	

Hoja de firmas del Acta de comunicado de Dictamen Técnico, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo de la Invitación Restringida No. IRE 03/2021 del 02/12/2021.

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 LISTA DE CUMPLIMIENTO DE PROPUESAS ECONÓMICAS PRESENTADAS  
 FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021. HORA: 14:00 HRS. LUGAR: PLANTEL CORREGIDORA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESAS TÉCNICAS PRESENTADAS PARA LA CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 03/2021, PARA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS"  
 DICTAMEN CON COSTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.		GRUPO DE NEGOCIOS TSA, S.A. DE C.V.		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.		SOLUCIONES SOPORTE Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		COMPLICAD, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Computadora de escritorio tipo Pentium 400 EFF C2 con las siguientes características mínimas: Core i5-10500 /Barras 4.180Hz/8MB cache, 16GB RAM (Max 64GB DDR4), M.2 SSD M.2 512GB, Video Intel UHD 630, Sin Unidad Óptica, Windows 10 PRO edición. Garantía 1 año, NO_3D MEDIA, 8 USB 3.1, DP, NO_Serial, BMS Gigabyte, Audíofono, Security Lock Slot, Fuente Poder 180W Energy Star EPA(80%+), TPM 2.0, BIOSphere G5, Sure Click, Sure Sense, Chipset B360, WiFi 802.11 ac 2x2 + Bluetooth, con Teclado US y Mouse USB de la misma marca y color del CPU. Incluye Monitor LED tipo 22" FHD 21.5" Resolución 1920x1080 Panel TN, tubo 250 Hz, relación de contraste 1000:1, de la misma marca y color del CPU.	100	Pieza	\$ 18,360.00	\$ 1,836,000.00	\$ 18,300.00	\$ 1,830,000.00	\$ 18,255.00	\$ 1,825,500.00	\$ 23,324.38	\$ 2,332,438.00	\$ 17,959.00	\$ 1,795,900.00
2	Computadora portátil (laptop) tipo HP250 GB Intel Core i7-1065G7 Windows 10 Pro 64bit, No, WAN RT ac 1x1 -8T 4.2, No WWAN, 8 GB, 8 GB (1x8GB) DDR4 2666, HDD 1 TB, 5400RPM, No, 1/1/0, HD, Estándar, Touchpad, No FPS	15	Pieza	\$ 17,050.00	\$ 255,750.00	\$ 18,980.00	\$ 284,700.00	\$ 19,185.00	\$ 287,775.00	\$ 21,926.07	\$ 328,891.05	\$ 16,834.00	\$ 252,510.00
3	Bundle de credencializadora incluye: a) Impresora de tarjetas tipo Zebra ZC300; b) 3 ribbons color- (IMPROVED), ZC100/300, 5 CARDS	3	Paquete	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$ 28,829.00	\$ 86,487.00	\$ 39,326.75	\$ 117,980.25	NO COTIZA	NO COTIZA
4	Proyector Portátil tipo PowerLite E20, XGA (1024x768), 3400 Lúmenes, con Bocinas, Blanco.	5	Pieza	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$ 9,905.00	\$ 49,525.00	\$ 11,561.25	\$ 57,806.25	NO COTIZA	NO COTIZA
5	Computador Intel Core i7 de 8 núcleos y 3.4 GHz de décima generación Turbo Boost de hasta 5.0 GHz 8 GB de memoria DDR4 de 2666 MHz, configurable hasta con 128 GB Almacenamiento SSD de 512 GB Radeon Pro 5500 XT con 8 GB de memoria GDDR6 Dos puertos Thunderbolt 3 Pantalla Retina SX P3 de 5120 x 2880.	1	Pieza	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$ 66,726.13	\$ 66,726.13	\$ 48,417.00	\$ 48,417.00
6	Impresora tipo ZT230, de etiquetas, de transferencia térmica, 203 x303 DPI, Serial, USB.	1	Pieza	NO COTIZA	NO COTIZA	\$ 16,350.00	\$ 16,350.00	\$ 19,685.00	\$ 19,685.00	\$ 20,687.80	\$ 20,687.80	NO COTIZA	NO COTIZA
SUBTOTAL					\$ 2,091,750.00		\$ 2,131,050.00		\$ 2,266,972.00		\$ 2,924,529.48		\$ 2,096,827.00
IVA					\$ 394,680.00		\$ 340,968.00		\$ 363,035.52		\$ 467,924.72		\$ 335,492.32
TOTAL					\$ 2,426,430.00		\$ 2,472,018.00		\$ 2,630,007.52		\$ 3,392,454.20		\$ 2,432,319.32
SUBTOTAL					\$ 0.00		\$ 16,350.00		\$ 136,012.00		\$ 0.00		\$ 2,096,827.00
IVA					\$ 0.00		\$ 2,016.00		\$ 21,761.92		\$ 0.00		\$ 335,492.32
TOTAL					\$ -		\$ 18,366.00		\$ 157,773.92		\$ -		\$ 2,432,319.32

IMPORTE TOTAL

\$ 2,609,059.24

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 LISTA DE CUMPLIMIENTO DE PROPUESAS TÉCNICAS PRESENTADAS

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021. HORA: 13:00 HRS. LUGAR : PLANTEL CORREGIDORA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESAS TÉCNICAS PRESENTADAS PARA LA CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 03/2021, PARA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS".

DICTÁMEN TÉCNICO

Consec.	NOMBRE DE LA EMPRESA	"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS"												OBSERVACIONES
		PARTIDA 1		PARTIDA 2		PARTIDA 3		PARTIDA 4		PARTIDA 5		PARTIDA 6		
		SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	
1	GRUPO DE NEGOCIOS TSA, S.A DE C.V	X		X		NO COTIZA		NO COTIZA		NO COTIZA		X		
2	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	X		X		X		X		X		X		
3	SOLUCIONES SOPORTE Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	X		X		X		X		X		X		
4	COMPUCAD, S.A. DE C.V.	X		X		NO COTIZA		NO COTIZA		X		X		NO COTIZA
5	MC. MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	X		X		NO COTIZA		NO COTIZA		X		X		NO COTIZA

REVISÓ

  
 JESÚS YÁÑEZ ALCÁNTAR





COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021. HORA: 13:30 HRS. LUGAR: PLANTEL CORREGIDORA



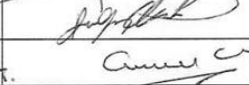

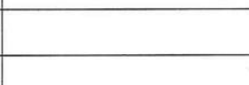
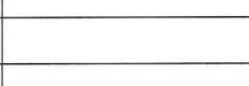
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS PARA LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IRE 03/2021, PARA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS".

TABLA DE ASIGNACION ECONOMICA Y GARANTIAS

PROPUESTA ECONOMICA	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS		GRUPO DE NEGOCIOS TSA, S.A. DE CV	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE CV.	SOLUCIONES SOPORTE Y TECNOLOGÍA, S.A. DE CV.	MC MICROCOMPUTACION, S.A. DE CV.	COMPUCAD, S.A. DE C.V.		
	PARTIDAS DEL ANEXO TECNICO I								
IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA	SIN IVA	\$	2,131,050.00	\$	2,934,229.48	\$	2,091,750.00	\$	2,096,827.00
	CON IVA	\$	2,472,018.00	\$	3,392,454.20	\$	2,432,319.32	\$	2,432,319.32
F I A N Z A	NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN AFIANZADORA		BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.	ASEGURADORA ASEITA, S.A. D E C.V.	BBVA BANCOMER	FIANZAS ASECAM	SOFIMEX		
	NÚMERO DE DOCUMENTO		'0002284	3091968	'0001137	QR0001-003916	2621128		
	TIPO DE DOCUMENTO		CHEQUE CERTIFICADO	POLIZA	CHEQUE CERTIFICADO	PÓLIZA	PÓLIZA		
	IMPORTE DE LA GARANTÍA	\$	118,000.00	\$	150,000.00	\$	112,500.00	\$	115,100.00
% DE GARANTÍA DE SERIEDAD (5% MINIMO)	\$	106,552.50	\$	113,448.60	\$	104,587.50	\$	104,841.35	

LIC. ALDO RUIZ LOPEZ/PRESIDENTE SUPLENTE, SUBDIRECTOR JURIDICO

		SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001:2008
LISTA DE ASISTENCIA FCD-001		

Reunión/Curso	COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL CECyTEQ.		
Dirige	LIC. ALDO RUIZ LOPEZ	Fecha	02-12-2021
Objetivo	DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO PARA LA INVITACIÓN IRE 03/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS". (Comité)		
No.	Nombre Asistente	Área/Plantel	Firma
1	Maria Elena de la Peña	Dir. Admtra / Srta. P. Peña	
2	Klaus / Ines / Marlen	SECRETARÍA DE OIC SEDCO	
3	Aldo Ruiz Lopez	Presidente	
4	Jesús Yáñez Alcañtar	DlyP/Asesor Técnico	
5	Alma D. Cabrera Gómez	SEC. EJEC. SUPLENT.	
6	Fernando Cruz Muñoz	Rec. Financ. D. ADM	





-----CERTIFICACIÓN-----

El Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaria Número Treinta y Dos de esta Demarcación Notarial, Estado del mismo nombre **CERTIFICO**: Que la presente copia, compuesta de **4 CUATRO** fojas **POR AMBOS LADOS** concuerda fiel y exactamente con el original del cuál se reprodujo, documento que tuve a la vista y con la que fue debidamente cotejada. De la presente certificación, se levantó el Asiento Número **1329 MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE** lo hago constar en la Ciudad de Querétaro, Qro., a **14 de DICIEMBRE** de 2021. DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ,  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
NOTARIA NÚMERO TREINTA Y DOS  
R.F.C. MUOJ700416BGA



**AVISO**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO						
Inv. Restringida	No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Fecha de Emisión	
					Costo sin I.V.A.	Costo Total
33-IR/2021	3	ADQUISICIÓN DE KIT SANITIZANTE Y MATERIAL DE PROTECCIÓN PARA ESCUELAS	1 A LA 3	SALVADOR MORENO ARELLANO	\$ 5,052,625.00	\$ 5,861,045.00
3	3	ADQUISICIÓN DE KIT SANITIZANTE Y MATERIAL DE PROTECCIÓN PARA ESCUELAS	1 A LA 3	K3 SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	\$ 5,085,847.00	\$ 5,899,582.52
34-IR/2021	3	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN Y SENALIZACIÓN	3	CAMACHO LUGO MARISOL	\$ 3,340,508.00	\$ 3,874,989.28
35-IR/2021	1	MANTENIMIENTO EN BARRDAS E IMPERMEABILIZACIÓN	1	RUL CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.	\$ 2,741,184.15	\$ 3,179,773.61
36-IR/2021	1	MANTENIMIENTO GENERAL ELECTRICO	1	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.A. DE C.V.	\$ 2,460,520.00	\$ 2,854,203.20
1	1	MANTENIMIENTO GENERAL ELECTRICO	1	INFORMATION AND INFRASTRUCTURE GLOBAL, S.A. DE C.V.	\$ 2,495,600.00	\$ 2,894,896.00

ING. JUAN CARLOS MARTINEZ GARCIA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 60 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.